

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA POLITICA AGRARIA DEL GOBIERNO
DE LAZARO CARDENAS COMO FACTOR DETERMINANTE
EN EL DESARROLLO DE LA REFORMA AGRARIA.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

MARCO ANTONIO SANCHEZ MORAILA

Cd. Universitaria México 1973.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

Al C. Don Leopoldo Sánchez Célis

Como homenaje de reconocimiento a -
su profunda emoción social agraria,
llevada a la práctica brillantemente
al frente del Gobierno de Sinaloa,
durante el Sexenio de 1963 - 1968,
época en la cual la lucha antilati-
fundista ha dado los más grandes -
pasos hacia adelante en esa entidad
federativa.

A LOS HERMANOS:

JULIAN GASCON MERCADO

JOSE GASCON MERCADO Y

ALEJANDRO GASCON MERCADO.

Exponentes de la honestidad

Política en México.

Al C. Lic. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA

Con mi gratitud y reconocimiento.

AL GRUPO "SINALOA"

**Unidad Política en la que
militamos las gentes más
hondamente preocupadas
por la solución rápida
y satisfactoria de todos los
problemas políticos, económicos
y sociales del pueblo de
México y de Sinaloa.**

**A TODOS MIS COMPAÑEROS DE LUCHA
POLITICA ESTUDIANTIL A QUIENES
LES DEBO ME HAYAN TRANSMITIDO
EL CUMULO DE SUS EXPERIENCIAS.**

A los campesinos de México:

**Con quienes habremos de continuar
la lucha por hacer llegar la Reforma
Agraria hasta sus últimas consecuencias.**

A MIS MAESTROS:

Profra. Gertrudis Valenzuela Depraect,
Profra. María de los Angeles Durán,
Profr. Alfredo Delgadillo Arreola,
Lic. Roberto Villalobos Sandoval,
Profr. Jesús Aguirre,
Profr. Armando Valenzuela Avalos,
Lic. Rubén Hernández de la Torre,
Lic. Pedro Ponce de León,
Dr. Juan Estrella Campos,
Dr. Guillermo Vázquez Alfaro,
Dr. Esteban López Angulo,
Dr. Alberto Trueba Urbina.

CON ADMIRACION Y RESPETO.

A MI FAMILIA:

**Sin cuyo apoyo moral y estímulo
material no hubiere sido posible
esta primera etapa del conocimiento.**

A MI ESPOSA:

Con cariño y respeto.

A la señora:

ANDREA MILLAN:

Con mi agradecimiento.

El presente trabajo fue elaborado bajo la atinada Dirección del Doctor Juan - Estrella Campos y autorizado por el -- C. Lic. Pedro Astudillo Ursua, Director de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M.

- INTRODUCCION -

Al concluir los estudios correspondientes a la profesión de abogado, se hace imprescindible para la obtención del título de Licenciado en Derecho, la presentación de un trabajo de tesis, que generalmente tiene estrecha relación con alguna de las asignaturas impartidas en nuestra facultad.

En este caso, considerando que son los campesinos -- de México el sector mayoritario del pueblo y el que hizo posible la transformación socio económica del país al precio del derramamiento de su propia sangre, en la etapa violenta de la Revolución de 1910.

Además, considerando, que no obstante lo anterior, -- siguen siendo los campesinos los menos beneficiados hasta el momento con los frutos de la Revolución, debido fundamentalmente a que ésta torció su camino, desde el aniquilamiento ideal y material de sus mejores hijos y guías como lo fueron Emiliano Zapata y Francisco Villa, permitiendo este hecho que las -- fuerzas antagónicas, encabezadas por Venustiano Carranza, de-- terminaran y sigan determinando en lo esencial, el devenir -- histórico del pueblo de México, con la excepción honrosa y revitalizadora del régimen del Gral. Lázaro Cárdenas, estadista que con base en la Constitución de 1917 supo imprimirle al movimiento social, los principios ideológicos que sustentaron -- Zapata y Villa como indispensables para la redención del pue-- blo de México.

Por todo ello, hemos decidido en la elaboración --

de nuestra tesis, analizar a la luz del Derecho Agrario, la obra y el pensamiento agrario llevado a la práctica por el gobierno - que presidió el Gral. Lázaro Cárdenas.

Siendo nuestro deseo, además de manifestar nuestra satisfacción y coincidencia plenas con el pensamiento y la acción cardenista, rendir respetuosamente mediante este trabajo, nuestro humilde postrer homenaje y reconocimiento a ese gran patriota y auténtico servidor del pueblo.

En el cuerpo de este trabajo se analizan los antecedentes históricos de la reforma agraria en las épocas precortesiana y colonial; se observa la concepción que sobre este aspecto prevaleció en la mente de Hidalgo y de Morelos; más adelante se estudia el pensamiento agrario que se sostuvo en la época de la Reforma y que cobró vida en la Constitución de 1857.

Llegando así a la etapa de la época contemporánea, para conocer las disposiciones que sobre esta materia hicieron suyos el Plan de Ayala, la ley de Francisco Villa y el antecedente histórico del reparto agrario efectuado por el Gral. Lucio Blanco en la hacienda "Los Borregos" del Estado de Tamaulipas; y enseguida estudiar someramente la Ley del 6 de enero de 1915 y algunos aspectos agrarios de la Constitución de 1917.

En la parte medular de este trabajo, se hace un análisis jurídico político de las realizaciones agrarias del gobierno de Lázaro Cárdenas, concluyendo en que éstas han sido el factor determinante para el desarrollo de la Reforma Agraria, habiéndose quedado ella inconclusa, desde el momento en que se le presentó a México el dilema de su historia, resolviéndose por las presiones de toda índole, en favor de Avila Camacho; por lo mismo, se propone como indispensable, la necesidad de vincular las diarias medidas --

de gobierno con los intereses de la clase más necesitada del pueblo como son los campesinos, ya que de no tomarse en cuenta -- este criterio, la explotación del hombre por el hombre será la -- premisa que seguirá determinando cada día la vida del país, en -- donde los ricos cada vez son más ricos y los pobres cada día son -- más pobres, originando con esto, las condiciones objetivas necesarias para una nueva guerra intestina del pueblo de México, y como consecuencia de la cual ignoramos que signo gobernaría al país.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.- EPOCA PRECORTESIANA

- a).- Pillali
- b).- Teotlalpan
- c).- Milchimalli
- d).- Altepetlalli
- e).- Calpulli

2.- EPOCA COLONIAL

- a).- La-Encomienda
- b).- Las Tierras de Común Repartimiento
- c).- El Fundo Legal
- d).- El Ejido

3.- LA REFORMA AGRARIA EN EL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA.

- a).- Las proclamas de Miguel Hidalgo
- b).- Las disposiciones agrarias de la Constitución de Apatzingán.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.- EPOCA PRE CORTESIANA.

En el desarrollo de este inciso trataremos de hacer un análisis sintético de la organización política y social para explicar después la forma de tenencia y explotación de la tierra entre los pueblos indígenas que habitaron el territorio de lo que es hoy la república mexicana con el propósito de encontrar las semejanzas y diferencias que entre ellos existieron.

Estimamos necesario hacer la observación de que en dicho análisis nos limitaremos al estudio de las instituciones agrarias del pueblo azteca por considerar que este pueblo fue el que adquirió mayor importancia en este renglón; la anterior afirmación desde ningún punto de vista pretende negarle su propio mérito al pueblo maya de vasta cultura y de gran poderío en el orden militar que le permitió imprimir su hegemonía en las tierras de Yucatán y Centro América aunque por las características particulares de esa zona geográfica, como la escasez de agua y la reducida extensión de terrenos cultivables, el pueblo maya no le otorgó mucha importancia al ejercicio de la agricultura.

"Puede decirse en rigor, que la organización política y administrativa del estado mexicano antes de la conquista dependía fundamentalmente de un hecho: la guerra con características religiosas perfectamente delineadas, pues, el sacerdote y el guerrero constituían la suprema autoridad en la sociedad mexicana. La administración y la justicia estaban encargadas, en los barrios tenochcas, al CALPULLEC elegido por los jefes de familias, a quien correspondía el reparto de tierras, entre éstas, el cobro de los -

Impuestos mediante los recaudadores o CALPIXQUI, y la jurisdicción en asuntos de menor importancia. Ayudábale un funcionario policiaco, llamado, TEACHCAUHTLI, procediendo ambos de conformidad con los -- paterfamilias.- Organización parecida era la del gobierno general. Presidiálo un jefe denominado CIHUACOATL, con funciones administrativas y judiciales, en las que se disponía de un cuerpo de recaudadores de tributos de las tribus sometidas, los HUEYCALPIXQUI, y -- otro de agentes de policía, los TIANQUIZPANTLAYACAQUE; aunque el -- supremo poder residía en el TLATOCAN o Consejo de toda la Ciudad, -- que estaba formado por todos los jefes de CALFULLI, con sus ayudantes policiacos, los principales sacerdotes y los delegados de los -- barrios en número de veinte." (1)

" El TLATOCAN tenía atribuciones administrativas y judiciales; reuníase regularmente cada doce días, y en pleno, cada -- ochenta, y era siempre presidido por CIHUACOATL: Este funcionario -- era una especie de virrey o segundo del Rey en la importancia de -- sus funciones seguía un tercero llamado TLACATECATL, que cono-- cía de causas civiles y criminales y a quien acompañaban CUAUHNOCHTLI y TLALILOTLA" (2).

Todos ellos asistían a una sala particular llamada - - - TLATZONTECOYAN, en donde había ministros y tenientes, quienes envia-- ban a la cárcel a los que lo merecían.

- (1) González de Cossío Francisco. Obra.- Historia de la Tenencia y Explotación del campo desde la Epoca Precortesiana hasta las -- Leyes del 6 de enero de 1915. Pág. 6 y 7 del 1er. Tomo.- Edita-- da por Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.- Primera Edición en 1957
- (2) Bravo Ugarte José.- "Historia de México." Tomo I Primera Edi-- ción.- México 1941.

Los mercaderes tenían un tribunal, que se encontraba en Tlaltelolco y cuyo gremio, Pochteca, estaba en los últimos tiempos perfectamente organizado, con sus ordenanzas propias, gozando de muchas y grandes inmunidades, tal como convenía a esos verdaderos-mercurios cuyos servicios a la república eran grandes, importantes y numerosas.

En efecto, además de viajeros hábiles, eran espías inteligentes; tomaban razón, en sus muchas travesías, de los lugares, caminos y circunstancias geográficas que resultaban muy útiles al reino en sus constantes guerras y conquistas. Iban también como --embajadores a cobrar los tributos o a declarar la guerra y haciendo oficio de soldados.

Decíamos de acuerdo con José Bravo Ugarte que el CIHUA--COATL, presidía las reuniones de ese consejo llamado Tlatocan. --Originalmente fue el principal jefe de los aztecas, pero desde que comenzó el engrandecimiento de la tribu, el poder fue quedando --practicamente en manos del militar más aguerrido y victorioso que se llamaba TLACATECUHTLI, que significa señor de hombres, quien --al ocurrir la conquista española ejercía tanta autoridad como el --rey. En efecto, tal funcionario tenía como principal oficio la dirección de las continuas guerras. Escogía los jueces y proveía que se despachasen los juicios a su debido tiempo, mandando prender en su caso, a los reos de cohecho. Era finalmente sumo sacerdote.

La administratación del imperio variaba en los pueblos --sometidos, los que se habían dado de paz conservaban su autonomía, pero pagaban tributos, aunque sin la intervención del calpixque.-- Los que habían sido conquistados a la fuerza podían también conservar su libertad de gobernarse pero pagando tributos con interven--

ción de aquellos funcionarios, que quedaban plenamente incorporados al imperio, quien les ponía señores nombrados de entre los parientes cercanos del Tlacatecuhtli.

En cuanto a la organización social el pueblo azteca estaba constituido por diversas clases sociales como lo eran los señores Sacerdotes, Militares, Agricultores, Artesanos y Mercaderes, pero sin que ninguna de ellas constituyera casta, pues estas profesiones o estados no se transmitían hereditariamente, ni los acaparaban, sino que su acceso era libre, aunque de ordinario los hijos seguían la profesión de sus padres.

La agricultura, como practicamente en todos los países del mundo, estaba reservada a la clase plebeya, aunque los mercaderes y los artesanos tenían que hacer cultivar sus tierras, y quienes rehusaban hacerlo eran expulsados de su calpulli y pasaban a vivir bajo la dependencia de otros que los empleaban como cargadores o tamemes.

La esclavitud entre los mexicanos, era una institución de perfiles relativamente propios, la cual al decir del eximio historiador Manuel Orozco y Berra; " A pesar de ser bárbara, la institución estaba organizada de una manera menos irracional que en Europa" (3). Las causas de la esclavitud en México eran: la guerra, la ley y la voluntad.- Aunque la primera en vigor no determinaba la esclavitud, pues el prisionero quedaba destinado -- por la religión para ser sacrificado en honor de los dioses y se le retenía sin hacerlo trabajar y dándole buen trato, la esclavi

(3) Orozco y Berra Manuel citado por Francisco González de Cossío en su obra antes mencionada. Pág. 8.

tud, no se heredaba, sino ocasionalmente, cuando la madre se -- vendía en estado de preñez, o cuando los padres se entregaban -- con todo su linaje, como hubo un tiempo en que la gran escasez -- y el hambre obligó a algunos a tan ominoso hecho.- El crimen -- tornaba en esclavos, también a los hombres libres. El tahir in-- solvente, el homicida, el deudor de mala fé, el hijo incorregi-- ble, el ladrón en ciertos casos, etc.- Laudable circunstancia ha -- cia menos odiosa esta institución, al impedir la ley al señor -- vender su esclavo sin la voluntad de éste, así como también la -- consistente en establecer varias formas en que el siervo podía -- recobrar su libertad.

Las opiniones sobre lo que fueron los esclavos entre los -- aztecas son muchas y la mayoría de las veces contradictorias. Estas contradicciones han sido causadas por el anhelo de compa-- rar la institución india con la equivalente española. Creemos -- que aquella es más compleja que ésta, dados los diferentes gra-- dos y matices.

Para comprender en verdad la esclavitud indígena debemos -- tener en cuenta la " Información en Derecho sobre algunas provi-- siones del Real Consejo de Indias, dirigida en el año de 1535, y de donde aparece que los indios que por necesidad se vendían no perdían su libertad, ni sus bienes, sino que eran como gente al-- quilada in perpetuum, y que lo único que empeñaban en la venta -- era su trabajo.- Se distinguen tres clases de trabajo al que se -- destinaban los esclavos indígenas a).- El grupo que acarrea mate-- riales b).- El grupo que produce en el campo y c).- El que dá -- servicios personales en las casas.

FORMAS DE TENENCIA Y EXPLOTACION DE LA TIERRA.

a).- EL CALPULLI.-

A la llegada de los españoles en 1519 se encontraron con el imperio azteca que tenía por capital la gran Tenochtitlán y que dicho imperio era el producto de una triple alianza entre los naturales de la Nueva España integrada por las tribus Tecpanecas, Acolhuas y Mexicas o Aztecas siendo estos últimos los que ejercían su dominio sobre los tecpanecas y acolhuas, dicho imperio llegó a tomar proporciones colosales, al grado de apoderarse prácticamente de todo lo que hoy conocemos con el nombre de México.

"Las tierras del islote donde se acentó Tenochtitlán se dividieron en cuatro grandes barrios o CALPULLIS que fueron Cuepopan, Moyatlán, Zoquiapan y Atzcoalco: Tlatelolco era una ciudad que andando el tiempo se convirtió en un barrio o CALPULLI más de Tenochtitlán", (4) después con el transcurso del tiempo estos 5 barrios " se dividieron en 20 calpullis según este autor esos 20 barrios o calpullis se distribuyeron en cuatro grandes distritos que subsistieron hasta después de la conquista cambiando sus nombres por los de San Juan, San Pablo, San Sebastián y Santa María la Redonda" (5)

Parece ser que desde la época precortesiana se practican las dos formas de explotación de la tierra, la individual y la común o colectiva según se desprende de las afirmaciones de Manuel Moreno cuando dice: " El proceso de individualización de la tierra tuvo que aparecer y evolucionar con las conquistas del pueblo Azte-

(4) Chávez P. de Velázquez, Martha.- Obra.- "Historia del Derecho Agrario en México". Pág. 90 y 91.- Editorial Porrúa.

(5) Toro Alfonso.- Historia de México.- Editorial Patria.- Pág. 416 Primera Edición.- En 1933. México.

ca" (6). Y por las afirmaciones de Francisco González Cossio que - señala.

"Las tribus establecidas en la tierra se habían subdividido indefinidamente. Cada pequeño territorio tenía un señor propio, y cada pueblo obedecía a un superior, ya subordinado a otro, ya independiente. La conquista mexicana sujetaba a las tribus al pago del tributo y al contingente de armas, municiones, soldados; pero dejaba a los señores naturales su señorío y al pueblo sus usos y costumbres. Tomabanse algunas tierras que, trabajadas en común, producían rentas para la corona o para premiar a los guerreros que más habían se distinguido". (7)

"EL CALPULLI.- Como su génesis nominativa lo indica Calli, - Casa; Pulli, agrupación; era una parcela de tierra que se le asignaba a un jefe de familia para el sostenimiento de ésta, siempre - que perteneciera a un barrio o agrupación de casas, aunque muy al principio el requisito más que de residencia era de parentesco entre las gentes de un mismo barrio" (8) A cada barrio se le daba - determinada cantidad de tierras para que la dividiera en parcelas - o CALPULLEC (plural de calpulli) y le diera una parcela a cada cabeza de familia de las que residían en ese barrio. Los cabezas o - parientes mayores de cada barrio eran quienes distribuían los calpullec.

El calpulli fue una especie de pequeña propiedad que tenía - una función social que cumplir, por ello, esta forma de tenencia - de la tierra entre los aztecas es la que más nos interesa explicar.

(6) Moreno Moreno Manuel.- La Organización Política y Social de los Aztecas.- Cap. I. Pág. 3.- México.

(7) González de Cossio Francisco.- Obra citada.- Pág. 5.- México.

(8) Chávez Orozco.- Historia de México" Tomo I Cap. XXIX.- Pág. 205 Edit.- México.

La propiedad de las tierras del Calpulli era comunal y pertenecía al barrio o Calputlalli al cual había sido asignado; pero el usufructo del calpulli era privado y lo gozaba quien lo estaba cultivando, por lo anterior se deriva que las familias que poseían el Calpulli - las podían heredar de padres a hijos sin contradicción alguna, pero de ninguna manera podían enajenarlas ni disponer de ellas.

" Eran varios los modos en que un vecino podía perder el derecho a cultivar la tierra del Calpulli. Si pasaba a vivir a otro barrio o a otra vecindad y si dejaba de labrar el predio durante dos años seguidos y reconvenido, volvía a dejarlo baldío un año más", (9) parece ser que esta última causa para perder el derecho al calpulli viene a constituir el antecedente más remoto de la actual Ley General de tierras Ociosas.

Entre los aztecas solamente el señor (Tzin) podía disponer de la tierra como propietario y ejercer la plena in-re potestas o sea, el derecho de usar, del fruto y de disponer de una cosa. - - " El señor podía dejar las tierras para sí llamándose entonces - -- tlatocalli que deriva de Tlatoa, mandar, Calli-casa, o las repar-- tía entre los principales pipiltzin siguiendo por regla general sus costumbres, pero estas tierras podían volver al señor cuando éste - lo desease" (10).

" Los principales no pagaban tributos pero en cambio prestaban al señor servicios militares, políticos, administrativos, etc. y éste los recompensaba, según sus merecimientos, con tierras cuya "

(9) González de Cassio Francisco.- Obra citada. Pág. 17 México.

(10) Lucio Mendieta y Nuñez.- El Problema Agrario en México.- Editorial Porrúa. Pág. 5.- México 1954.

extensión y condiciones solo dependían de su voluntad, algunas veces les permitía transmitir o vender sus tierras, con la prohibición en todos los casos que las tierras se transmitieran a manos de plebeyos pues la venta era inexistente y el principal perdía todo derecho a la tierra" (11)

"PILLALLI.- Eran las tierras que se entregaban a las -- personas de la familia real y que se conservaban indefinidamente por herencia sin poderse enajenar, formando una especie de mayorazgos; aunque las que el rey daba sin esta condición podían ser traspasadas libremente.- Pillalli significa tierra de nobles".- (12)

"MILCHIMALLI.- Eran tierras destinadas al cultivo para suministrar viveres para el ejercito en tiempo de guerra, estas tierras también se denominaban CACALOMILPAN o también Cacalomilli o sembrados o heredades de los cuervos, según la especie de viveres que daba." (13)

"*TEOTLALPAN.- Los productos de esta tierra llamada -- Teotlalpan (tierra de los dioses) estaban destinados a sufragar -- los gastos del culto" (14).

"ALTEPETLALLI.- Eran aquellas tierras cuyos productos se destinaban a sufragar los gastos del pueblo y Clavijero nos dice que el Altepetlalli esto es " de los comunes de las ciudades -

(11) Francisco J. Clavijero.- Historia Antigua de México y su -- Conquista. Pág. 207 Tomo I Capítulo VII. Editado por Imprenta Lara 1844.

(12) De Torquemada Fray Juan- Monarquía Indiana. Tomo II. Pág. - 546. Editado en Madrid en 1723.

(13) Francisco J. Clavijero.- Obra citada. Pág. 93.

se dividían en tantas partes, cuántos eran los barrios de aquella población y cada barrio poseía su parte con exclusión e independencia de los otros". (15)

Como se observa en el somero análisis anterior, la tierra del imperio azteca estaba muy mal dividida pues eran muy pocos sus propietarios, usufructuarios y beneficiarios. Con esa distribución se proveía a la subsistencia del mayor número de familias; pero los bienes así vinculados estaban inertes, todos los desheredados quedaban fuera del poco movimiento que se operaba en aquella sociedad. La suerte de los privilegiados estaba asegurada, mientras la condición de los macehuales o plebeyos era dura y afanosa; sin embargo estos eran dueños de su fortuna, pues tenían delante la milicia y el sacerdocio y con valor, talento y virtud podían encumbrarse a los puestos superiores. De los plebeyos o macehuales, unos ejercitaban las artes mecánicas, sacando de sus industrias lo necesario para su sustento; los otros se hacían labradores. Estos eran los más desdichados, aunque su desgracia provenía del despotismo del gobierno. Los nobles que no podían cultivar con sus manos las tierras empleaban a los plebeyos ya asignándoles una ración por su trabajo, ya dándoles las heredas como en arrendamiento, cobrando en frutos determinada renta, dando así ocupación a millares de hombres y asegurando la vida a las familias pobres.

También los barrios daban los lotes vacantes a quienes los podían cultivar con término de uno o dos años, por cierta cantidad de pago; y esta condición haría llevadera la vida al que -

(15) Francisco J. Clavijero. - Obra citada. Pág. 17. México

los labraba si no fuera por el tributo que exigía el conquistador, como plebeyos, de los granos que cogían, daban de tres, una medida así como de lo que criaban.

De todo lo anterior puede desprenderse que los trabajadores de la tierra indígena figuraban dentro de tres categorías: Los -- aparceros, los mayeques y los macehuales.- La situación económica por lo tanto, de estos campesinos, era diferente. El aparcer^o -- arrendatario se encontraba en mejores circunstancias, porque aún -- cuando solamente sobre él recaía todo el peso del trabajo, era en cambio, un coparticipe en la producción.- No tenía más derecho so^{bre} la tierra que labraba que el derivado de su convenio con el -- dueño o su legítimo poseedor pero ese mismo convenio lo colocaba en la categoría de un trabajador, en cierto modo libre.

El mayeque tenía derecho sobre la tierra que explotaba, pero no era libre, sobre él estaba el vencedor, verdadero señor feudal que exigía una parte sobre la producción de la tierra y como ade-- más tenía que contribuir al sostenimiento del reino o del cacicaz-- go vencido al cual pertenecía, lo consideramos cargado de gabelas, como un verdadero esclavo de la tierra, a pesar de ser en derecho propietario de ella.

Por último, el macehual, estaba en el orden más bajo de los trabajadores rurales; hombre sin patrimonio, sin más recursos --- que la fuerza de sus brazos.- Vivía trabajando en las tierras de los grandes propietarios, directamente bajo las órdenes de éstos, o bien en las tierras de los aparceros o de los mayeques, a cambio de un jornal que debió haber sido apenas el indispensable para el sostenimiento material de su vida.

Para apreciar claramente la situación de los trabajadores -- del campo en la época anterior a la Conquista, debemos considerar

que realizaban sus tareas sin la ayuda de bestias de labor, que no existían, y sin instrumentos o maquinaria agrícola adecuada. En estas condiciones, el trabajo agrícola debió ser extraordinariamente penoso, y en todo caso, muy mal retribuido" (16)

Para finalizar este inciso sobre los antecedentes históricos de la Reforma Agraria, en la época Precortesiana concluimos -- junto con Martha Chávez en su obra "El Derecho Agrario en México" -- diciendo que: "entre los Aztecas hubo un grave problema agrario, -- porque en el mejor de los casos el pueblo Azteca libre podía detentar un pequeño pedazo de tierra a través del Calpulli: Pero la inmensa mayoría de los Aztecas no libres y de los pueblos sojuzgados, labraban las tierras que en grandes extensiones habían sido repartidas graciosamente entre los principales, guerreros y sacerdotes: De todas maneras y en el mejor de los casos, como dijimos, de lo que sembraban tenían que dar una medida de cada tres en calidad de tributo".

Por todo lo anterior consideramos que había una defectuosa distribución territorial, pues la tierra se encontraba concentrada en pocas manos, que había también una injusta explotación agrícola, por que quienes trabajaban la tierra normalmente no eran dueños de ella y pagaban altos tributos.

No es pues de extrañarnos que los pueblos sojuzgados por los mexicas estuvieran inconformes en esta situación y que fueran -- factor propicio y determinante para ayudar a los españoles a derrocarlos".- Así se explica que el 24 de abril de 1519 llegará Hernán Cortés con un puñado de hombres a San Juan de Ulúa y apenas dos --

16) Martha Chávez P. de Velázquez. Obra citada Pág. 94.

años después, el 13 de agosto de 1521, cayera en sus manos Tenochtitlán y con ella, todos los pueblos aborígenes.

Por otra parte debemos observar que los Aztecas tenían sus leyes agrarias para regir esa importante institución llamada Calpulli y que en nuestra legislación contemporánea aún se conservan -- aquellas normas que rigieron la pérdida definitiva de un Calpulli y el requisito de residencia para darle parcela a alguien y adviértase también como desde entonces en nuestro pueblo se perfila la propiedad como una institución dinámica que debe responder a una función social impidiendo el abuso del individuo sobre su propiedad en aras del beneficio colectivo.

2.- E P O C A C O L O N I A L.

En este segundo inciso sobre los antecedentes históricos -- relativos a las formas de tenencia y explotación de la tierra en -- México, habremos de estudiar el fundamento legal de la propiedad de la tierra en beneficio de los conquistadores y luego veremos la estructura territorial y agrícola de la época colonial.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA POSESION DE LAS TIERRAS EN FAVOR DE LOS ESPAÑOLES.

Al descubrimiento en 1492 por Cristóbal Colón de las nuevas e inconmensurables tierras venia aparejado el de infinidad de gentes nuevas, de razas y costumbres desconocidas y lo que más influyó en los intereses de los reinos y naciones que habían auspiciado los -- viajes y los descubrimientos, fueron sus deseos de dominio y de imperio sobre las tierras encontradas.- Los nuevos horizontes comerciales y las posibilidades de riqueza que representaban fomentaron aún más los intereses, ya en pugna de los países comprometidos en tal -- empresa.

La autoridad papal, que desde entonces ejercía su enorme --

poder moral sobre todo el mundo y era considerada como la última palabra en cuestiones de carácter Internacional intervino en la contienda y con carácter de Arbitro entre Portugal y España emitió 3 - bulas que fueron las siguientes:

- " a).- La intercoetera o Eximiae devotionis Sinceritas del 3 de mayo de 1493.
- b).- Intercoetera del 4 de mayo de 1493.- Que explicaba - y ampliaba la anterior y la
- c).- Hodie Siquidem de la misma fecha.

Es en estas bulas decretadas por el Papa Alejandro VI^o (17). Y en otros justos y legítimos títulos" según lo expresa la ley del 14 de septiembre de 1519 expedida por Carlos V Rey de España en lo que fundamenta la Corona Española su derecho de propiedad sobre la Nueva España.

Mediante estas bulas se determina que todo lo descubierto - y por descubrir al oeste del meridiano que pasa a 100 leguas de las islas Azores y Cabo Verde es y será de los reyes católicos de España y lo que queda al oriente será de los reyes de Portugal con la - excepción consistente en que serían de los principes las tierras en cuya posesión se encontrasen antes de la Navidad de 1492.- En esta donación papal se sanciona a cualesquiera personas de cualquier -- dignidad imperial y real so pena de excomunión que presuman ir a -- las tierras donadas a los reyes católicos para obtener mercaderías, o por otra causa, sin especial licencia de estos o de sus herederos. En estas bulas además, se impone a los reyes favorecidos las indeclinables obligaciones de civilizarlos y convertirlos a la fe católica.

" La validez de dichas bulas, desde el punto de vista religioso se ha puesto en duda toda vez que el Papa Alejandro VI las -- emitió apoyándose en el poder concedido por las decretales de San -- Isidoro y a la postre estas últimas resultaron falsas; no obstante lo anterior, sigue diciendo Martha Chávez, el valor jurídico de dichas bulas parece ser considerable aunque no determinante por las -- siguientes razones: Se debe considerar su valor jurídico por: a).- Por la época de religiosidad que se vivía.- b).- Por el reconoci-- miento público que de ellas se hicieron haciendo notar que el reco-- nocimiento en derecho es fuente del mismo.- c).- También debemos -- considerar que durante esta época formaban parte del poder políti-- co tanto el reinado español como la Iglesia.- Convivencia consagra-- da en las leyes y que perduró en la Nueva España y aún en el Méxi-- co Independiente, hasta que se terminó con ello en la Constitución Mexicana de 1857 después del movimiento de reforma.- d).- Por que -- jurídicamente se reconoce valor a la resolución dictada por un -- tercero en calidad de árbitro.- Caso que se dió en las bulas ale-- jandrinas, sistema que aún se utiliza en la actualidad por ejemplo: El tribunal de justicia de la Haya durante el corriente siglo.- - e).- Tratado de tordecillas.- En vista de que las bulas alejandri-- nas presentaron incongruencias, porque dieron como base para tra-- zar las 100 leguas hacia el occidente de las islas Azores y Cabo -- Verde que no se encontraban dentro de la posición cercana que supo-- nían las bulas.- El 7 de junio de 1594 los reyes de España y Don -- Juan II de Portugal pactaron el tratado de tordecillas, acordando -- que la línea se trasara desde la masa occidental de las islas al -- Cabo Verde, para beneficio de los portugueses. Este tratado que se -- fundó en las bulas, al ratificarse por los reinados citados les dió

validez legal en ambos reinos, y al menos entre ellos, un argumento reciproco en donde cimentar su pretendido derecho de propiedad sobre las tierras del nuevo continente". (18)

Por otra parte, preciso es señalar que uno de los más importantes elementos aunque también uno de los menos mencionados y menos ponderados que deben o deberían fundar los movimientos reivindicatorios de nuestro pueblo y que consiste en esa condición que imponía en su donación el Papa Alejandro VI en las bulas de referencia que consiste precisamente en que era necesario que los indios reconocieran voluntariamente la autoridad real para que fuera legítima su sujeción a ésta y legítimo el tributo rendido en su favor.

Ahora bien se dirá que Moctezuma Ilhuicamina, aterrorizado por la presencia de las huestes españolas en quienes veía el cumplimiento de las profecias de Quetzalcoatl y la realización de los temores que sus sacerdotes y su propia superstición y cobardía le habían infundido, al aceptar el requerimiento de Hernán Cortés para que rindiese honor, pleitesía y obediencia a Carlos V, había comprometido la situación de sus gobernados en forma tal, que resultaba justificado el despojo, posesión y explotación de las tierras conquistadas, y que nuestro pueblo no tenía título legítimo para reivindicarlas, aunque le hubieran pertenecido por derecho propio y porque en ellas había derramado el sudor que las había hecho fértiles y su trabajo que las había hecho productivas.

Pero, a todo ello puede contestarse que el sistema despóti-

(18) Martha Chávez P. de Velázquez.- Obra Citada.- Pág. 97 y 98.- México.

co y totalitario, de absoluto desprecio a la voluntad popular en que se encontraba la Sociedad Mexicana a la llegada de los españoles, hace pensar que la voluntad del déspota, no correspondía a la del pueblo, y que, por lo tanto éste no podía, en rigor de verdad ni en términos de justicia social, quedar obligado por la cobarde decisión de su emperador a aceptar las condiciones de los conquistadores.- Y tan es cierta esta afirmación que el pueblo se levantó en contra de su Rey Moctezuma Ilhuicamina y lo mató en manos de sus mismo guardianes, y, como un solo hombre se aprestó a esa lucha que durante tantas semanas puso a prueba el valor de los conquistadores y el heroísmo de una nación cuyos días estaban ya contados.

OTROS JUSTOS Y LEGITIMOS TITULOS A LOS QUE HACE
REFERENCIA LA LEY DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1519.

La citada ley de 1519 expedida por Carlos V señaló como fundamento de la propiedad de España sobre tierras americanas, no solo las bulas sino también, "otros justos y legítimos títulos" lo -- cual nos indica por una parte que los propios reyes españoles no se fundaban exclusivamente en las bulas y por otra parte nos impone la tarea de investigar que se entendió entonces y que se entienden ahora por "otros justos y legítimos títulos".

Martha Chávez en su obra.- "El Derecho Agrario en México" -- en la página 99 con relación a este punto, cita a Francisco de -- Vitoria creador del Derecho Internacional quien a través de su tratado de "Derecho Natural y de gentes" distinguió entre los títulos que no son idoneos ni legítimos, de los " siete u ocho legítimos - y justos".

Así deducimos por Francisco de Vitoria que en aquel entonces se consideró que los justos y legítimos títulos eran los siguien-

tes:

a).- Si los indios o bárbaros perseveran en su malicia y -- trabajan la perdición de los españoles, no recibéndolos como huespedes, no comerciando con ellos, etc., entonces deberán ser tratados como perfidos enemigos y cargar sobre ellos todo el peso de la guerra y despojarlos y reducirlos a cautiverio y destituir a los antiguos señores y establecer otros nuevos; pero moderadamente sin embargo y según la calidad del asunto y de las injurias. Porque la única y sola causa justa de hacer la guerra es la injuria recibida la cual debe ser proporcional a la gravedad del delito en cuyo caso es lícito recobrar todas las cosas perdidas y sus intereses... es lícito resarcirse con los bienes del enemigo: de los gastos de guerra y de todos los daños causados injustamente. Estas disposiciones deberían de referirse a los bienes inmuebles, ya que respecto de los bienes muebles, por derecho de gentes, siempre se hacen propios del que se apodera de ellos, aunque excedan la compensación de los daños.

b).- Teniendo los cristianos derecho a predicar, podrán hacerlo; respecto de este punto decía San Francisco de Vitoria, en su obra "Derecho Natural y de Gentes". El papa si tiene facultades para encargar a los españoles tal derecho y si los bárbaros se opusieren "por la fuerza pueden los españoles declarar la guerra y -- obligar a los bárbaros a que desistan de semejante injuria"; pero si los bárbaros permiten a los españoles predicar libremente la fe católica no les es lícito a éstos declararles la guerra aquellos, ni tampoco ocupar sus tierras.

c).- Los españoles podían prohibir a los bárbaros toda costumbre, rito nefasto o leyes inhumanas, pues podían defender a los inocentes de una muerte injusta. Esto nos explica el interés que

tuvieron los españoles en citar, propalar y exagerar en algunos casos los sacrificios humanos atribuidos a los aborígenes mexicanos.

d).- "Si los bárbaros comprendiendo la humanidad y sabia administración de los españoles libremente quisieran aceptar por - - príncipe al rey de España, esta verdadera y voluntaria elección - podría ser título legítimo y ley natural."

e).- "Otro título puede ser " por razón de amistad y alianza, pues como los mismos bárbaros guerrear a veces entre si legitimamente y la parte que padeció injuria tiene derecho a declarar la guerra" puede llamar en su auxilio a los españoles y repartir con - - ellos los frutos de la victoria".- Como se cuenta que lo hicieron los tlaxcaltecas contra los mexicanos.

f).- "Otro título podría no ciertamente afirmarse, pero sí - mencionarse y tenerse por legítimo... es este: Esos bárbaros aunque no sean del todo amentes (dementes), distan mucho sin embargo poco de los amentes y por tanto, parece que no son aptos para formar - o administrar una república legítima, aun de los términos humanos y civiles".

"OTROS JUSTOS Y LEGÍTIMOS TÍTULOS".- DESDE EL PUNTO DE VISTA DE ALGUNOS JURISTAS CONTEMPORÁNEOS.

Los anteriores legítimos y justos títulos no son los que actualmente se citan por muchos juristas para intentar la justificación del derecho de propiedad de España sobre el continente Americano; ahora se citan como justos y legítimos títulos los siguientes:

a).- "El derecho de conquista era un principio de Derecho Público y de Derecho de Gentes en aquellos años; y por ser un derecho vigente, tanto en los pueblos vencedores, como en los vencidos, parece ser el argumento más fuerte que explica la propiedad durante - la época que nos ocupa" (19)

(19) Martha Chávez P. de Velázquez.- Obra citada. Pág. 101.

b).- Derecho de primeros ocupantes.- Este derecho solo podría hacerse valer sobre aquellas tierras despobladas de la Nueva España más no así sobre las pobladas, pero en estricto rigor. " Los españoles en América no se limitaban a adueñarse de tierras deshabitadas para lo cual les hubiera bastado jurídicamente, el título de primera ocupación del derecho Romano, hallaban ante sí, un continente poblado; la relación no era de hombres a cosas, sino de hombres a hombres" (20)

c).- Derecho de Posesión y de Prescripción Positiva.- Ya sabemos que el que ejerce sobre una cosa un poder de hecho, como propietario, de manera pacífica, continua y pública es un poseedor -- y que al cabo de determinado tiempo la cosa prescribe positivamente en su favor y las tierras de la Nueva España. "Según las ideas modernas, recibieron la sanción del tiempo y se vieron robustecidas por una posesión no interrumpida en el transcurso de 3 siglos" (21).

d).- Podría pensarse también de acuerdo con Martha Chávez -- en su multicitada obra, página 103, en la figura jurídica de la colonización como fundamento de la propiedad, ya que la legislación Indiana y la conquista misma se hizo con las finalidades de pacificación y población, argumentos a que incluso se refirieron las bulas Alejandrinas; aun actualmente la colonización que cumple con algunos requisitos de residencia deslinde, cultivo, etc., se convierte en propiedad para el colono; pero en último análisis, esta figura jurídica se funda en la posesión.

(20) Dr. Silvio Zavala.- Obra Las Instituciones Jurídicas en la Conquista de América. Pág. 42.

(21) Moreno Cora.- Citado por Martha Chávez en su citada obra Pág. 102.

Explicado así el derecho de propiedad de las tierras de la Nueva España en favor del patrimonio del Estado Español, estudiaremos ahora el reparto de hombres para ver enseguida en que forma se realizó la explotación agrícola durante esta época.

a). - LA ENCOMIENDA.

Después de que los españoles llegaron a la fácil conclusión de que la relación adecuada entre pobladores e indios era la de señor a siervo, se dedicaron a crear una institución legal que a la vez que regularizase esta relación, reflejara además el deseo de la corona de convertir a los naturales.

Esta institución fue conocida con el nombre de Encomienda.

"La teoría de la encomienda era sencilla.- La corona Española entregaba o "encomendaba" indios a los españoles, que se convertían en encomenderos, y esta concesión daba a los españoles - derecho a imponer tributo a los indios; a cambio de esto, los encomenderos estaban obligados a dar instrucción religiosa a sus indios y a protegerlos. Los encomenderos también debían un servicio al rey, el de defender la tierra" (22).

En la práctica el sistema de encomiendas fue implantado por Colón después del fracaso de su intento por imponer a los indios un tributo determinado. Repartió los indios de la española entre los españoles quienes exigían de ellos servicio de preferencia al tributo.

La norma llegó a ser que en las islas donde habían relativamente pocos indios, se exigía servicio antes que tributo, mientras

(22) Francisco González de Cossío.- Obra citada. Pág. 68.

que en la tierra firme los encomenderos disfrutaban a la vez de tributo y servicio de gran número de indios, lo cual les permitía llevar una vida señorial y cómoda en condiciones semif feudales.

"Surgieron inevitablemente dudas entre los eclesiásticos -- sobre la justicia del sistema, y por una carta real de 14 de agosto de 1509 se determinó que los indios sirvieran solo durante un -- período de uno o dos años y no de por vida" (23)

Esta orden no se cumplió estrictamente a veces se tenían las encomiendas por dos vidas, y se hizo presión para permitir que pasaran en herencia a los descendientes de los encomenderos.- En adelante la cuestión se discutió todo el tiempo en España y en América.- No obstante subsiste el hecho de que las dos primeras décadas de dominación española fueron un período de explotación casi desenfrenada de los indios.- La llegada de cuatro frailes dominicos a la Española en 1510, bajo la dirección de Pedro Córdoba cambió todo esto.- Se encontraron con una comunidad fronteriza insensible a las crueldades, las muertes y la esclavización que sufrían los desvalidos indígenas.- Fray Bartolomé de las Casas, ya residente -- por casi una década, no era mejor que el resto de los hidalgos, -- aventureros dedicados a enriquecerse rápidamente. Conseguía esclavos, los hacía trabajar en las minas, atendía al cultivo de sus -- posesiones y tomaba parte en guerras aniquiladoras contra los indios.

Contra hombres como Fray Bartolomé de las Casas, alzó su voz el dominico Fray Antonio de Montesinos en un enérgico sermón predicado en Santo Domingo, el domingo antes de Navidad en 1511.

(23) Francisco González de Cossío.- Obra citada.- Pág. 69-72

Comentando el texto Ego Vox clamantis in deserto, Montesinos lanzó la primera protesta pública, deliberada y de importancia, contra el trato dado corrientemente a los indios por sus compatriotas.

Este primer grito en favor de la libertad en el Nuevo Mundo -- señaló como un viraje decisivo en la historia de la humanidad e inició la primera gran batalla por la justicia social en América.

El sermón predicado en una iglesia con techo de paja ante -- "lo mejorcito" de la Colonia especialmente invitada al efecto, tenía el propósito de horrorizar a sus oyentes. Montesinos fulminaba. "Para os los dar a conocer me he subido aquí, yo que soy voz de -- Cristo en el desierto de esta isla ... Decid, ¿Con qué derecho y -- con qué justicia tenéis en tan cruel y horrible servidumbre aquellos indios? ¿Con qué autoridad habeis hecho tan detestables guerras a estas gentes que estaban en sus tierras mansas y pacificas, donde tan infinitas dellas, con muertes y estragos nunca oídos, habeis consumido? ¿Cómo los tenéis tan oprimos y fatigados sin dalles de -- comer ni curallos en sus enfermedades, que de los excesivos trabajos que les dais incurren y se os mueren, y por decir los matáis, -- por sacar y adquirir oro cada día? ¿Y qué cuidado tenéis de quien los doctrine, y conozcan a su Dios y criador, sean bautizados, oigan misa, guarden fiestas y domingos? Estos ¿No son hombres? ¿No -- sois obligados a amallos como a vosotros mismos? ¿No tienen animas racionales? ¿Estos, no entendeis, no sentis? -- Tened por cierto -- que en el estado en que estais no os podeis mas salvar que los -- moros o turcos que carecen y no quieren la fe de Jesucristo". -- Montesinos a continuación salió de la iglesia con la cabeza erguida, -- dejando tras él los murmullos de pobladores y oficiales de la corona, quienes según las cosas se quedaron estuperfactos, aunque ninguno se convirtió. -- Tan cerca estaba de convertir a sus feli- --

greses de su mala conducta, como lo estaría hoy un estudiante de teología que soltara una filípica en Wall Street sobre el texto bíblico "Vended todo lo que tengais y dádselo a los pobres, y ganaréis un tesoro en el cielo".

Los pobladores se reunieron en la puerta de casa del gobernador Diego Colón, protestaron contra el sermón como una negación escandalosa de la Soberanía del rey en las indias.- La disputa llegó a España, habiendo los pobladores enviado a la Metrópoli a un franciscano llamado Alonso del Espinal y los dominicos al mismo Fray Antonio de Montesinos.- Llegados ante la presencia del rey y sorprendido éste por las graves acusaciones fulminadas por el dominico contra los conquistadores y pobladores se vió en el predicamento de ordenar una reunión de teólogos y jurisconsultos que revisasen las disposiciones y deliberasen sobre la situación a efecto de dejar establecido un sistema de justicia que dejara a salvo su conciencia y los derechos humanos de los indios.

Después de varias y enconadas discusiones estuvo la junta finalmente de acuerdo en siete proposiciones en las que se concluía que los indígenas debían estar sometidos a coerción y estar cerca de los españoles para facilitar su conversión: Declarando además que el sistema de las encomiendas era justo en esencia, en vista de la donación papal y de acuerdo con las leyes divinas y humanas.

Sobre estas bases se reunió el famoso consejo que procedió a elaborar las leyes de Burgos que fueron promulgadas el 27 de diciembre de 1512 y que constituyen el primer código de legislación Indiana".

* Estas leyes proporcionan la declaración más completa, que - -

poseemos de la concepción de la corona sobre la relación ideal entre los indios y sus señores Españoles, y de las grandes responsabilidades de los encomenderos". (24)

Sobre el tema particular de nuestro estudio conviene señalar algunas disposiciones relativas al trabajo del campo de los indios contenidas en dicho cuerpo legislativo.- En la primera de ellas ordenase que "Por cuanto es nuestra determinación de mudar los dichos indios y hacerles estancias junto con las de los españoles, que ante todas cosas las personas a quien estan encomendados o se encomendaren los dichos indios, para cada 50 indios hagan luego cuatro bóhíos, cada uno de los treinta pies de largo y quince ancho, y cinco mil montones, los tres mil de yuca y los dos mil de ajos y doscientos y cincuenta pies de ají y cincuenta pies de algodón y así por este respeto, creciendo y menguando según la cantidad de los indios que tuvieren encomendados y que lo susodicho se ponga cabe las labranzas de los mismos vecinos a quien estan encomendados o se encomendaren los dichos indios, y en buen lugar y casa y a visita de voz el dicho nuestro almirante, y de los visitadores que tuvieren cargo de ello, o de la persona que vos el dicho nuestro almirante, jueces y oficiales nombrades para lo susodicho, el cual vos encargo y mando que sea tal, que lo sepa muy bien hacer, y que a su tiempo la persona que los dichos indios tuviere a cargo les haga sembrar media fanega de maíz y que a cada uno de los dichos indios se les dé una docena de gallinas y un gallo, para que los críen y gocen del fruto, así de los pollitos como de los huevos y que en trayendo los dichos a las estancias se les entregue todo lo susodicho."

(24) Hanke Lewis.- Obra.- "La Lucha por la Justicia en la Conquista de América.- Editada en Buenos Aires.- Traducción de Ramón Iglesias .- 1949.

En México, el sistema de la encomienda fue adoptado por Hernán Cortés, según él mismo refiere en su tercera carta de relación, forzado por las circunstancias, y a efecto de poder subvenir adecuadamente a los gastos y sustento de los conquistadores, aunque los títulos relativos no hacían alusión a la propiedad territorial y solamente se diferenciaban de las -- Antillas en que no incluían permiso para el aprovechamiento de servicios mineros.

"Hernán Cortés en su carta de relación dirigida a Carlos V el 15 de octubre de 1524, manifiesta que no permitía que -- los indios de encomienda fuesen sacados de sus casas para hacer labranzas, sino que dentro de sus tierras mandaba que se señalara una parte donde labraban para el encomendero y éste no tenía derecho a pedir otra cosa, siendo evidente que el -- español no era dueño absoluto de toda la encomienda en el sentido territorial, porque de haberlo sido, no hubiera sido -- preciso, señalar la heredad que los indios le labrarían dentro de las posesiones del pueblo, por otra parte, las mercedes reales en virtud de las cuales se concedían tierras, a -- los vecinos, descubridores, conquistadores, etc., en América se desarrollaron al margen de las encomiendas, y esta circunstancia viene a aclarar, a mayor abundamiento, que la encomienda, no implicaba la propiedad territorial". (25)

En el apartado anterior estudiamos el reparto de hombres que bajo la institución de la Encomienda tenía por objeto regular la relación entre los indios y españoles con la finalidad

(25) Dr. Silvio Zavala.- "De Encomiendas y Propiedad Territorial" citado por González de Cossío.- Obra citada.- Pág. 73-74

de allegar tributos a la corona y convertirlos a la fé católica, de este siguiente inciso observaremos la estructura territorial de la Nueva España así como las formas de explotación agrícola - que prevaleció durante la época colonial en lo que es hoy nuestro territorio nacional.

Aún cuando dentro del capitulado de este modesto trabajo - señalamos única y exclusivamente a las formas de explotación colectiva de la tierra en aquella época colonial en México como lo son: a).- Las tierras de común repartimiento b).- El fundo legal y c).- El ejido y dehesa, por ello, estas instituciones merecen nuestra especial atención, pero consideremos necesario tratar -- aunque sea más someramente las otras formas de explotación agrícola y que bien se clasificarían como formas individualistas e - instituciones intermedias, con el afán de darnos la imagen completa del cuadro esquemático en que se desarrolló la propiedad rural en aquellos tiempos. -" El 18 de junio y 9 de agosto de -- 1513, Don Fernando V dicta en Valladolid la "Ley para la distribución y arreglo de la propiedad" en los siguientes términos que son claves para explicarnos la estructura territorial y agrícola de la época Colonial: "Por que nuestros vasallos se alienten al descubrimiento y población de las Indias y puedan vivir con la - comidad y conveniencia, que deseamos: Es nuestra voluntad que se puedan repartir y repartan casas, solares, tierras, caballerías y peonías a todos los que fueren a poblar tierras nuevas en los pueblos y lugares, que por el gobernador, de la nueva población les fueren señalados, haciendo distinción entre escuderos y peones los que fueren de menor grado y merecimiento y los aumenten y mejoren, atenta la calidad de sus servicios, para que cuiden - de la labranza y crianza y habiendo hecho en ella su morada y la

bor y residiendo en aquellos pueblos cuatro años, les concedemos facultad para que de ahí adelante los puedan vender y hacer de ellos a su voluntad libremente, como cosa propia; y así mismo conforme su calidad, el gobernador, o quien tuviere nuestra facultad, les encomiende los indios en el repartimiento que hiciere, para que gocen de sus aprovechamientos, y demoras, en conformidad de las tasas y de lo que está ordenado" (26). Bajo esta disposición se habían repartido tierras y hombres en la Española, San Juan y demás islas dominados por los españoles y los funestos resultados de este sistema, hicieron que los reyes españoles quisieran evitar tal sistema para la Nueva España, ordenando que no se hablara de conquistador para no aplicar esta institución con todas sus consecuencias a los aborígenes del continente.

Pero como la conquista de la Nueva España se realizó en su mayor parte con esfuerzos y fondos particulares, aquellos que habían invertido su patrimonio y arriesgado su vida en la empresa, esperaban ver recompensados sus esfuerzos; por ello, no obstante la orden de los reyes españoles de que en la Nueva España no se hicieran ni se consintieran repartimientos; Hernán Cortés, elude los mandatos alegando su experiencia, las inquietudes de sus soldados y la necesidad fundamental de seguirse manteniendo como conquistados en la Nueva España, y a títulos de provisionales en 1522 inicia los repartos diciendo que fue "Casi forzado depositar los señores y naturales de estas partes, a los españoles, considerando en ello las personas y los servicios, que en estas partes a vuestra Majestad se han hecho"⁽²⁷⁾. Aunque hay que -

(26) Martha Chávez P. de Velázquez.- Obra citada. Pág. 106

(27) Hernán Cortés.- 3a. Carta de Relación en "Historia de México". Comentada por Francisco Antonio Lorenzana.- Editada por Imprenta Venderpool y Coole.- En Nueva York en 1828.-- Pág. 487.

recordar que las leyes de indidas apoyaban su actitud, pues mandaban que " Con especial cuidado traten y favorezcan a los primeros descubridores, pacificadores y pobladores de las indias". (28)

Veamos por separado los distintos tipos de propiedad que encontramos en la Nueva España.

PROPIEDAD AGRARIA DE TIPO INDIVIDUAL.

Recordemos que las órdenes de Don Fernando V dadas el 18 de junio y el 9 de agosto de 1513, permitieron a los españoles, una vez cumplidos los requisitos para convertirse en propietarios de la tierra, facultad para vender y hacer de ella de su voluntad libremente, como cosa suya, propia, constituyéndose así la propiedad privada en la Nueva España con todas las características del derecho Romano y las peculiaridades de la legislación española e indiana.- Las propiedades de tipo individual que gozaron los españoles fueron:

I.- MERCEDES.- "A los conquistadores y colonizadores se les concedieron tierras mercedadas o de merced, para sembrar. La merced se daba en distintas extensiones, según los servicios a la corona, los méritos del solicitantes y la calidad de la tierra". = (29).

Estas mercedes se daban al principio en calidad de provisionales, mientras el titular cumplía con los requisitos para consolidar la propiedad, de residencia y de labranza y una vez cumplidas estas condiciones, se debía confirmar el siguiente trámite:

(28) Recopilación de Leyes de Indias.- Libro II, Título VI Ley IV.

(29) Martha Chávez de Velázquez.- Obra citada. Pág. 110

1.- De acuerdo con las órdenes de Don Carlos del 27 de - - de febrero de 1531, de Felipe III del 14 de diciembre de 1615 y del 17 de junio de 1617, las confirmaciones debían hacerse ante el rey.

2.- Debido a que la confirmación ante el rey tenía los inconvenientes de la distancia, lo costoso y lo dilatado, a partir de la real instrucción del 15 de octubre de 1754 bastó que el reparto fuese confirmado por el Virrey.

3.- La real cédula del 23 de marzo de 1798 modificó nuevamente el sistema y la confirmación se tramitó ante la junta superior de Hacienda.

Las tierras mercedadas podían darse según las medidas establecidas por las citadas órdenes del 18 de junio y 9 de agosto de 1513. Una merced podía comprender una o varias caballerías o una o varias peonías y la verdad es que en un principio las mercedes comprendían enormes extensiones de tierra.

"Las asignaciones individuales eran a menudo de una magnitud principesca y pertenecían a dos clases.- La peonía y la Caballería" (30)

"CABALLERIA.- La caballería era una medida de tierra que se le daba en merced a un soldado de caballería y cuya medida fijó en un principio, las órdenes del 18 de junio y 9 de agosto de 1513; pero hubo varias ordenanzas aclaratorias de tal medida, la del Virrey Don Antonio de Mendoza en 1536, la del Virrey don Gastón de Peralta en 1567, las del Virrey Don Martín Enriquez del 25 de enero de 1574 y 1580 y la del Virrey don Alvaro Manrique en 1589" (31).

(30) Francisco González de Cossío.- Obra citada.- Pág. 93.

(31) Martha Chávez P. de Velázquez.- Obra citada.- Pág. 110

De acuerdo con Don Lucio Mendieta y Nuñez la caballería - es un paralelogramo de 609,408 varas o sea 32,79-53 hectáreas. Y para González de Cossio, la caballería era una extensión de tierra cinco veces mayor que la peonía y comprendía alrededor de --- 300 hectáreas. Es de presumirse que la caballería sea el antecedente más remoto de la gran hacienda mexicana.

PEONIA.- "La peonía era una medida de tierra que se le daba en merced a un soldado de infantería.- Sus medidas también se fijaron por las órdenes del 18 de junio y 9 de agosto de 1513 y - sufrieron las mismas variantes señaladas para la caballería" (32) Según Don Lucio Mendieta y Nuñez la peonía tenía una extensión -- aproximadamente de 8.55-70 hectáreas.

"La peonía debía consistir en las siguientes tierras a).- Un solar de 50 por 100 pies, b).- Tierras agrícolas que comprendían 100 fanegas de labor para trigo y 10 para maíz, c).- Dos huebras de tierra para huerto y 8 para leña, siendo la huebra la extensión de tierra que podía una yunta de bueyes arar en un día -- y d).- Pastos para 10 puercos, 20 vacas, 110 ovejas y 20 cabras. En esta forma se consideraba que una peonía podía sostener una familia en condiciones más o menos modestas, abarcando en su totalidad, algo menos de 50 hectáreas." (33)

4.- SUERTES.- "La suerte era un solar para labranza que se daba a cada uno de los colonos de las tierras de una capitulación, o en simple merced y que tenía una superficie de 10.69-38 hectáreas. (34).

(32) Martha Chávez P. de Velázquez.- Obra citada.- Pág. 110

(33) Francisco González de Cossio.- Obra citada.- Pág. 93

(34) Martha Chávez P. de Velázquez.- Obra citada.- Pág. 110-114

5.- COMPRA-VENTA.- Lógico es que muchas de las tierras de la Nueva España, pertenecientes al tesoro real, pasaran a manos de los particulares a través de la simple compra-venta.

6.- CONFIRMACION.- Era este un procedimiento mediante el cual el rey confirmaba la tenencia de tierras en favor de alguien que, o carecía de títulos sobre ellas o le habían sido tituladas en forma indebida'.

7.- PRESCRIPCION.- La prescripción positiva de las tierras, en favor de alguien, normalmente se hacia sobre tierras realengas y el término variaba de acuerdo con la buena o mala fe del poseedor.- La ley del 15 de octubre de 1754 de Fernando VI dispuso que para acogerse a la composición bastaba " la justificación que hicieren de aquella antigua posesión como título de justa prescripción.

INSTITUCIONES INTERMEDIAS.

I.- COMPOSICION. Otra institución mediante la cual, algunos terratenientes se hicieron de tierras realengas o de otros -- particulares, fue la composición.

En principio, la corona Española ordenó que se le devolvieran las tierras ilegalmente detentadas mediante la Ley XIV que se encuentra en el título XII Libro IV de la recopilación de leyes de las indias, dicha ley fue puesta en vigor el 10. de noviembre de 1571.- Pero luego, con la finalidad tanto de regularizar la -- titulación, como de obtener ingresos para el tesoro real, en 1589 empieza por ordenarse la revocación y composición de las tierras mercedadas que dieron los cabildos y en 1631 se dispone en general que los que hubieren introducido y usurpado más de lo que les pertenece, sean admitidos en cuanto al exceso, a moderada composi

ción y se les despachen nuevos títulos.

Al beneficio de la composición podían acogerse los poseedores que tuvieran 10 años de serlo y así lo acreditaran mediante testimonial, siempre que de su solicitud no se derivara perjuicio para indios y que pagara la suma moderada que se fijara como valor a la tierra.

Las composiciones fueron individuales o de tipo colectivo, debiéndose admitir con prelación, las composiciones solicitadas por comunidades de indios.

La composición es una Institución cuyos lineamientos repercutieron hasta la actualidad, en los artículos 7 y 15 de la Ley de Terrenos Baldíos y Nacionales del 30 de diciembre de 1950.

II.- CAPITULACIONES.- Para que los españoles residieran en la Nueva España, se ordenó que se fundaran pueblos, a los cuales se les dieron tierras de uso individual y tierras de uso colectivo.- La capitulación se le daba a una persona que se comprometía a colonizar un pueblo y en pago se le daba determinada cantidad de tierras.- Desde Felipe II se dispuso que " el término y territorio que se diere por capitulación, se reparta en la forma siguiente: Sáquese primero lo que fuere menester para los solares del pueblo y el exido competente y dehesa en que puedan pastar abundantemente el ganado que han de tener los vecinos y más otro tanto para propios del lugar; el resto del territorio y términos se haga cuatro partes; la una de ellas, que escogiere, sea para el que está obligado a hacer el pueblo, y las otras tres se repartan en suertes iguales para los pobladores.

Por la disposición anterior podemos ver que el capitulador obtenía tierras mediante la capitulación a título particular, lo

mismo los colonos que poblaban ese pueblo, obtenían suertes o tierras de repartimientos; pero también podemos deducir el tipo de tierras que tenía un pueblo y que eran de tipo colectivo como los cascos del pueblo, los propios y el ejido.

III.- REDUCCIONES DE INDIGENAS.- Los reyes españoles se preocuparon siempre de coordinar las necesidades económico-políticas de la corona, con la propagación de la santa fe católica: Esto explica que Don Carlos expidiera el 11 de marzo de 1551 la Ley I, título III, Libro IV en donde se dijo que "Con mucho cuidado y -- particular atención se ha de procurar siempre interponer los medios más convenientes para que los indios sean instruidos en la santa fe católica y ley evangelica y olvidando los errores de sus antiguos ritos y ceremonias, vivan en concierto y policía; nuestro consejo de Indias y otras personas religiosas, resolvieron que los indios fuesen reducidos a pueblos. Y por haber reconocido la conveniencia de esta resolución por diferentes órdenes fue encargado y mandado a los Virreyes, presidente y gobernadores que con mucha templanza y moderación ejecutaren la reducción, población y doctrina de los indios, con tanta suavidad y blandura que sin causar inconvenientes diese motivo a los que no pudiesen poblar luego, que vieran el buen tratamiento y amparo de los ya reducidos y accedieren a ofrecerse de su voluntad."

Felipe II el 19 de febrero de 1560, en la ley IX, título III, Libro IV de las leyes de indias, dice que "Con más prontitud y voluntad se reducieran la poblaciones los indios, si no se les quitan las tierras y granjerías que tuvieran en los sitios que -- dejasen.- Mandamos que en esto no se haga novedad y se les conser

ven como las hubieren tenido antes para que las cultiven y traten de su aprovechamiento".

Las reducciones de indios, debían tener al igual que los pueblos españoles, casco legal, ejido, propios, tierras de común repartimiento, montes, pastos y aguas.

PROPIEDAD DE TIPO COLECTIVO.

Entre las propiedades de tipo colectivo tenemos:

a).- FUNDO LEGAL.- El fundo legal era el terreno donde se asentaba la población, el casco del pueblo, con su iglesia, edificios públicos y casas de los pobladores.- Desde la Ley VII, Título VII, Libro IV de las leyes de Indias, dictada por Felipe II que transcribimos al hablar de las capitulaciones, se ordenó que lo primero que se sacaría al trazar un poblado, serían los solares del pueblo, que no es otra cosa que el caso o fundo legal, pues estas denominaciones aparecen en fecha posterior.- En la cédula del 26 de mayo de 1567, el virrey Marques de Falces, Conde de Santiesteban, señaló que para el fundo legal debían medirse 500 varas de terreno hacia los cuatro vientos; la real cédula del 4 de junio de 1637 aumentó a 600 varas la medida, para que los indios vivieran y sembraran sin limitación, ni escases, e incluso aumentando tal cantidad si la vecindad fuere más que ordinaria.- Las protestas de los españoles hicieron que la anterior cédula se modificará mediante la cédula real del 12 de julio de 1695 en que se dispuso que las 600 varas se contaran desde el centro de los pueblos, desde la iglesia y no desde la última casa, quedando esta medida como definitiva o sea 600 varas, cuyo equivalente son 1,005 metros 6 centímetros a los cuatro vientos de la iglesia del centro del pueblo.- Esta medida tiene importancia --

actual en los casos de restitución de ejidos y es la que se toma como verdadera ya que la audiencia de Guadalajara confundió el fundo legal con el ejido y señaló la extensión para ambos con la de este último."

b).- EJIDO Y DEHESA.- El ejido español era un solar situado a la salida del pueblo, que no se labra, ni planta, destinado al so-
la de la comunidad y se conoció desde hace muchos siglos.- Se creó con carácter comunal e inajenable.- La Dehesa en España era el lugar a donde se llevaba a pastar el ganado, institución creada también con la naturaleza señalada para el ejido.- Por esta razón las primeras leyes de indias y especialmente la ley XIII, Título VII, Libro IV de 1523, dicen en relación con los ejidos, "que la gente se pueda recrear", la Ley XIV siguiente dice que "la dehesa confine con el ejido" y la disposición del 10. de diciembre de 1573, dictada por Felipe II ordenó que de las tierras de capitulación se sacara "el exido competente y dehesa", lo cual significa que eran dos instituciones distintas que quisieron introducirse en la Nueva España; sin embargo, la dinámica social hizo que en la Nueva España se olvidara el término de dehesa por que los españoles concedieron poca importancia a las propiedades comunales de sus pueblos frente a sus enormes propiedades individuales, en tanto que el indigena se aferraba a las propiedades comunales por ser éstas las que se salvaron del proceso de absorción territorial que los españoles ejercieron sobre sus tierras. Por esto, en la legislación posterior dejó de hablarse de dehesa y el ejido se convirtió de lugar para solaz y divertimento en lugar donde pastaran los ganados; nótese que a partir de 1912 el concepto de ejido vuelve a cambiar de contenido bajo las vicisi-

tudes sociales (ver Ley de Ejidos de 1920).

El ejido se ubicaba a la salida del pueblo, era de uso y disfrute comunal, inajenable e imprescriptible, tenía como extensión la de una legua cuadrada en la Nueva España y en España se fijaba para cada caso en la concesión respectiva: En la Nueva España el ejido, sobre todo el de un poblado indígena, tenía como finalidad que los indios pudieran tener ahí sus ganados sin que se revolvieran con otros de españoles.

c).- PROPIO.- Como las anteriores, esta institución era de un antiguo origen español, pero también coincide con el Altepetlalli Mexicano, porque los productos de ambas instituciones se dedicaban a sufragar los gastos públicos.- El propio también era enajenable, se cultivaba colectivamente en la Nueva España y en España el ayuntamiento lo daba en censo o arrendamiento.

d).- TIERRAS DE COMUN REPARTIMIENTO.- Las tierras de común repartimiento también se conocieron con el nombre de parcialidades o tierras de comunidad.- Eran tierras comunales, pero de disfrute individual que se sorteaban entre los habitantes de un pueblo, a fin de que las cultivaran.- Estas tierras se constituyeron con las tierras ya repartidas o las que para la labranza se dieron, y el Ayuntamiento era su autoridad.

e).- MONTES, PASTOS Y AGUAS.- Tanto españoles como indígenas debían disfrutar en común los montes, los pastos y las aguas, así lo estableció Carlos V, en una cédula expedida el año de 1533.- Luego la Ley V, Título VII, Libro IV dictada y reiterada el 15 de abril y 18 de octubre de 1541 por el Emperador Don Carlos, decía que " nos hemos ordenado que los pastos, montes y aguas de las provincias de las indias, sea

común a todos los vecinos de ellas".- En aquella época hubo gran preocupación por la ganadería y de ahí derivó la creación de la hermandad de la mesta en España, cofradía de ganaderos con privilegios extraordinarios, y que fue implantada también en la Nueva España; como consecuencia de esa importancia que se le daba a la ganadería, los montes, pastos y aguas se declararon comunes".

3.- LA REFORMA AGRARIA EN EL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA.

El movimiento popular libertario que sacudió a Francia acabando con el régimen monárquico y cuya consumación se simboliza con la toma de la Bastilla en 1789, influyó trascendentalmente, con la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano, en el Derecho Público del mundo occidental.- Juntamente con la Independencia de los Estados Unidos, establece un estado de cosas que provoca, más o menos inmediatamente, pero en forma definitiva, la emancipación de la mayor parte de los Estados Coloniales.- Sus efectos se dejan sentir en México a través de los filósofos y periodistas de la época.

Muy conocidas son las reuniones a veces clandestinas, de los que después habrían de tener parte muy activa en nuestra guerra de Independencia, en que se leían los autores franceses cuyo pensamiento condujo a su pueblo a la liberación.

"Contemporáneos a nuestros periodistas científicos fueron los más conspicuos sociólogos de aquellos tiempos; el segundo Conde de Revillagigedo y Abad y Quiro, quienes señalaban ya el latifundismo y la política indigenista de la corona como las causas de los males económico-sociales de la época. "La mala distribución de las tierras, decía Revillagigedo, es también un obstáculo para los progresos de la agricultura y el comercio en estos reinos, y más cuan

do pertenecen a mayorazgos, cuyos poseedores estan ausentes o son descuidados. Hay aqui vasallos de su Majestad dueños de centenares de leguas cuadradas, que pudieran fundar un reino no pequeño en el distrito de sus posesiones, de las cuales, sin embargo de su extensión, sacan muy poca utilidad... todas las clases de que se compone la población de estos reinos, van aspirando a mejorar su suerte, -- excepto los indios, que con mucha dificultad saldrán de su esfera, -- costumbres y usos porque ellas mismas las separan de aspirar a lograr mejores comodidades" (35).

El problema agrario fue sin duda una de las causas fundamentales que orillaron a nuestros antepasados a promulgar y luchar por nuestra Independencia y ello explica que Hidalgo y Morelos hayan -- sido precursores de la Reforma Agraria.

La anterior afirmación se prueba teniendo en consideración = hechos evidentes tales como la carta que el Obispo de Michoacán, don Manuel Abad y Quiroga dirigió al rey de España el 11 de diciembre de 1799 en la que señala que "las tierras mal divididas desde el principio se acumularon en pocas manos... recayeron en los conquistadores y sus descendientes y en empleados y comerciantes... resultó y resulta todavía de este sistema de cosas un pueblo dividido en dos clases, de indios y castas... circunscritos en el círculo que forma un radio de 600 varas que señala la ley a los pueblos, no tienen -- propiedad individual.- Como remedio a esta situación, Abad y Quiroga proponía: Abolición de tributos para castas e indios; abolición del principio de infamia que soportaban las castas: División gratuita - de tierras realengas y tierras de comunidad, a los pueblos, a los -

(35) Francisco González de Cossío.- Obra citada.- Pág. 110 y 111.- México.

indios y castas y expedición de una ley de tipo agrario para abrir al cultivo tierras incultas de grandes propietarios.

Se prueba además en hechos irrefutables como las órdenes --- para repartir tierras dictadas por los realistas, porque a través - de ellas estaban reconociendo que el problema agrario era una de -- las causas que motivaban la Independencia, pues no es otro el senti do de la ley del 26 de mayo de 1810 ordenando la exención de tribu- tos a los indios y el inmediato reparto de tierras entre éstos, ley que se conoció en el bando del 5 de octubre de 1810 ya iniciada la independencia. El Decreto del 15 de octubre de 1810 que declaró que los indios tenían los mismos derechos que los españoles y otorgaban amnistía si los rebeldes reconocían al gobierno de la madre Patria. La ley del 9 de febrero de 1811 que reconoció el derecho de los na- turales para sembrar: El 13 de marzo de 1811 un decreto ordena el - reparto de tierras a los indios y castas y la ley del 4 de enero de 1813 que intentaba dotar de terrenos a los pueblos y a los vecinos necesitados de ellos.

a).- LAS PROCLAMAS DE MIGUEL HIDALGO.

En este punto habremos de recordar los documentos legis- lativos más importantes decretados por el padre de la Independencia de México que tienen relación directa con el problema político, so- cial y económico de aquella época por medio de los cuales los esclavos obtienen fundamentalmente su manumisión y además se ordena el - reparto agrario en beneficio de los naturales de nuestra Patria.

Tres días después de su entrada triunfal a Guadalajara, - Hidalgo ordenó un bando que, como punto medular abolía la esclavitud y decía literalmente lo siguiente:

"Don Miguel Hidalgo, Generalísimo de América: Desde el -

feliz momento en que la valerosa nación Americana tomó las armas -- para sacudir el pesado yugo que por espacio de cerca de tres siglos la tenía oprimida, uno de sus principales objetos fue extinguir -- tantas gabelas con que no podían adelantar en fortuna; mas como en las urgentes críticas circunstancias del tiempo no se puede conseguir la absoluta abolición de gravámenes, generoso, siempre el nuevo gobernador, sin perder de vista tan altos fines que anuncian la prosperidad de los americanos, trata de que éstos comiencen a disfrutar del descanso y alivio, en cuanto lo permita la urgencia de la Nación, por medio de las declaraciones siguientes, que deberán observarse como ley inviolable:

Que siendo contra los clamores de la naturaleza el vender a los hombres, quedan abolidas las leyes de esclavitud, no solo en cuanto al tráfico y comercio que se hacia de ellos, sino también -- por lo relativo a las adquisiciones; de manera que conforme al plan del reciente gobierno, pueden adquirir para si, como unos individuos libres, al modo que se observa en las demás clases de la República, en cuya consecuencia, supuestas las declaraciones asentadas, deberán los amos, sean americanos o europeos, darles libertad dentro -- del término de diez días, so pena de muerte que por inobservancia -- de este artículo se les aplicará.

Que ninguno de los individuos de las castas de la antigua legislación, que llevaban consigo la ejecutoria de su envilecimiento en las mismas cartas de pago del tributo que se les exigia, no lo paguen en lo sucesivo, quedando exentos de una contribución tan nociva al recomendable vasallo.

Que siendo necesario de parte de éste alguna remuneración para los forzosos costos de guerra, y otros indispensables para la

defensa y decoro de la Nación, se contribuya en un dos por ciento de alcabala en efectos de la tierra, y con tres en los de Europa, quedando derogadas las leyes que establecían el seis.

Que supuestos los fines asentados de beneficencia y unanimidad se atienda al alivio de los litigantes, concediéndoles para siempre la gracia de que en todos sus negocios, despachos, -- escritos, documentos y demás actuaciones judiciales o extrajudiciales se use del papel común, abrogándose todas las leyes, cédulas y reales órdenes que establecieron el uso del sellado.

Que a todo sujeto se le permita francamente la libertad de fabricar pólvora, sin exigirle derecho alguno, como ni a los -- simples de que se compone; entendidos sí de que ha de ser preferido el gobierno en las ventas que se hagan para el gasto de las tropas; asimismo debiera ser libre el vino y demás bebidas prohibidas, concediéndoseles a todos la facultad de poderlo beneficiar y expender pagando si el derecho establecido en la Nueva Galicia.

Del mismo modo serán abolidos los estancos de todas clases de colores; las demás exacciones de bienes y cajas de comunidad, y toda clase de peñones que se exigían a los indios.

Por último, siendo tan recomendable la protección y fomento de la siembra, beneficio y cosecha del tabaco, se les concede a los labradores y demás personas que se quieran dedicar a tan importante ramo de la agricultura, la facultad de poderlo sembrar, haciendo tráfico y comercio de él; entendidos de que los que emprenden con eficacia y empeño este genero de siembra se harán acreedores a la beneficencia y franqueza del gobierno.

Y para que llegue a noticia de todos y tenga su debido cumplimiento, mando se publique por bando en esta capital, y demás ciudades, villas y lugares conquistados, remitiéndose el corriente

número de ejemplares a los tribunales, jueces y demás personas que corresponde su inteligencia.

Dado en la Ciudad de Guadalajara, a 29 de noviembre de 1810. Miguel Hidalgo y Costilla". (36)

En fechas posteriormente inmediatas a la expedición del anterior documento por el que se abolía la esclavitud Don Miguel Hidalgo patentizó su gran preocupación por la solución del problema agrario del país dictando una orden que debe considerarse como valioso antecedente de nuestra Reforma Agraria y que textualmente dice:

" Don Miguel Hidalgo y Costilla, Generalísimo de América, Por el presente mando a los jueces y justicias del distrito de esta capital, que inmediatamente procedan a la recaudación de las rentas vencidas el día por los arrendatarios de las tierras pertenecientes a las comunidades de los naturales, para que, enterándolas en la caja nacional, se entreguen a los referidos naturales las tierras para su cultivo, sin que para lo sucesivo puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos.

Dado en mi cuartel general de Guadalajara, a 5 de diciembre de 1810. Miguel Hidalgo, Generalísimo de América.

Por mandato de su Alteza.- Lic. Ignacio Rayón, Secretario".

(37).

b).- LAS DISPOSICIONES AGRARIAS EN LA CONSTITUCION DE APATZINGAN.

Para hablar sobre la Constitución de Apatzingán consideramos necesario recordar anticipadamente algunos documentos que en -

(36) Florencio Zamarripa M.- Obra "Anecdotario de la Insurgencia" Editorial Futuro.- 1a. Edición 1960. México.

(37) Florencio Zamarripa M.- Obra citada.- Pág. 127.- México.

ese entonces influyeron en la redacción de ese primer cuerpo constitucional tales como el "Proyecto para la confiscación de intereses de Europeos y Americanos, adictos al gobierno" elaborado por Don - José Na. Morelos y Pavón, el 2 de noviembre de 1813 en Tlacosautlán, Jalisco y en cuya medida política número 7, dice: "Deben también inutilizarse todas las haciendas, grandes, cuyos terrenos laboríos pasen de dos leguas cuando mucho, por que el beneficio positivo de la agricultura consiste en que muchos se dediquen con separación a beneficiar un corto terreno que puedan asistir con su trabajo e industria, y no en que un solo particular tenga mucha extensión de tierras infructíferas, esclavizando a millares de gentes - para que los cultiven por fuerza en la clase de gañanes esclavos, - cuando pueden hacerlo como propietarios de un terreno limitado con libertad y beneficio suyo y del público.- Esta es una medida de -- las más importantes, y por tanto deben destruirse todas las obras de presas, acueductos, caseríos y demás oficinas de los hacendados pudientes, criollos o gachupines, porque, como se ha dicho, a la - corta o a la larga han de proteger con sus bienes las ideas del -- déspota que aflige al reino".

Del documento anterior se infiere facilmente que Morelos conocía el problema social y económico del latifundismo y proponía como remedio lo que hoy se conoce bajo el nombre de cultivo intensivo de la tierra, al declarar que el beneficio positivo de la agricultura consiste en que muchos se dedicaran con separación, a beneficiar un corto terreno, y no en que un solo particular tuviera mucha extensión de tierras infructíferas ocupando, en calidad de esclavos a millares de gentes que las cultivasen por la fuerza.

Tanto el documento de referencia como el titulado "Los - sentimiento de la Nación" que consta de 23 puntos son los instru-- mentos públicos que sirvieron de inspiración a los siguientes - - tratados Constitucionales.- En el último documento referido que -- fue dado por Morelos el 14 de septiembre de 1813 en Chilpancingo,- Guerrero se observa que estaba animado de las más sanas y nobles - intenciones y planteaba con firmeza las bases del sistema republi- cano.

Tomando en cuenta las anteriores recomendaciones fue como el 16 de noviembre de 1813, el primer Congreso Mexicano celebrado en Chilpancingo, Gro., declara que "dicho Congreso de Anáhuac ha - recobrado el ejercicio de su soberanía usurpada, además de algunos postulados de Independencia e igualdad internacional."

Un año después, el 22 de octubre de 1814, se redacta la primera Constitución Política Mexicana, que no llegó a regir en la Nación y la cual, suscrita en el Palacio Nacional de Apatzingán, - Mich., contiene en sus 242 preceptos las declaraciones de los prin- cipios de derecho público que habrían de regir a la Nación. Compen- dio de las ideas de Hidalgo, Morelos y Rayón e influenciada por -- las opiniones de letrados como Carlos M. de Bustamante, Andrés - - Quintana Roo, Manuel Sabino Crespo, inspirados en las luces del si- glo y de la Ilustración, nuestra primera Constitución resulta ser, en verdad, un tratado de derecho constitucional en que se propugna la soberanía del pueblo depositada en los tres poderes, establecien- do la igualdad legal, abriendo campaña contra los privilegios herg- ditarios, reconociendo la libertad de opinión y de asociación, así como varias garantías individuales, tales como la inviolabilidad - del domicilio, el derecho de ser juzgado por leyes anteriormente - constituidas al hecho, la proscripción de las penas de tortura e -

infamia, y el derecho de petición.

La felicidad del pueblo dice el artículo 24.- Y de cada uno de los ciudadanos, consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad.- La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas.

El artículo 26 declara que "nadie puede ser privado de su propiedad sino cuando lo exija la necesidad pública y en ese caso tiene derecho a la justa indemnización.

Sin embargo no se hace alusión al dominio de las tierras - ni en concreto a la condición de quienes las trabajaban limitándose, tan solo, a establecer los principios de que habrían de -- desprenderse más tarde, trascendentales consecuencias a este respecto.

C A P Í T U L O I I

LA PROPIEDAD AGRARIA EN LA EPOCA DE LA REFORMA.

1.- LA PROPIEDAD ECLESIASTICA.

"De la época colonial habíamos heredado un regimen de propiedad en el que sobresalía, en primer término, la riqueza del clero.- El clero empezó por obtener propiedades como obsequio -- de la corona española, con el nombre de mercedes reales, es decir, terrenos que se les entregaban para construir iglesias, conventos, hospitales y otras obras piadosas, despues el clero aumentó en forma muy notoria su riqueza con los donativos particulares que algunos de los españoles hicieron en su favor al morir, bien sea dotándoles de haciendas en plena producción, para que sus rendimientos ayudaran a las obras que realizaba la iglesia -- o entregando a los conventos, en forma de dote para su trabajo -- y desarrollo en el campo de la catequización, grandes cantidades

de dinero.

Quizá lo que hizo aumentar más las propiedades agrarias del clero fue el sistema de préstamos que realizaba entre los propietarios de las haciendas. El clero recibía por diferentes conductos, grandes sumas de dinero: Por pago de servicios (casamientos, bautizos, etc.), en forma de diezmos, en forma de donativos en efectivo, y esta riqueza la puso al servicio de los propietarios de haciendas que, garantizando sus solicitudes de crédito con -- sus títulos de propiedad, obtenían dinero del clero a plazos largos y a un interés que no excedía del 5%.

En este aspecto se puede decir que el acaparamiento de tierras en manos del clero no fue producto de usura, porque nunca se preocupaba de exigir el pago inmediato de sus préstamos y con frecuencia, como afirma José Ma. Luis Mora llegaban a conceder -- préstamos, que excedían en mucho, el valor real de las haciendas". (38).

"Ya antes de terminar el año de 1831 se iniciaba de una -- manera formal la investigación sobre el origen de la posesión y -- usufructo de los bienes de la iglesia en México, a lo cual dió -- pábulo el decreto que expidiera en aquella fecha don Francisco -- García, gobernador de Zacatecas, convocando públicamente a la -- formación de un trabajo histórico y crítico sobre dicha materia, ofreciendo un premio de medalla de oro y dos mil pesos a quien -- presentara la mejor disertación.- Parece ser que ninguno de los concursantes mereció la recompensa ofrecida; pero las consecuencias que sucedieron a la expedición del referido decreto, califi

(38) Diego G. López Rosado. Obra.- Curso de Historia Económica - de México.- 2a. Edición. 1963. Pág. 188. Editado por Unión Gráfica. México.

cado de escandaloso, rebasaron con creces la finalidad perseguida por el gobernador García.

En efecto, don Lorenzo de Zavala se apresuró a presentar un proyecto de exposición breve, pero de grandiosa concepción, mediante el cual proponía la institución del crédito público, aplicando a la masa de bienes eclesiásticos, calculada en aquel tiempo en más de ochenta millones de pesos, y con cuyo manejo podía sanearse la economía mexicana y elevarla a la prosperidad de las más poderosas naciones de entonces. El proyecto suponía la destrucción de los monopolios, la distribución de la propiedad raíz y -- con un profundo sentido nacionalista, el aprovechamiento de la riqueza de México por los mexicanos, que ya desde entonces eran --- víctimas de su propia negligencia y de la voracidad extranjera.

Muy a pesar, sin embargo, de la atingencia del proyecto y de la reconocida sagacidad y cultura de su autor, de cuyo talento hubieranse esperado grandes frutos, el intento no tuvo realización, pues habiéndose descubierto las estrechas relaciones que ligaban a Lorenzo Zavala con cierto banquero y que hicieron suponer la existencia de un negocio de carácter personal, Don Valentín Gómez Farfías, impidió terminantemente su aplicación.

Resultado también de la investigación propiciada por el -- decreto del gobernador de Zacatecas fue la disertación del Doctor José Ma. Luis Mora quien la publicó por primera vez en la -- imprenta Galván en 1833, y con sus doctrinas disparó el más certero tiro a las inmunidades, a la Independencia y al prestigio -- de que habían gozado el clero secular y regular. -- Dichas doctrinas influyeron poderosamente en el pensamiento oficial y consti-

tuyen importantes antecedentes que ilustran en gran parte el problema de la distribución de la tierra, en cuya satisfacción operaron ochenta años después." (39).

"En estos estudios Don José Ma. Luis Mora calcula que las propiedades del clero en bienes raíces y en efectivo sumaban más de 179 millones de pesos, el Barón de Humboldt calculaba a principios del siglo XIX, que las cuatro quintas partes de la superficie laborable de México, estaban en manos del clero, Lucas Alaman las estima en cerca de 300 millones y Don Miguel Lerdo de Tejada cree que su valor no era inferior a 250 millones de pesos.

Los datos anteriores explican porque la actuación de la iglesia fue siempre de gran importancia para los destinos del país.- El presupuesto gubernamental con frecuencia no llegaba a más de 15 o 20 millones de pesos anuales frente a una institución cuyas propiedades alcanzaban tan alto valor como el señalado anteriormente.

Si el clero hubiese querido especular con esas tierras, las hubiese vendido, pero al clero le estaba prohibido vender sus propiedades, también las hubiera sembrado y cultivado, pero no lo hacía en la gran mayoría de los casos y como el clero no pagaba impuestos porque gozaba de fueros y privilegios, cada vez que una hacienda caía en sus manos, automáticamente se convertía en bienes de manos muertas, puesto que no se vendía, no se cultivaba ni pagaba impuestos y como las cuatro quintas partes ya estaban en manos del clero, dice Humboldt, el daño se resentía en la agricultura y en toda la economía nacional" (40)

(39) Francisco González de Cossío.- Obra citada.- Pág. 139. México.

(40) Diego G. López Rosado.- Obra citada.- Páginas 189 y 190. México.

2.- LA REVOLUCION DE AYUTLA.

"Al volver Santa Ana al poder en Abril de 1853 se vió comprometido a cumplir el programa del partido conservador e integró su gabinete con miembros distinguidos de este bando como Don Lucas Alamán y el General Haro y Tamaris.- Bajo la inspiración de Alamán, Santa Ana dictó varios decretos que tendían a reformar la administración pública; centralizó la administración en manos del presidente; reunió las rentas federales y las de los Estados en un fondo común, del cual solo podía disponer el presidente; - suprimió algunos Ayuntamientos, limitó la libertad de prensa y - aumentó el ejército permanente a 90,000 hombres para cimentar -- un poder fuerte y despótico y para corresponder al apoyo que el clero dió a la dictadura, ésta restableció los privilegios eclesiásticos, declaró consejeros honorarios del gobierno a varios obispos y arzobispos y restableció la compañía de Jesús, encomendándole la instrucción pública en varias ciudades.

Y para sujetar a los Departamentos al poder Central, Santa Ana puso al frente de ellos a gobernadores y comandantes militares que le eran incondicionales.

Solo Don Juan Alvarez legatario de las ideas democraticas de Morelos y Guerrero, a cuyas órdenes había militado durante la guerra de Independencia, se mantuvo firmemente como gobernador - del Departamento de Guerrero en contra del centralismo y la dictadura" (41).

" Las condiciones en que vivía el país durante la tristemente celebre dictadura dieron origen a un malestar general, que iba

(41) Angel Miranda Basurto.- Obra "La Evolución de México". Pág. 360. Editorial Herrero.- 3 de enero de 1962. México.

en aumento hasta hacerse francamente incontenible.- Ya no solo -- quienes tenían un pensamiento liberal avanzado, sino una gran mayoría de personas que nunca habían participado en la política, pero que resentían sus consecuencias, estaban decididos a luchar -- por un cambio de gobierno y por una efectiva transformación económica y social.

El general Juan Alvarez en aquel tiempo 1853, era gobernador y jefe de armas del Departamento de Guerrero donde se le respetaba y se le quería, pero Santa Ana le tenía mucha desconfianza por sus ideas liberales y carácter indomable.- Un escritor que vivió precisamente en esa época dijo que la persona menos perspicaz, podía darse cuenta de que el Departamento de Guerrero, a pesar de su -- aparente tranquilidad, estaba a punto de ser cuna de una revolución contra la dictadura.

El Plan de Ayutla fue elaborado por el General Alvarez, -- acompañado de Don Eligio Romero, Ignacio Comonfort, Don Diego Alvarez, Don Trinidad Gómez y Don Rafael Benavides quienes se reunieron en la Hacienda "La Providencia" y redactaron ese documento que era exclusivamente de carácter político, figurando en él los siguientes puntos esenciales:

- 1.- Desconocer a Santa Ana y a su regimen dictatorial.
- 2.- Establecer un gobierno provisional, que sería sostenido con la fuerza de las armas .
- 3.- Convocar a un congreso constituyente tan pronto como -- triunfar_a el movimiento que iniciaban.
- 4.- Restablecer como forma de gobierno el sistema republi--cano, representativo popular.

En cuanto fue terminado este documento, se le envió al Coronel Florencio Villarreal, quien debía proclamarlo y levantarse -- en armas, como lo hizo en Ayutla, Guerrero el 10. de marzo de --

1854.

En seguida fue designado el General Alvarez como Jefe de la Revolución quien pocos días después lanzó otra proclama al pueblo mexicano en la que decía que " Uno de los más graves males que sufría el país era la injusta distribución de la tierra, prometiendo que al triunfar el movimiento se haría un estudio para resolver el problema agrario de México". Como se ve, los ideales de transformación económica y social de México, estaban latentes en el corazón del pueblo.

Atraídos por estos ideales agrarios y por las ideas libertarias del plan, cientos de campesinos se le unieron. También desde entonces, fueron rodeando al General Alvarez, algunos civiles, hombres de letras, de notable talento y de fuerte convicción liberal, que como veremos después, ejercieron una influencia decisiva en la transformación del país.- Entre ellos debemos mencionar a Don Benito Juárez que era su secretario particular, Don Melchor Ocampo, Don Guillermo Prieto, Don Miguel Lerdo de Tejada y Don Ponciano Arriaga.- Muchos jefes militares de diversas regiones del país también se unieron al movimiento, levantándose en armas en las zonas donde operaban, extendiéndose así rápidamente la revolución por los Estados de Guerrero, Michoacán, México, Tamaulipas, Nuevo León, Sonora, San Luis Potosí y Morelos.

Tanta fuerza había adquirido este movimiento que Santa Ana comprendió que ya le era imposible resistir el empuje de la revolución.- Intentó sin embargo, hacer un plebiscito nacional para justificar que "el pueblo le pedía que siguiera gobernando" pero a nadie engañó con esa farsa.- Ante la cruda realidad, el General Santa Ana decidió abandonar el poder, y pretextando que hasta sus

propios consejeros le eran desleales, salió del país por Veracruz con destino a la Habana Cuba el 9 de agosto de 1855" (42).

Al triunfo de la Revolución en agosto de 1855 Don Juan Alvarez fue designado Presidente Interino de la República en una Junta de Representantes de provincias, luego integró su gabinete de gobierno de la siguiente manera: Ministro de Relaciones Don Melchor Ocampo; Ministro de Gobernación Don Ponciano Arriaga; Ministro de Hacienda Don Guillermo Prieto; Ministro de Fomento Don Miguel Lerdo de Tejada; Ministro de Justicia Don Benito Juárez y Ministro de Guerra Don Ignacio Comonfort.

Este gabinete, con la sola excepción de Comonfort era de la más pura raigambre liberal, mostrándose desde luego intransigente con la intervención del clero en asuntos de política nacional.

Los liberales puros influían constantemente en el ánimo de Alvarez para mantener la firmeza de sus principios, así fue como lograron que en este gobierno aunque muy efímero pues solo duró 4 meses, se dictaran entre otras cosas, las tres importantes disposiciones siguientes:

- 1.- La convocatoria al Congreso Constituyente, cumpliendo -- así con uno de los postulados del Plan de Ayutla.
- 2.- La Ley Juárez por la cual se suprimían los fueros militares y eclesiásticos, igualándose la calidad civil de todos los mexicanos.
- 3.- El decreto que establecía la guardia nacional.

A mediados de diciembre de 1855, el general Alvarez renuncia a la Presidencia de la República y en su lugar queda encargado del

(42) Ciro E. González Blakaller y Luis Guevara Ramírez.- Obra "Historia de México".- Pág. 335 y 341.- Editorial Herrero. 2a. -- Edición. 10 de agosto de 1968. México.

despacho el Ministro de Guerra Don Ignacio Comonfort quien integra su gabinete por una mayoría de liberales moderados como Don José - Ma. Lafragua, Don Juan Soto, Don Manuel Payno, Don Manuel Siliceo y además Don Benito Juárez y Don Miguel Lerdo de Tejada que eran - liberales puros.

Al hacerse cargo Comonfort, de la Presidencia, la obra de pacificación era sumamente difícil había levantamiento por todas partes de la República y no se daba punto al reposo para reprimirlos, pero se advertía claramente la influencia que el clero tenía en algunos de esos levantamientos, lo cual fue aprovechado por los liberales puros, para pedir a Comonfort que dictara medidas terminantes contra el poder económico y la intervención política del clero.

En estas circunstancias fue como Comonfort dictó las tres siguientes disposiciones:

1.- Intervención de los bienes eclesiásticos de la Diócesis de Puebla (31 de marzo de 1856).

2.- Desamortización de fincas rústicas y urbanas, propiedad de corporaciones civiles y religiosas (25 de junio de 1856).

3.- Extinción de la Compañía de Jesús.

Las tres disposiciones anteriores son muy importantes para nuestro trabajo pero consideramos que la segunda reviste especial interés por lo cual habremos de abordarla con la amplitud necesaria en el siguiente punto del desarrollo de este modesto estudio.

3.- LEY DE 25 de JUNIO DE 1856.

Los liberales puros de 1857, como Don Benito Juárez y -- Don Miguel Lerdo de Tejada entre otros estaban convencidos de que la ruina del pueblo mexicano en aquel entonces, radicaba fundamentalmente en la mala distribución de la tierra, primitiva fuente de riqueza y de bienestar público y tenían la convicción de que el reme-

dio consistiría en hacerla producir a como diera lugar.

Estas profundas ideas sociales originadas en pensamientos tan avanzados como los de aquellos brillantes constructores de la Patria, así como las discusiones del Constituyente de 1857, el discurso de Ponciano Arriaga sobre la Reforma Agraria y la situación general, evidenciaban que el desastroso esquema económico del país, se debía a un estancamiento de capitales; consecuentemente con lo anterior, en la exposición de motivos de la circular de 28 de junio de 1856, claramente se explicará como ya lo veremos, para la posteridad histórica, que frente a tal situación no había más remedio, que tratar de normalizar los impuestos y movilizar la propiedad: Estas son las circunstancias que explican la expedición de la ley de desamortización de bienes de la iglesia elaborada por Don Miguel Lerdo de Tejada el 25 de junio de 1856.

Dos días después de que Don Ponciano Arriaga pronunciara ante el Congreso su elocuente voto sobre la propiedad agraria, Don Ignacio Comonfort en cumplimiento a uno de los compromisos que a través del Plan de Ayutla había adquirido con el pueblo, expide la ley de Desamortizaciones, la cual considera que: "Uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la Nación, es la falta del movimiento, o libre circulación de una gran parte de la propiedad raíz base fundamental de la riqueza pública y fundándose en esta exposición de motivos el artículo 1o. ordena que " todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tiene o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al -

6% anual".- Lo grave fue el artículo 3o. dijo que "bajo el nombre de corporaciones se comprende todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías y archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias y ayuntamientos, colegios y en general, todo establecimiento o fundación que tenga el carácter de duración perpetua o indefinida".- Este artículo será interpretado en perjuicio de las comunidades agrarias, considerándolas como corporaciones civiles de duración perpetua e indefinida, al imperio de la Ley de Desamortización.- Los arrendatarios deberían promover la adjudicación de las fincas rústicas y urbanas en su favor, dentro del término de tres meses contados desde la publicación de la ley en cada cabecera de partido. (Artículo 9).- Si el arrendatario dentro del plazo anterior no promovía la adjudicación, entonces se autorizaba el denunciante y al denunciante se le aplicaría en su favor la octava parte del precio de la finca. Artículos 9, 10 y 11.- Todas las enajenaciones, por enajenación o remate, deberían constar en escritura pública; otorgarse por los representantes de las corporaciones o, en su rebeldía, por la primera autoridad política o el juez de primera instancia del partido; y causarían una alcabala del 5%, cuyo pago, al igual que los gastos de remate o adjudicación estarían a cargo del comprador. (Artículos 27, 29, 32 y 33).- Se declaraba asimismo que "ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces". (Artículo 25).- Y que "todas las sumas de numerario que en lo sucesivo ingresen a las arcas de las corporaciones, por redención de capitales, nuevas donaciones u otro título, podrán impo

nerlas sobre propiedades particulares e invertirlas como accionis-
 en empresas agrícolas, industriales o mercantíles, sin poder - - -
 por esto adquirir para sí, ni administrar ninguna propiedad raíz".
 (Artículo 26).

En síntesis, este es el contenido fundamental de la ley de --
 Desamortización de 1856.

Esta ley fue ratificada mediante decreto del congreso del 28
 de junio de 1856 y en la misma fecha se expide una circular a los
 gobernadores pidiendo que secunden estas providencias poniendo - -
 para ello en acción todos los recursos de su autoridad, pues dicha
 ley se dictó "como una resolución que va a hacer desaparecer uno -
 de los errores económicos que más han contribuido a mantener entre
 nosotros estacionaria la propiedad e impedir el desarrollo de las
 artes e industrias que de ella dependen; y segundo, como una medi-
 da indispensable para allanar el principal obstáculo que hasta hoy
 se ha presentado para el establecimiento de un sistema tributario,
 uniforme y arreglado a los principios de la ciencia, movilizand -
 la propiedad raíz, que es la base natural de todo buen sistema de
 impuestos".

Para el 30 de julio del mismo año se expide el Reglamento - -
 de la Ley de Desamortización cuyos 32 artículos especificaban - -
 más el procedimiento a seguir en las adjudicaciones o remates; - -
 pero, para nosotros este reglamento tiene un especial interés, - -
 por que en el su artículo 11, claramente se incluyó dentro de las
 corporaciones a las "comunidades y parcialidades indígenas" con --
 las graves consecuencias que esto significará para que estas - - -
 instituciones pierdan su personalidad, sus derechos y en consecuen
 cia sus tierras.

Como consecuencia de la inclusión que hizo el reglamento del 30 de julio de 1856, de las comunidades y parcialidades indígenas, comienzan a dictarse una serie de disposiciones para que las tierras salgan de la propiedad de las comunidades y se repartan a título particular entre los vecinos de las mismas.

Si bien es cierto que en la Ley de Desamortización se advierte el propósito de favorecer a los pobres, también lo es, que el hecho de que aún no tenía aceptación la tesis zapatista de que a los campesinos, a los cultivadores directos de la tierra, les pertenecía ésta, como derecho accesorio al principal e importantísimo de vivir del trabajo y explotación de ella, porque en verdad, preciso es decir en este caso que la prioridad en la jerarquía de estos derechos corresponde a quien la cultiva y abona con el sudor de su trabajo y después viene la propiedad misma, siendo esta última, una consecuencia histórica, lógica y jurídica de aquél.

Para principios de octubre de 1856 ya se había pasado el plazo de tres meses otorgado para que los arrendatarios de fincas rústicas pidieran en su favor la adjudicación de las mismas.- La religión y las amenazas de excomunión los habían presionado para abstenerse; además no olvidemos que el denunciante tenía en su favor un premio en el precio de la finca, situación favorable que no gozaba el arrendatario.- En vista de lo anterior, mediante una circular -- del 9 de octubre de 1856 se reconoció que "se está abusando de la ignorancia de los labradores pobres, y en especial de los indígenas, para hacerles ver como opuesta a sus intereses la ley de Desamortización, cuyo principal objeto fue favorecer a las clases más desva-

lidas".- Y a fin de evitar esto, se dispuso que " todo terreno cuyo valor no pase de \$ 200.00 pesos conforme a la base de la ley de 25 de junio, se adjudique a los respectivos arrendatarios, ya sea que lo tengan como de repartimiento, ya pertenezca a los Ayuntamientos, o esté de cualquier otro modo sujeto a la desamortización".

Posteriormente mediante una circular del 17 de octubre de - - 1856, en estos casos de propiedades valuadas en menos de 200 pesos, se eximió al arrendatario del pago de la alcabala a que se refería la ley de desamortización.- Estas circulares fueron aplicadas a las tierras de comunidades agrarias, respecto de las cuales en conse--- cuencia no se dejó prosperar la denuncia.

El artículo 26 de la ley de referencia nos explica claramente que el gobierno deseaba que el clero voluntariamente vendiera sus - bienes raíces, urbanos y rústicos, y continuara poseyendo su cuan--- tioso patrimonio, pero, en sumas de dinero o en propiedades particu--- lares que no fueran bienes inmuebles; y asimismo nos explica que se escuchó el visionario discurso de Ponciano Arriaga, pero no se acep--- tó su idea radical que implicaba quitarle su patrimonio al clero.- De esto se deduce que aún se deseaba darle otra oportunidad al cle--- ro para que aprovechara su situación de primer capitalista del país, movilizandó sus. dineros y creando una corriente económica favora--- ble al país.

Más no obstante la actitud conciliadora del gobierno y su ley de desamortización, el clero no quiso vender voluntariamente sus -- propiedades ni entregar los títulos correspondientes a las mismas - y desde el púlpito amenazó a quienes comprar n sus bienes con la ex--- comunión y otras penas religiosas similares.

Por esta actitud clerical, los efectos de la ley, más que eco-

nómicos, fueron políticos, dando lugar a nuevas y más virulentas soluciones legales.

En síntesis, podríamos decir que si bien es cierto que le quita personalidad jurídica al clero para continuar como terrateniente lo es también que en dicha ley se cometió el error de no coordinar la desamortización con el fraccionamiento y la fijación de límites en la propiedad rústica, fortaleciéndose así al gran hacendado mexicano que se convertiría en latifundista, complicándose estos hechos con la incertidumbre en el campo, por la nueva titulación a que dió origen la rebeldía del clero para entregar los títulos legales, y a la consecuente depreciación por la alarma que estos hechos provocaron." (43)

4.- LA PROPIEDAD AGRARIA EN LA CONSTITUCION DE 1857.

El congreso Constituyente de 1857 se estableció en la ciudad de México e inició sus labores el 18 de febrero de 1856 y las concluyó el 5 de febrero del siguiente año.

Las autoridades gubernamentales de aquella época así como los propios diputados constituyentes estaban obligados por las circunstancias a confrontar los graves problemas que se derivaban de una indebida distribución y tenencia de la tierra en relación con la riqueza y prosperidad pública.

" El 23 de junio de 1856, en una de las sesiones del congreso, el ilustre potosino Don Ponciano Arriaga, constituyente por los Estados de Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Puebla, San Luis Potosí y Zacatecas, así como por el Distrito Federal, presentó a la consideración del congreso su extraordinario y elocuentísimo voto sobre el derecho de propiedad, en el que de una manera clara y lacerante expone, plantea y propone el problema de la dis-

(43) Martha Chávez P. de Velázquez. Obra citada. Pág. 162-166.

tribución y su solución. Dada la amplitud de tan importante documento nos concretaremos a transcribir aquí, la proposición primera en que se define el derecho de propiedad, en relación con la tierra, base -- y corolario de su voto: "El derecho de propiedad consiste en la ocupación o posesión, teniendo los requisitos legales; pero no se declara, confirma y perfecciona sino por medio del trabajo y la producción. La acumulación en poder de una o pocas personas, de grandes posesiones -- territoriales, sin trabajo, cultivo ni producción, perjudica el bien común y es contraria a la índole del gobierno republicano y democrático" (44).

Lamentablemente, aunque se escuchó el trascendental -- discurso de Don Ponciano Arriaga, no se aceptó en el cuerpo constitucional su idea radical que implicaba quitarle su patrimonio al clero -- fundamental enemigo del pueblo.

De tal manera que el artículo 27 Constitucional de -- 1857 en definitiva quedó impreso con el texto siguiente: La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por -- causa de utilidad pública y previa indemnización.

La Ley determinará la autoridad que deba hacer la -- expropiación y los requisitos con que ésta haya de verificarse.- Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, -- denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto -- de la Institución"

Como se observa, el artículo 27 de la Constitución -- del 57 declara por una parte su concepto de propiedad como garantía -- individual y, por otra, reitera los principios de desamortización -- (44) Francisco González de Cossío. Obra citada. Pág. 169.

en contra de las corporaciones civiles y eclesiásticas, loables en relación con las últimas pero de graves consecuencias en relación con las civiles. En relación con el régimen de propiedad territorial rústica que consagró la Constitución de 1857, nos percatamos, que en esa época se excluye definitivamente como poseedor de bienes inmuebles al clero, pero lamentablemente a este terrateniente no lo sustituyeron los miles de campesinos humildes como hubiera sido de desearse, sino que las enormes extensiones de terreno propiedad de la iglesia vinieron a aumentar considerablemente el caudal patrimonial de los hacendados prósperos que se consolidaron como latifundistas.

Así es como en el naciente desarrollo económico del país se desarrollaron las pequeñas propiedades frente a las enormes haciendas en una lucha de desigualdades cultural, social, política y económica.

De tal manera que los poderosos latifundistas valiéndose de la debilidad del humilde indígena campesino, cuya pequeña propiedad que antes de la ley de 26 de junio había sido de la comunidad agraria y hoy era su propiedad privada pero que por la renuencia del clero para entregar los títulos originarios no podía demostrar un título primordial y perfecto que amparase su propiedad, ante ello se vió absorbida por el gran latifundio colindante.

Por todo ello, podemos afirmar que la tierra estuvo tan mal distribuida en tanto que la detentaban unos cuantos enormes latifundistas que bien podemos establecer esto, como la causa principal por la que años más tarde habría de estallar el movimiento social y reivindicador de 1910.

C A P I T U L O I I I

LA REFORMA AGRARIA EN LA REVOLUCION DE 1910-1917

1.- PRIMERAS DISPOSICIONES DE LA REVOLUCION

- a).- Plan de Ayala
- b).- Ley de Francisco Villa
- c).- Reparto Agrario de Lucio Blanco
- d).- Ley del 6 de Enero de 1915
- e).- La Constitución de 1917.

C A P I T U L O I I I

REFORMA AGRARIA EN LA REVOLUCION DE 1910-1917.

Para introducirnos de lleno en el conocimiento de las disposiciones legislativas agraristas, dictadas por la Revolución Mexicana de 1910 considero que es necesario que con anticipación formulemos muy someramente el esquema teórico, histórico objetivo de las condiciones económicas, políticas y sociales que prevalecían en el país al principio de este siglo y que trajeron como consecuencia el levantamiento de rebeldía popular, que se fijó como meta; la reivindicación de sus derechos, al pueblo, el respeto a la dignidad humana, las libertades políticas, la restitución de sus tierras a los campesinos, el justo respeto y consideración en las relaciones obrero patronales y la no reelección del dictador Porfirio Díaz.

Durante los últimos 20 años del siglo pasado y en los diez primeros del presente, fue el régimen del General Díaz, el principal obstáculo para el desarrollo económico, político y social del pueblo mexicano ya que se preocupó por representar los intereses de los terratenientes del generalato, del clero y de los inversionistas extranjeros que sin ningún escrúpulo robaban y saqueaban al país.

A causa de ello, el gobierno provocaba honda indignación y odio entre amplias capas del pueblo.

La política económica del Porfiriato, que descaradamente se apoyaba en la supuesta incapacidad del pueblo para desarrollar de manera independiente la economía, acarreó incalculables infortunios al país. Con el objeto de alcanzar el desarrollo económico y social del país, el gobierno de Díaz comenzó una descara

da campaña para atraer capital y empresarios extranjeros con el - pretexto de colonizar las tierras baldías y fomentar el desarrollo de la industria y el transporte y de organizar los servicios públicos en las ciudades.

La penetración del capital extranjero, primordialmente el norteamericano y el inglés en nuestra economía nacional se intensificó en la segunda mitad del siglo XIX y se canalizó fundamentalmente en estos renglones: Acaparamiento de tierras y de vastas regiones forestales; construcción de ferrocarriles; minería; apoderamiento de riquezas petrolíferas y lucha por el control del mercado mexicano.

El gobierno de Porfirio Díaz, pretendía justificar - - su política de puertas abiertas a la intervención del capital extranjero en México, argumentando que era menester desarrollar rápidamente los recursos del país y crear un México fuerte, capaz de defender su integridad territorial e independencia política.

En realidad, esta pseudo patriótica fraseología, venia a enmascarar la esencia reaccionaria de su política exterior, - política que entregaba a los extranjeros, en particular, a los norteamericanos, las posiciones económicas más importantes del país.

"Hacia los años de 1909-1910, las inversiones norteamericanas dominaban casi la totalidad de la industria extractiva. En 1911, de los 286.3 millones de dólares invertidos en esta rama, 223 millones pertenecían a empresarios norteamericanos"(45).

En los comienzos del presente siglo, México era un - - país agrario muy típico de América Latina. Según datos oficiales, -

(45) M.S. Alperovich y B.T. Rudenko. - "La Revolución Mexicana de -- 1910-1917 y la Política de los E.E.U.U." Pág. 43. 1a. Edición. Editado por Editorial Libros de México, S.A. en 1960. México.

del censo de 1910, de los 15 millones de habitantes que componían - la población el 77% eran campesinos.

Era un país de vastos latifundios, con una masa campesina sin tierra bastante considerable por su número. - La revolución de Ayutla no había liquidado la gran propiedad territorial. - Las tierras de la iglesia, nacionalizadas mediante las leyes de Reforma, habían sido puestas en subasta pública no ya en pequeñas parcelas sino en posesiones enteras, y como resultado de esto, la mayor - parte de ellas quedaron nuevamente en manos de terratenientes.

En los primeros años de la dictadura porfirista, se promulgaron una serie de leyes agrarias que tuvieron por objeto aumentar las posesiones territoriales de los grandes hacendados y de las compañías extranjeras a costa de la expropiación de pequeñas propiedades y de tierras comunales. - Dichas leyes eran adversas a los campesinos indígenas que constituían la masa fundamental del campo.

De hecho estas disposiciones condujeron a una mayor concentración de la tierra y al notorio enriquecimiento de muchos negociantes y de no pocos funcionarios públicos.

El más escandaloso de los actos legislativos que sirvieron de base a la política agraria, fue el decreto sobre colonización y compañías deslindadoras promulgado el 15 de diciembre de 1883, según ese decreto las personas o compañías privadas podían obtener terrenos baldíos con el pretexto de poblarlos. - El espíritu del artículo 3 de dicho decreto estipulaba que al ceder terrenos a los colonos, - el gobierno daría preferencia a los extranjeros; dice; "Los terrenos deslindados, medidos, fraccionados y valuados, serán cedidos a los inmigrantes extranjeros y a los habitantes de la República." (46)

(46) M. Fabila.- 5 Siglos de Legislación Agraria.- Edición del BAN GRICOLA, S.A.- 1941. TOMO I. Pág. 183.- México.

En consonancia con esto, el decreto autorizaba la creación de compañías para la medición y el deslinde de tierras, con la circunstancia de que estas compañías deslindadoras recibían gratuitamente, a título de compensación, una tercera parte del terreno deslindado, mientras que las dos terceras partes restantes podían comprarlas a muy bajo precio.

A esas compañías se les otorgaban varios privilegios: Quedar exentas de toda contribución, excepto del timbre, de derechos de importación de materiales de construcción, de ganado de trabajo o de cría, etc., todo esto se fundamentaba alegando la necesidad de colonización.

Con base en la ley de 1883 comenzó el deslinde de terrenos, lo que dió lugar a una serie de despojos y especulaciones sin fin. Las concesiones para medir y deslindar tierras correspondían por regla general, a los intimos del dictador, a espaldas de quienes, muy a menudo se encontraban inversionistas extranjeros; así, sin limitarse a acaparar los terrenos baldíos, dichas compañías comenzaron a apoderarse de los terrenos más fértiles en cultivo que pertenecían a pequeños propietarios.- Se entendían por "baldíos" todos aquellos terrenos cuyos propietarios no tenían posibilidades de certificar la legalidad de su posesión.

Por su parte, los grandes hacendados podían cercar sus tierras, que realmente sí eran baldías, y defenderlas de todo deslinde, pues eran apoyados por las autoridades locales y, a menudo, por las federales; podían entenderse con la mayor facilidad, con las compañías, las que en multitud de ocasiones, les ayudaban a posesionarse de nuevas tierras.

En distinta situación se veían los pequeños propietarios, - pues muchos de ellos, que de generación en generación venían poseyendo la tierra, carecían de los documentos que acreditaban su posesión, en consecuencia se veían ante la disyuntiva: O entablaban litigio, - que siempre resultaba largo y ruinoso, contra las compañías deslindadoras que contaban con toda clase de elementos y hasta con el apoyo oficial, o se arreglaban con ellas y pagaban determinada suma para - adquirir los "documentos legales" y recobrar el derecho de posesión.

Consumación de esta serie de actos fatales para los campesinos fue la ley del 26 de marzo de 1894.- Dicha ley otorgaba a las -- compañías deslindadoras completa libertad para adquirir todos los terrenos que quisieran y las eximía del pago de multas en caso de no haber cumplido con las leyes anteriores acerca de la colonización -- obligatoria.

Esa ley introducía, a la vez, el registro de las posesiones por parte del gobierno.- La posesión territorial registrada de este modo, se tenía como legal, quedando con este requisito formal, justificadas todas las operaciones de compra-venta de carácter dudoso.- La ley demandaba de los gobernadores que acelerasen las medidas relativas al deslinde de terrenos comunales.- Este despojo de tierras -- pertenecientes a los campesinos, iba acompañado de abusos en gran escala por parte de atrocidades de la policía.- El victimado no tenía así a donde recurrir en busca de protección y de justicia.

Por otra parte, la situación de la clase obrera era pésima, pues aún no existía legislación laboral y la explotación de los trabajadores por parte de las empresas era ilimitada.- Trabajaban de 12 a 14 horas diarias; recibían muy bajos salarios, y vivían semiam---

brientos. Pero ese exiguo salario no les era cubierto con dinero en efectivo, sino en vales que solo podían cambiarse por mercancías en la tienda de raya del patrón.- Los obreros ya viejos, o los mutilados, debido a la ausencia de medidas de seguridad en las empresas, - eran arrojados a la calle sin ninguna compensación.- En las fábricas reinaba la más completa arbitrariedad; el asesinato de obreros por el amo o el administrador era común.

En infinidad de empresas, a los extranjeros se les pagaban los mejores salarios discriminándose al obrero mexicano y asignándosele las labores más pesadas, particularmente tratándose de trabajos no especializados.- La ley se oponía a que los trabajadores desarrollasen una lucha organizada en favor de sus derechos, por la formación de sindicatos de inmediato y sin previo juicio se les encerraba en las cárceles de Belén y de San Juan de Ulúa en las que además era constante la práctica de tormentos inhumanos y la ley fuga.

La prensa que se caracterizaba por combatir al régimen era amordazada y sus escritores perseguidos y encarcelados, objeto de estas persecuciones fueron entre otros Filomeno Mata; que editaba el Diario del Hogar y Ricardo Flores Magón que editaba el periódico Regeneración.- Estas eran las circunstancias políticas económicas y sociales que prevalecían en el país al principio de este siglo y que constituyeron en esencia la causa motris y razón fundamental de nuestro movimiento social de 1910-1917.

1.- PRIMERAS DISPOSICIONES DE LA REVOLUCION

Como se observa después de leer el cuadro analítico sobre la situación que imperaba en el país, al principio de este siglo, se comprenderá que lo más urgente, lo inaplazable era atender debi

damente el problema agrario nacional, tan es así, que bien sabido es que gracias al artículo tercero del Plan de San Luis enarbolado por Francisco I. Madero en el que ofrecía la restitución de sus tierras a los campesinos, encontraron ellos la razón suficiente para empuñar las armas en favor de la revolución a la que con su concurso le dieron fundamento económico y social.

El movimiento campesino en Morelos fue encabezado por Emilio Zapata. Este dirigente agrario nació en 1883 en el pueblo de Ayala (Anenecuilco), en el seno de una familia campesina pobre. Desde su tierna infancia Zapata fue testigo del pillaje en su pueblo y de la inicua usurpación de las tierras.

Las guerrillas de campesinos comenzaron a apoderarse de las tierras y a distribuirlas. Zapata y sus partidarios se entregaron a la lucha con la antigua divisa de los tiempos de la Independencia: ¡ Es mejor morir de pie que vivir de rodillas! "

a).- "PLAN DE AYALA"

"Plan libertador de los hijos del Estado de Morelos, afiliados al ejército insurgente que defiende el cumplimiento del Plan de San Luis, con las reformas que ha creído convenientemente aumentar en beneficio de la patria mexicana.

Los que suscribimos, constituidos en junta revolucionaria para sostener y llevar a cabo las promesas que hizo al país la revolución de 20 de noviembre de 1910, próximo-pasado, declaramos solemnemente ante la faz del mundo civilizado que nos juzga y ante la Nación a que pertenecemos y amamos, los propósitos que hemos formulado para acabar con la tiranía que nos oprime y redimir a la patria de las dictaduras que se nos imponen las cuales quedan determinadas en el siguiente plan:

10.- Teniendo en consideración que el pueblo mexicano, acau-
dillado por Don Francisco I. Madero, fue a derramar su sangre para
reconquistar libertades y revivindicar derechos conculcados, y no
para que un hombre se adueñara del poder, violando los sagrados --
principios que juró defender bajo el lema de "Sufragio Efectivo No
Reelección", ultrajando así la fé, la causa, la justicia y las --
libertades del pueblo; teniendo en consideración que ese hombre a
que nos referimos es don Francisco I. Madero, el mismo que inició
la precipitada revolución, el que impuso por norma gubernativa su
voluntad e influencia al gobierno provisional del expresidente de
la República Lic. Francisco L. de la Barra, causando con este he--
cho reiterados derramamientos de sangre y multiplicadas desgracias
a la patria de una manera solapada y ridícula, no teniendo otras -
miras, que satisfacer sus ambiciones personales, sus desmedidos --
instintos de tirano y su profundo desacato al cumplimiento de las
leyes preexistentes emanadas del inmortal Código de 57, escrito --
con la sangre revolucinaria de Ayutla.

Teniendo en cuenta que el llamado jefe de la revolución li-
bertadora de México don Francisco I. Madero, por falta de entereza
y debilidad suma, no llegó a feliz término la revolución que glo--
riosamente inició con el apoyo de Dios y del pueblo, puesto que de
jó en pie la mayoría de los poderes gubernativos y elementos corrom-
pidos de opresión del gobierno dictatorial de Don Porfirio Díaz, -
que no son ni pueden ser en manera alguna la representación de la
soberanía nacional, y que, por ser acérrimos adversarios nuestros
y de los principios que hasta hoy defendemos, están provocando, --
el malestar del país y abriendo nuevas heridas al seno de la patria

para darle a beber su propia sangre; teniendo también en cuenta que el supradicho señor Don Francisco I. Madero, actual Presidente de la República, trata de eludirse del cumplimiento de las promesas -- que hizo a la Nación en el Plan de San Luis Potosí, siendo las precitadas promesas postergadas a los convenios de Ciudad Juárez; ya anulificando, persiguiendo, encarcelando o matando a los elementos revolucionarios que le ayudaron a que ocupara el alto puesto de Presidente de la República, por medio de las falsas promesas y numerosas intrigas a la nación.

Teniendo en consideración que el tantas veces repetido Francisco I. Madero, ha tratado de acallar con la fuerza Bruta de las bayonetas y de ahogar en sangre a los pueblos que le piden, solicitan o exigen el cumplimiento de las promesas de la revolución, llamándoles bandidos y rebeldes, condenándolos a una guerra de exterminio, sin conceder ni otorgar ninguna de las garantías que prescribe la razón, la justicia y la ley; teniendo igualmente en consideración que el Presidente de la República Francisco I. Madero, ha hecho del sufragio efectivo una sangrienta burla al pueblo, ya imponiendo -- contra la voluntad del mismo pueblo en la vicepresidencia de la República, al Licenciado José Ma. Pino Suárez, o ya a los gobernadores de los Estados, designados por él, como el llamado General -- Ambrosio Figueroa, verdugo y tirano del pueblo de Morelos; ya entrando en contubernio escandaloso con el partido científico, hacendados-feudales, y caciques opresores, enemigos de la revolución proclamada por él, a fin de forjar nuevas cadenas y seguir el molde -- de una nueva dictadura más oprobiosa y más terrible que la de Porfirio Díaz; pues ha sido claro y patente que ha ultrajado la soberanía de los Estados, conculcando las leyes sin ningún respeto a vida ni intereses, como ha sucedido en el Estado de Morelos y otros con-

duciéndonos a la más horrorosa anarquía que registra la historia contemporánea.

Por estas consideraciones declaramos al susodicho Francisco I. Madero, inepto, para realizar las promesas de la revolución de que fue autor, por haber traicionado los principios con los cuales burló la voluntad del pueblo y pudo escalar el poder; incapaz para gobernar y por no tener ningún respeto a la ley y a la justicia de los pueblos, y traidor a la patria, por estar a sangre y fuego humillando a los mexicanos que desean libertades a fin de complacer a los científicos, hacendados y caciques que nos esclavizan y desde hoy comenzamos a continuar la revolución principiada por él, hasta conseguir el derrocamiento de los poderes dictatoriales que existen.

2o.- Se desconoce como jefe de la Revolución al señor Francisco I. Madero y como Presidente de la República, por las razones que antes se expresan, procurándose el derrocamiento de este funcionario.

3o.- Se reconoce como jefe de la revolución libertadora al C. General Pascual Orozco, segundo del caudillo Don Francisco I. Madero, y en caso de que no acepte este delicado puesto, se reconocerá como jefe de la Revolución al C. General Emiliano Zapata.

4o.- La junta revolucionaria del Estado de Morelos manifiesta a la Nación, bajo formal protesta, que hace suyo el Plan de San Luis Potosí, con las adiciones que a continuación se expresan en beneficio de los pueblos oprimidos, y se hará defensora de los principios que defienden hasta vencer o morir.

5o.- La Junta Revolucionaria del Estado de Morelos no admitirá transacciones ni componendas hasta no conseguir el derrocamiento de los elementos dictatoriales de Porfirio Díaz y de Francisco I. Madero, pues la nación está cansada de hombres falsos y traidores -

que hacen promesas como libertadores y al llegar al poder, se olvidan de ellas y se constituyen en tiranos.

6o.- Como parte adicional del plan que invocamos, hacemos constar: Que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques a la sombra de la justicia venal, entraran en posesión de esos bienes inmuebles desde luego, los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos, correspondientes a esas propiedades, de las cuales han sido despojados por mala fe de nuestros opresores, manteniendo a todo trance, con las armas en las manos, la mencionada posesión, y los usurpadores que se consideren con derecho a ellos lo deducirán ante los tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la revolución.

7o.- En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos no son más dueños que del terreno que pisan sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura, por estar monopolizadas en unas cuantas manos, las tierras, montes y aguas; por esta causa, se expropiarán, --- previa indemnización, de la tercera parte de esos monopolios, a los poderosos propietarios de ellos, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México, obtengan ejidos, colonias, fundos legales para los pueblos o campos de sembraduras o de labor y se mejore en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos.

8o.- Los hacendados, científicos o caciques que se opongan directa o indirectamente al presente plan, se nacionalizaran sus bienes y las dos terceras partes que a ellos correspondan, se destinaran para indemnizaciones de guerra, pensiones de viudas y huérfanos de las -- víctimas que sucumban en las luchas del presente plan.

9o.- Para ejecutar los procedimientos respecto a los bienes an

tes mencionados, se aplicaran las leyes de desamortización y nacionalización, según convenga, pues de norma y ejemplo, pueden servir las puestas en vigor por el inmortal Juárez a los bienes eclesias-ticos, que escarmentaron a los déspotas y conservadores que en todo tiempo han querido imponernos el yugo ignominioso de la opresión -- y el retroceso.

10o.- Los jefes militares insurgentes de la República que se levantaron con las armas en la mano a la voz de Don Francisco I. Ma- dero, para defender el plan de San Luis Potosí, y que se opongan con fuerza al presente plan, se juzgarán traidores a la causa que defen- dieron y a la patria, puesto que en la actualidad muchos de ellos por complacer a los tiranos, por un puñado de monedas o por cohecho - - o soborno, están derramando la sangre de sus hermanos que reclaman - el cumplimiento de las promesas que hizo a la nación Don Francisco - I. Madero.

11o.- Los gastos de guerra serán tomados conforme al artículo XI del Plan de San Luis Potosí, y todos los procedimientos emplea- dos en la revolución que emprendamos, serán conforme a las institu- ciones mismas que determina el mencionado plan.

12o.- Una vez triunfante la revolución que llevamos a la vía de la realidad, una junta de los principales jefes revolucionarios de los diferentes Estados, nombrará o designará un Presidente Inte- rino de la República, que convocará a elecciones para la organiza- ción de los poderes federales.

13o.- Los principales jefes revolucionarios de cada Estado, en junta, designarán al gobernador del Estado a que correspondan, y este elevado funcionario, convocará a elecciones para la debida organización de los poderes públicos, con el objeto de evitar con- signas forzosas que labren la desdicha de los pueblos, como la co-

nocida consigna de Ambrosio Figueroa en el Estado de Morelos y otros, que nos condenan al principio de conflictos sangrientos sostenidos - por el dictador Madero y el círculo de científicos hacendados que - - lo han sugestionado.

14o.- Si el Presidente Madero y demás elementos dictatoriales del actual y antiguo régimen, desean evitar las inmensas desgracias que afligen a la patria, y poseen verdadero sentimiento de amor hacia ella, que hagan inmediata renuncia de los puestos que ocupan - y con eso, en algo restañaran las graves heridas que han abierto al seno de la patria, pues de no hacerlo así sobre sus cabezas caerán - la sangre y anatema de nuestros hermanos.

15o.- Mexicanos: Considerad que la astucia y mala fe de un -- hombre está derramando sangre de una manera escandalosa, por ser -- incapaz de gobernar; considerad que su sistema de gobierno está agarrando a la patria y hollando con la fuerza Bruta de las bayonetas nuestras instituciones; y así como nuestras armas las levantamos para llevarlo al poder, las volvemos contra él por faltar a sus compromisos con el pueblo mexicano y haber traicionado la revolución iniciada por él; no somos personalistas; Somos partidarios de los - - principios y no de los hombres;

Pueblo mexicano, apoyad con las armas en las manos este plan - y hareís la prosperidad y bienestar de la patria.

Libertad, justicia y ley. Ayala, Estado de Morelos, noviembre 25 de 1911.

GENERAL EN JEFE, EMILIANO ZAPATA, RUBRICA.- GENERALES: EUFEMIO ZAPATA, FRANCISCO MENDOZA, JESUS NAVARRO, OTILIO E. MONTAÑO, JOSE TRINIDAD RUIZ, PROCULO CAPISTRAN, RUBRICAS.- CORONELES: PIOQUINTO GALIZ, FELIPE VAQUERO, CESAREO BURGOS, QUINTIN GONZALEZ, PEDRO SALAZAR, SIMON ROJAS, EMIGDIO MARMOLEJO, JOSE CAMPOS, FELIPE TIJERA, RAFAEL SAN

CHEZ, JOSE PEREZ, SANTIAGO AGUILAR, MARGARITO MARTINEZ, FELICIANO - DOMINGUEZ, MANUEL VERGARA, CRUZ SALAZAR, LORENZO VAZQUEZ, LAURO -- SANCHEZ, AMADOR SALAZAR, CATARINO PERDOMO, JESUS SANCHEZ, DOMINGO - ROMERO, ZACARIAS TORRES, BONIFICIO GARCIA, DANIEL ANDRADE, PONCIANO DOMINGUEZ, JESUS CAPISTRAN, RUBRICAS. - CAPITANES:- DANIEL MANTILLA, JOSE M. CARRILLO, FRANCISCO ALARCON, SEVERIANO GUTIERREZ, RUBRICAS, - Y SIGUEN MAS FIRMAS" (47)

Cuando Zapata se hubo convencido de que Madero no emprendería nada para satisfacer las exigencias de los campesinos los llamó -- a la rebelión armada dándoles como bandera el Plan de Ayala arriba transcrito, el cual se convirtió más tarde en el verdadero programa revolucionario de toda la masa campesina.- En él como vimos anteriormente, acusaba a Madero de haber faltado a sus promesas y traicionado los postulados enunciados por él, en el Plan de San Luis; de haber llegado a concertar un pacto con la reacción y de perseguir a los elementos revolucionarios, y, por tal causa, llamaba al pueblo a luchar contra Madero, reafirmando su fidelidad al originario Plan de San Luis y exigiendo que las tierras arrebatadas a los pueblos y a las aldeas o a campesinos individuales les fueran devueltas.

El Plan de Ayala estipulaba también la expropiación previa indemnización de la tercera parte del valor de las tierras pertenecientes a los grandes terratenientes y su devolución a las comunidades -- campesinas.- En cuanto a los terratenientes o personas que se resistiesen a la realización de dicho plan, exigía la confiscación de sus posesiones sin más indemnización ni recompensa.

(47) Francisco Naranjo.- Obra.- "Diccionario Biográfico Revolucionario". 1a. Edición 1935.- Editorial Cosmos.- Página 249. México.

El Plan de Ayala, en la práctica, debía de conducir en la inmensa mayoría de los casos a la confiscación de la tierra, sin indemnización alguna, ya que los terratenientes luchaban en contra del programa agrario de los campesinos. En todo el territorio controlado por las tropas de Zapata, este punto del plan comenzó a ponerse en vigor de inmediato.- Los campesinos quemaban haciendas, mataban a los latifundistas y a sus administradores.

Zapata y sus hombres recurrían a la guerra de guerrillas, y esa táctica resultó de tal manera eficiente que ya en 1912 el movimiento agrarista que había nacido en Morelos ya se había extendido a Puebla, Veracruz, Guerrero y otras Entidades Federativas.

b).- LEY DE FRANCISCO VILLA.

En el norte del país, el baluarte del movimiento campesino no fue el Estado de Chihuahua, allí era donde actuaban Francisco -- Villa y el ex abarrotero Pascual Orozco.- Doroteo Arango (1878-1923) era conocido en la revolución con el nombre de Pancho Villa fue hijo de humilde peón del Estado de Durango, no recibió ninguna instrucción.

Villa constituye sus guerrillas con los campesinos de las aldeas alejadas de las vías férreas, de los grandes caminos reales y con los perseguidos del dictador Porfirio Díaz que se refugiaban en las montañas.

Por su parte, el general Francisco Villa quien llevado por su ardor militar, no se había preocupado por precisar por medio de decretos sus ideas sociales, se resolvió al fin a expedir una ley agraria para no quedarse atrás del Plan de Ayala ni tampoco de la ley del 6 de enero de 1915.- La ley Villista apareció publicada en la Gaceta Oficial del gobierno convencionista provisional en -- Chihuahua el 7 de junio, firmada por Villa en la Ciudad de León, Gto.

el 24 de mayo anterior.

Hay que reconocer que esta ley agraria apareció a la luz pública cuando la fuerza militar y política de su autor había descendido notablemente; se dice que muy probablemente quien redactó dicho ordenamiento fue el señor Licenciado Francisco Escudero.

LEY AGRARIA DEL GENERAL FRANCISCO VILLA.

" Francisco Villa, General en Jefe de operaciones del ejército convencionista, a los habitantes de la República hago saber:

Que en virtud de las facultades extraordinarias contenidas en el Decreto de 2 de febrero del presente año, expedido en la ciudad de Aguascalientes, y de las cuales estoy investido, y

Considerando: Que siendo la tierra en nuestro país la fuente, casi la única de la riqueza, la gran desigualdad en la distribución de la propiedad territorial ha producido la consecuencia de dejar a la gran mayoría de los mexicanos, a la clase jornalera, sujeta a la dependencia de la minoría de los terratenientes, dependencia que impide a aquella clase el libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Que la absorción de la propiedad raíz por un grupo -- reducido es un obstáculo constante para la elevación de los jornaleros en la justa relación con la de los artículos de primera necesidad, prolonga sí la precaria situación económica de los jornaleros y los imposibilita para procurar su mejoramiento intelectual y moral;

Que la concentración de la tierra en manos de una escasa minoría es causa de que permanezcan incultas grandes extensiones de terreno y de que, en la mayoría de éstos, sea el cultivo tan deficiente que la producción agrícola nacional no basta a menudo para

satisfacer el consumo; y semejante estorbo a la explotación de los recursos naturales del país redunde en perjuicio de la mayoría del pueblo;

Que la preponderancia que llega a adquirir la clase propietaria en virtud de las causales anotadas y bajo el amparo de gobiernos absolutistas favorecen el desarrollo de abusos de todo género que obligan finalmente al pueblo a remediarlos por la fuerza de las armas, haciéndose así imposible la evolución pacífica del país;

Que por estas consideraciones ha venido a ser una apremiante necesidad nacional el reducir las grandes propiedades territoriales a límites justos, distribuyendo equitativamente las excepciones;

Que la satisfacción de esta necesidad ha sido una solemne promesa de la revolución; y por tanto, debe cumplirlas sin demora - el gobierno provisional emanado de ella, conciliando en lo posible los derechos de todos;

Que una reforma social como la que importa la solución del problema agrario, que no solo afecta a todo el país sino que -- trascenderá a las generaciones venideras, debe realizarse bajo un plan sólido y uniforme en sus bases generales, rigiéndose por una misma ley;

Que la ley federal no debe sin embargo contener más que los principios generales en los que se funda la reforma agraria dejando que los Estados, en uso de su soberanía, acomoden esas bases a sus necesidades locales; porque la variedad de los suelos y de -- las condiciones agronómicas de cada región requieren diversas aplicaciones particulares de aquellas bases; porque las obras de reparto de tierras y de las demás que demanda el desarrollo de la agricultura

serían de difícil y dilatada ejecución si dependieran de un centro para toda la extensión del territorio nacional; y porque las cargas consiguientes a la realización del reparto de tierras deben en -- justicia, reportarlas los directamente beneficiados y quedan mejor repartidas haciéndolas recaer sobre cada región beneficiada;

Que no obstante la consideración contenida en el párrafo anterior para exonerar a la federación del supremo deber de cuidar que en todo el territorio nacional se realice cumplidamente la reforma agraria y de legislar en aquellas materias propias de su incumbencia, según los antecedentes jurídicos del país que complementan la reforma;

En tal virtud he tenido a bien expedir la siguiente:

LEY GENERAL AGRARIA

Artículo 1o.- Se considera incompatible con la paz y la prosperidad de la República la existencia de las grandes propiedades territoriales.- En consecuencia los gobiernos de los Estados, durante los tres primeros meses de expedida esta ley procederán a fijar la superficie máxima de tierra, que dentro de sus respectivos territorios, pueda ser poseída por un solo dueño; y nadie podrá en lo sucesivo seguir poseyendo ni adquirir tierras en extensión mayor de la fijada, con una única excepción que consigna el artículo 18.

Artículo 2o.- Para hacer la fijación a que se refiere el artículo anterior, el gobierno de cada Estado tomará en consideración la superficie de éste, la cantidad/de agua para el riego, la densidad de su población, la calidad de sus tierras, las extensiones actualmente cultivadas y todos los demás elementos que sirvan para determinar el límite más allá del cual la gran propiedad lle

ga a constituir una amenaza para la estabilidad de las instituciones y para el equilibrio social.

Artículo 3o.- Se declara de utilidad pública el fraccionamiento de las grandes propiedades territoriales en la porción excedente del límite: que se fije conforme a los artículos anteriores. Los gobiernos de los Estados expropiarán, mediante indemnización, dicho excedente, en todo o en parte, según las necesidades locales.- Si solo hicieren la expropiación parcial, el resto de la porción excedente deberá ser fraccionada por el mismo dueño con arreglo a lo prescrito con el inciso IV artículo 12 de esta ley.- Si este fraccionamiento no quedare concluído en el plazo de tres años, las tierras no fraccionadas continuaran sujetas a la expropiación decretada por la presente ley.

Artículo 4o.- Se expropiarán también los terrenos circundantes de los pueblos indígenas en la extensión necesaria para repartirlos en pequeños lotes entre los habitantes de los mismos pueblos que estén en aptitud de adquirir áquellos, según las disposiciones de las leyes locales.

Artículo 5o.- Se declara igualmente de utilidad pública la expropiación de los terrenos necesarios para fundación de poblados en los lugares en que se hubiere congregado o llegare a congregarse permanentemente un número tal de familias de labradores, que sea conveniente, a juicio del gobierno local la erección del pueblo, y para la ejecución de obras que interesan al desarrollo de la agricultura parcelaria y de las vías rurales de comunicación.

Artículo 6o.- Serán expropiadas las aguas de manantiales, presas y de cualquiera otra procedencia, en la cantidad que no pudiere aprovechar el dueño de la finca a que pertenezcan, siempre que esas

aguas pudieran ser aprovechada en otra.- Si el dueño de ellas - no las utilizare, pudiendo hacerlo, se le señalará un término - para que las aproveche, bajo la pena de que si no lo hiciere, - quedarán dichas aguas sujetas a expropiación.

Artículo 7o.- La expropiación parcial de tierras, comprenderá, proporcionalmente, los derechos reales anexos a los inmuebles expropiados, y también la parte proporcional de muebles, - máquinas y demás accesorios que se necesitan para el cultivo de la porción expropiada.

Artículo 8o.- Los gobiernos de los Estados expedirán las leyes reglamentarias de la expropiación que autoriza la presente y quedará a su cargo el pago de las indemnizaciones correspondientes. El valor de los bienes expropiados, salvo en caso - de convenio con el propietario, será fijado por peritos nombrados uno por cada parte y un tercero para caso de discordia.- -- Este será designado por los primeros peritos y si no se pusie-- ran de acuerdo, por el juez local de primera instancia.- En to-- do caso en que sea necesario ocurrir al tercer perito, se fija-- rá el valor definitivo de los bienes expropiados, tomando la -- tercera parte de la suma de los valores asignados, respectiva-- mente por los tres valuadores.

Artículo 9o.- Si la finca en que se verifique la expropia-- ción reportare hipotecas u otros gravámenes, la porción expro-- piada quedará libre de ellos mediante el pago que se hará al -- acreedor o acreedores de la parte del crédito que afectare a di-- cha porción, proporcionalmente y en la forma en que se haga el pago al dueño.- Si hubiere desacuerdo acerca de la proporcionalidad de la cancelación será fijada por los peritos.- La oposi-- ción del deudor al pago se ventilará en juicio con el acreedor

sin suspender la cancelación, depositándose el importe del crédito impugnado.

Artículo 10o.- Se autoriza a los gobiernos de los Estados - para crear deudas locales en la cantidad estrictamente indispensable para verificar las expropiaciones y sufragar los gastos de los fraccionamientos a que se refiere esta ley, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Hacienda.

Artículo 11o.- Los gobiernos de los Estados no podrán decretar la ocupación de las propiedades objeto de esta ley, ni tomar posesión de los terrenos expropiados, sin que antes se hubiere pagado la indemnización correspondiente en la forma que disponga la ley local; pero podrán decretar las providencias convenientes para asegurar los muebles necesarios de que habla el Artículo Séptimo.- Los dueños de las fincas que puedan considerarse comprendidos en esta ley, tendrán obligación de permitir la práctica de los reconocimientos periciales necesarios para los efectos de la misma ley.

Artículo 12o.- Las tierras expropiadas en virtud de esta ley se fraccionarán inmediatamente en lotes que serán enajenados a los precios de costo además de gastos de apeo, deslinde y fraccionamiento, más un aumento de diez por ciento que se reservará a la federación para formar un fondo destinado a la creación del crédito agrícola del país.

Compete a los Estados dictar las leyes que deban regir los fraccionamientos y las adjudicaciones de los lotes para acomodar unos y otras a las conveniencias locales; pero al hacerlo, no podrán apartarse de las bases siguientes:

I.- Las enajenaciones se harán siempre a título oneroso, con los plazos y condiciones de pago más favorables para los adquiren-

tes en relación con las obligaciones que pesan sobre el Estado a consecuencia de la deuda de que habla el artículo 10.

II.- No se enajenará a ninguna persona una porción de tierra mayor de la que garantice cultivar.

III.- Las enajenaciones quedarán sin efecto si el adquirente dejare de cultivar sin causa justa durante dos años la totalidad de la tierra cultivable que se le hubiere adjudicado; y serán reducidas si dejare de cultivar toda la tierra laborable comprendida en la adjudicación.

IV.- La extensión de los lotes en que se divida un terreno expropiado no excederá en ningún caso de la mitad del límite que se asigne a la gran propiedad en cumplimiento del artículo 10. de esta ley.

V.- Los terrenos que se expropian conforme a lo dispuesto en el artículo 4o., se fraccionaran precisamente en parcelas cuya extensión no exceda de veinticinco hectáreas y se adjudicarán solamente a los vecinos del pueblo.

VI.- En los terrenos que se fraccionen en parcelas se dejaran para el goce en común de los parcelarios los bosques, agostaderos y abrevaderos necesarios.

Artículo 13o.- Los terrenos contiguos a los pueblos que hubieren sido cercenados de éstos a título de demasías, excedencias o bajo cualquiera otra denominación y que habiendo sido deslindados no hubieren salido del dominio del gobierno federal, serán fraccionados desde luego en la forma que indica el inciso V del artículo anterior.

Artículo 14o.- Los gobiernos de los Estados modificarán las

leyes locales sobre aparcería en el sentido de asegurar los derechos locales sobre aparcería en el sentido de asegurar los derechos de los aparceros en el caso de que los propietarios abandonen el cultivo de las labores o de que áquello transferan sus derechos a un tercero.- Los aparceros tendrán en todo caso el derecho de ser preferidos en la adjudicación de los terrenos que se fraccionen -- conforme a esta ley o por los propietarios respecto de las parcelas que hubieren cultivado por más de un año.

Artículo 15o.- Se declaran de jurisdicción de los Estados -- las aguas fluviales de carácter no permanente que no formen parte de límites con un país vecino o entre los Estados mismos.

Artículo 16o.- Los gobiernos de los Estados, al expedir las leyes reglamentarias de la presente, decretarán un reavalúo fiscal extraordinario de todas las fincas rústicas de sus respectivos territorios y se tomará como base de los nuevos avalúos el valor comercial de las tierras, según su calidad, sin gravar las mejoras debidas al esfuerzo del labrador.- Solo quedaran excentos del impuesto los predios cuyo valor resulte inferior a quientos pesos oro mexicano.

Artículo 17o.- Los gobiernos de los Estados expediran leyes para constituir y proteger el patrimonio familiar sobre las bases de que éste sea inalienable, que no podrá gravarse ni estará sujeto a embargos. La transmisión de dicho patrimonio para herencia, - se comprobará con la simple inscripción en el Registro Público de la Propiedad, del certificado de defunción del jefe de la familia y de su testamento o en caso de intestado, de los certificados que acrediten el parentesco.- Se considerará parte integrante del patrimonio familiar todo lote de veinticinco hectáreas o menos adquirido en virtud de los fraccionamientos que ordena esta ley.

Artículo 18o.- El gobierno federal podrá autorizar la posesión actual o adquisición posterior de tierras en cantidad mayor que la adoptada como límite, según el artículo 1o. en favor de empresas agrícolas que tengan por objeto el desarrollo de una región, siempre que tales empresas tengan carácter de mexicanas y que las tierras y aguas se destinen al fraccionamiento ulterior en un plazo que no exceda de 6 años.- Para conceder tales autorizaciones se -- oirá al gobierno del Estado al que pertenezcan las tierras, de que se trate y a los particulares que manifiesten tener interés contrario a la autorización.

Artículo 19o.- La federación expedirá las leyes sobre crédito agrícola, colonización y vías generales de comunicación y todas las demás complementarias del problema nacional agrario. Decretará también la excención del Decreto del timbre a los títulos que acrediten la propiedad de las parcelas a que se refiere esta ley.

Artículo 20o.- Serán nulas todas las operaciones de enajenación y de fraccionamiento que verifiquen los Estados contraviniendo las bases generales establecidas por esta ley. Cuando la infracción perjudicare a un particular, dicha nulidad será decretada por los tribunales federales en la vía procedente conforme a la ley de administración de justicia del orden federal.

Dado en la Ciudad de León, a los veinticuatro días del mes de mayo de 1915.- FRANCISCO VILLA.

Al Lic. Francisco Escudero, encargado del Departamento de Hacienda y Fomento.- CHIHUAHUA". (48)

c).- REPARTO AGRARIO DE LUCIO BLANCO.

El general Lucio Blanco, comandante de las fuerzas Constitucionalistas que operaron en épocas de la revolución en los Estados

(48) Jesús Silva Herzog.- Obra Breve Historia de la Revolución Mexicana" 2o. Tomo Pág. 217 Editorial Fondo de Cultura Económica. 1960.

de Nuevo León y Tamaulipas profundamente convencido de la necesidad inaplazable de distribuir la tierra ordena la constitución de una Comisión Agraria que se encargaría de repartir la tierra en los Estados antes mencionados; la comisión de referencia convoca para el día 6 de agosto de 1913 a una reunión en la cual se levantó el acta siguiente:

"En la Ciudad de Matamoros, el día seis de agosto de mil novecientos trece, reunidos en el Salón del Cuartel General los CC. Jefes y Oficiales que militan bajo las órdenes del C. General Lucio -- Blanco; quien comanda las fuerzas constitucionalistas que operan en los Estados de Nuevo León y Tamaulipas, con objeto de conocer los trabajos que sobre repartición de tierras se han llevado a cabo por la comisión nombrada al efecto; se les enteró detalladamente de todos los proyectos, planes, proclamas y demás labores que dicha comisión ha propuesto para la realización práctica, segura e inmediata de la distribución de terrenos, tanto a las clases desheredadas del país como a los soldados constitucionalistas que han sabido defender, a riesgo de su vida, la legalidad y la justicia de la -- causa del pueblo; y habiendo quedado todos plenamente satisfechos de la eficacia y viabilidad de los referidos trabajos, los aprobaron por unanimidad y resolvieron, compenetrados de la importancia y del espíritu de justicia que encierra este magno esfuerzo de la revolución, defenderlo con su espada, jurando por su honor de soldados derramar su sangre si fuere necesario, en defensa de estos -- ideales, única base firme sobre la que podrá cimentarse la futura prosperidad y grandeza de la patria.- Y para debida constancia de -- este acto trascendental y solemne, firmaron los presentes invitando a todos los que quisieren hacerse solidarios de esta obra patrio

tica a que lo hicieran.- Así mismo: LUCIO BLANCO.- VICENTE SEGUNDA ANDRES SAUCEDO.- EMILIANO P. NAVARRETE.- JESUS GARZA.- SAMUEL G. - REBOLLO.- P.M. HERMOSILLO.- GUSTAVO ELIZONDO.- ABELARDO MENCHACA.- FEDERICO GONZALEZ GARZA.- ZEFERINO MUÑOZ.- L. DISCUIRT.- SILVINO M. GARCIA.- CARLOS B. BRINGAS.- ALFREDO RODRIGUEZ.- JUAN BARRAGAN RODRIGUEZ.- JOSE MARTI.- EZEQUIEL PEREZ.- ARTURO LAZO DE LA VEGA.- FORTUNATO ZUAZUA.- LEON CASTRO SERIO.- ALBERTO FUENTES.- LUIS G. - MALVAEZ.- DANIEL RIOS ZERTUCHE.- GREGORIO MORALES SANCHEZ.- FRAN-- CISCO J. MUJICA.- RAMON PUENTE.- HERIBERTO JARA.- MAURO RODRIGUEZ. ALFONSO GOMEZ MORENTIN.- JOSE T. CANTU.- FEDERICO SANCHEZ CORREA.- ATANASIO C. PEREZ.- LIBRADO PEÑA GONZALEZ.- FEDERICO SADA.- ALEJO G. GONZALEZ.- MANUEL URQUIDI.- ELSUTERIO REYNA.- J. ALVAREZ E.- -- JESUS G. HERMOSILLO.- JOSE M. SANCHEZ VALDEZ.- JUAN FRANCISCO GU-- TIERREZ.- ARMANDO E. LADOIS.- FAUSTO GARIBAY.- JOSE R. LOPEZ.- L.- ALCARAZ.- ALEJO GOMEZ.- FEDERICO E. LOZANO.- ALFONSO M. FARIAS.- - CARLOS CAMPERO.- GABRIEL GAVIRA.- VICTOR BLANCO.- JOSE MARIA AYALA. GUILLERMO CASTILLO TAPIA.- P. ELIZONDO.- SALVADOR FERNANDEZ TREVI-- ÑO" (49).

"Cupo al general Lucio Blanco el honor de efectuar el primer reparto de tierras que llevó a cabo la Revolución, estimulado por el anhelo justiciero de sus compañeros de armas, particularmente por el empeño que puso en que la obra se realizará, el jefe de su Estado Mayor, Francisco J. Mújica.- Este reparto se realizó en terrenos de la Hacienda "Los Borregos", cercana a Matamoros, sobre la orilla del Río Bravo y mediante el cual quedaron convertidos los antiguos labriegos que trabajaban rudamente para el interés del amo, en pequeños propietarios.

(49) Jesús Silva Herzog.- Obra citada.- Pág. 49-50 2o. Tomo México.

La ceremonia que para tal objeto se organizó, fue solemne, -
teniendo insospechada repercusión aún en los espíritus más egoista
mente endurecidos.- Con la anticipación debida, se hizo circular -
la invitación del caso, que está contenida en las siguientes pala-
bras:

"La Comisión Agraria encargada de la repartición de tierras
en los Estados de Nuevo León y Tamaulipas, tiene el honor de invi-
tar a usted a la ceremonia que tendrá verificativo el día 30 a - -
las 4 P.M. en la Hacienda Los Borregos, con motivo de la inaugura-
ción de sus trabajos, conforme al adjunto programa.- Matamoros, - -
agosto 29 de 1913.- La Comisión.

P R O G R A M A :

- I.- La Marsellesa.
- II.- Discurso oficial por el Doctor Ramón Puente.
- III.- Marcha "Viva Madero"
- IV.- Lectura del Manifiesto sobre cuestiones agrarias que lan-
za a sus soldados el General Lucio Blanco, Jefe de las -
Fuerzas Constitucionalistas en los Estados de Nuevo León
y Tamaulipas.
- V.- Entrega de títulos de propiedad de tierras a representan-
tes del proletariado y a individuos a quienes les fueron
arrebataados sus terrenos.
- VI.- Marcha Constitucionalista.
- VII.- Discurso por el Jefe del Estado Mayor, C. Francisco J. -
MUJICA.
- VIII.- Demarcación de los linderos de algunas de las tierras que
se repartirán durante este acto.
- IX.- Himno Nacional. " (50).

(50) Gral. Juan Barragán Rodríguez.- "Historia del Ejército y de la
Revolución Constitucionalista.- Editorial Stylo.- Pág. 173-176
Editada en 1945.- México.

La nota sobresaliente en ese acto, según tenemos informes -- la dió el mayor Francisco J. Mújica, con un magnífico discurso en el que condenó al régimen feudal de la propiedad, lanzando anatemas contra la servidumbre y el despotismo de la oligarquía gobernante y manifestando que en un país como México, eminentemente agrícola, los destinos del pueblo y de la patria están íntimamente vinculados al cultivo de la tierra. No queremos dar por terminado este -- punto sin antes decir que Venustiano Carranza ignoraba la acción -- revolucionaria de su subalterno el general Lucio Blanco, pero, en cuanto llegó a conocimiento de Carranza el reparto agrario de la -- hacienda Los Borregos, sumamente molesto, según Silva Herzog le -- quitó el mando a Lucio Blanco y lo envió al Estado de Sonora para que se sujetara a las órdenes de Alvaro Obregón.- Este entre otros aspectos nos evidencian el carácter reaccionario del jefe del Ejército Constitucionalista.

2.- LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915.-

" Venustiano Carranza.- (1859-1920).

Era un rico terrateniente que se dedicaba sobre todo a la cría de ganado de engorda; nació en la Ciudad de Cuatro Ciénegas Coahuila; su padre Jesús Carranza fue amigo y colaborador de Benito Juárez.

Empezó su carrera política el año de 1887, al ocupar la presidencia municipal de su Ciudad natal, pero por un conflicto con -- el gobernador de Coahuila pronto se vió obligado a renunciar.- En 1893 se opuso a la reelección del gobernador logrando su objetivo. Sin embargo, esa actuación no le impidió mantener su lealtad al -- régimen de Porfirio Díaz, y, con el apoyo del general Bernardo Reyes, fue electo tres ocasiones Senador de la República.

Tomando una actitud negativa respecto al movimiento encabezado por Madero, Carranza le aseguraba al Dictador, en su carta del 5 de marzo de 1909, que seguía profesándole la más absoluta lealtad y llamaba a Madero, "personaje sin ninguna significación política" a pesar de esto, los intentos de Carranza para presentar su candidatura al puesto de gobernador de Coahuila, a fines de 1909, encontraron una decidida resistencia por parte de la oligarquía gobernante que no tenía confianza en él, por ser amigo del general Bernardino Reyes.

Después de que Díaz le exigió que retirase su candidatura, - Carranza decidió unirse al movimiento antirreeleccionista.- En - - 1910, visitó a Madero que se hallaba en la cárcel de San Luis Potosí, y en enero de 1911 se marchó a San Antonio Texas, adhiriéndose allí abiertamente al movimiento maderista.

Pronto se le encomendó la Dirección de las Operaciones Militares en los Estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.- Después de la toma de Ciudad Juárez, participó en las negociaciones sostenidas con los representantes del gobierno de Porfirio Díaz.- Cuando Madero subió a la Presidencia, Carranza ocupó el cargo de Ministro de Guerra y Marina y más tarde fue gobernador del Estado de -- Coahuila.

El 26 de marzo de 1913 publicó el llamado Plan de Guadalupe, firmado por 64 de sus partidarios en su mayoría oficiales.- En el plan se hacía un llamamiento a la sublevación general en contra del usurpador Victoriano Huerta, con el fin de restaurar la constitución, pero no se decía ni una palabra sobre reformas sociales" (51)

(51) M.S. Alperovich y B.T. Rudenko.- Obra citada.- Pág. 171 y 172. México.

El jefe del Ejército Constitucionalista que al mismo tiempo - ejercía el poder Ejecutivo Federal en los Estados dominados por su ejército, con el propósito de consolidarse tuvo que dictar una serie de medidas legislativas que sirvieran de bandera y tuvieran - - la capacidad suficiente para atraerse a los grupos sociales más importantes del país como eran los campesinos y los obreros.

En estas circunstancias, bajo la presión de las masas fue como el carranzismo publicó en Veracruz el decreto de 12 de diciembre de 1914 y posteriormente la ley del 6 de enero de 1915. Dichos ordenamientos legales hicieron posible el ensanchamiento de su base social y la consolidación de su situación como fuerza política y militar - en aquel entonces, predominando todavía en el México de la actualidad, y que no ha permitido el desarrollo económico y social con la - celeridad que exigen los grandes y graves problemas nacionales.

" Del decreto de 12 de diciembre de 1914 conviene transcribir el artículo 2o., que es sin duda el de mayor importancia y trascendencia social, dice así:

Artículo 2o.- El primer jefe de la revolución y encargado del poder ejecutivo expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción - a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión exige como indispensable para -- restablecer el regimen que garantice la igualdad de los mexicanos - entre sí: Leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la - - - -

propiedad raíz; legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y en general de las clases proletarias; establecimiento de la libertad municipal como institución constitucional; bases para un nuevo sistema de organización del poder judicial independiente, tanto en la federación como en los Estados; revisión de las leyes relativas al matrimonio y al estado civil de las personas; disposiciones que garanticen el estricto cumplimiento de las leyes de reforma; revisión de los códigos, civil, penal y de comercio; reformas del procedimiento judicial, con el propósito de hacer expedita y efectiva la administración de justicia; revisión de las leyes relativas a la explotación de minas, petróleo, aguas, bosques y demás leyes que se estimen necesarias para asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de sus derechos, y la igualdad ante la ley" (52).

La ley del 6 de enero de 1915 tenía por objetivo ganar adeptos entre los campesinos en favor del gobierno de Carranza que de esta manera quita la bandera enarbolada por el movimiento Zapatista al hacerle semejantes ofrecimientos de repartición entre ellos de las tierras que les habían sido arrebatadas, la diferencia sustancial radicó en que mientras el Carrancismo hacia ese tipo de promesas a los campesinos, en el fondo solo encerraban una fórmula política para obtener y consolidar el poder, y Zapata que no le interesaban ni los títulos políticos ni el poder, ofrecía en el Plan de Ayala la repartición de la tierra no como medio, sino como fin de la lucha armada por la que había empuñado el fúsil desde la época del porfiriato y sobre lo cual siempre se manifestó intransigente.

(52) Jesús Silva Herzog.- Obra citada.- Pág. 138.- México.

LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915

"Considerando: Que una de las causas más generales del malestar y descontento de las poblaciones agrícolas de este país, ha sido el despojo de los terrenos de propiedad comunal o de repartimiento que les habían sido concedidos por el gobierno colonial, -- como medio de asegurar la existencia de la clase indígena, y que -- a pretexto de cumplir con la ley del 25 de junio de 1856 y demás -- disposiciones que ordenaron el fraccionamiento y reducción a propiedad privada de aquellas tierras, entre los vecinos del pueblo -- a que pertenecían, quedaron en poder de unos cuantos especuladores;

Que en el mismo caso se encuentran multitud de otros poblados de diferentes partes de la República, y que llamados congregaciones, comunidades o rancherías, tuvieron origen en alguna familia o familias que poseían en común extensiones más o menos grandes de terrenos, los cuales siguieron conservándose indivisos por varias generaciones, o bien en cierto número de habitantes que se reunían en lugares propicios para adquirir y disfrutar mancomunadamente aguas, tierras y montes, siguiendo la antigua y general costumbre de los pueblos indígenas;

Que el despojo de los referidos terrenos se hizo, no solamente por medio de enajenaciones llevadas a efecto por las autoridades políticas en contravención abierta de las leyes mencionadas, sino también por concesiones, composiciones o ventas concertadas -- con los ministerios de fomento y Hacienda, o a pretexto de apeos y deslindes, para favorecer a los que hacían denuncias de excedencias o demasías, y a las llamadas compañías deslindadoras; pues -- de todas estas maneras se invadieron los terrenos que durante largos años pertenecieron a los pueblos y en los cuales tenían estos

la base de su subsistencia;

Que según se desprende de los litigios existentes, siempre han quedado burlados, los derechos de los pueblos y comunidades, debido a que, careciendo ellas, conforme al artículo 27 de la Constitución Federal, de capacidad para adquirir y poseer bienes raíces, se les hacía carecer también de personalidad jurídica para defender sus derechos, y, por otra parte, resultaba enteramente ilustria la protección que la ley de terrenos baldíos vigente, quiso otorgarles -- al facultar a los síndicos de los ayuntamientos de las municipalidades, para reclamar y defender los bienes comunales en las cuestiones en que esos bienes se confundiesen con los baldíos, ya que, por regla general, los síndicos nunca se ocuparon de cumplir esa misión -- tanto por que los jefes políticos y los gobernadores de los Estados estuvieron casi siempre interesados en que se consumasen las espoliaciones de los terrenos de que se trata;

Que privados los pueblos indígenas de las tierras, aguas y montes que el gobierno colonial les concedió, así como también las congregaciones y comunidades de sus terrenos y concentrada la propiedad rural del resto del país en pocas manos, no ha quedado a la gran masa de la población de los campos otro recurso para proporcionarse -- lo necesario a su vida, que alquilar a vil precio su trabajo a los poderosos terratenientes, trayendo esto, como resultado inevitable, el estado de miseria, abyección y esclavitud de hecho en que esa enorme cantidad de trabajadores ha vivido y vive todavía;

Que en vista de lo expuesto, es palpable la necesidad de volver a los pueblos los terrenos de que han sido despojados, como un acto de elemental justicia y como la única forma efectiva de asegurar la paz y de promover el bienestar y mejoramiento de nuestras clases pobres, sin que a esto obsten los intereses creados a favor - - -

de las personas que actualmente poseen los predios en cuestión; -- porque, aparte de que esos intereses no tienen fundamento legal, - desde el momento en que fueron establecidos con violación expresa de las leyes, que ordenaron solamente el repartimiento de los bienes comunales entre los mismos vecinos y no su enajenación en favor de extraños, tampoco han podido sancionarse o legitimarse esos derechos por una larga posesión, tanto porque las leyes antes mencionadas no establecieron las prescripciones adquisitivas respecto de esos bienes, como porque los pueblos a que pertenecían estaban imposibilitados de defenderlos por falta de personalidad necesaria para comparecer en juicio;

Que es probable que en algunos casos, no pueda realizarse la restitución de que se trata, ya porque las enajenaciones de los terrenos que pertenecían a los pueblos hayan extraviado los títulos o los que tengan sean deficientes, ya porque sea imposible identificar los terrenos o fijar la extensión precisa, ya, en fin, por -- cualquiera otra causa; pero como el motivo que impida la restitución, por más justo y legítimo que se le suponga, no arguye en -- contra de la difícil situación que guardan tantos pueblos, ni mucho menos justifica que esa situación angustiosa continúe subsistiendo, se hace preciso salvar la dificultad de otra manera que sea conciliable con los intereses de todos;

Que el modo de proveer a la necesidad que se acaba de apuntar no puede ser otro que el de facultar a las autoridades militares superiores que operen en cada lugar, para que, efectuando las expropiaciones que fueren indispensables, den tierras suficientes a los pueblos que carecían de ellas, realizando de esta manera uno de los grandes principios inscritos en el programa de la revolución, y estableciendo una de las primeras bases sobre las que debe apoyarse

la reorganización del país;

Que proporcionando el modo de que los numerosos pueblos recobren los terrenos de que fueron despojados, o adquieran los que necesiten para su bienestar y desarrollo, no se trata de revivir las antiguas comunidades, ni de crear otras semejantes, sino solamente de dar esa tierra a la población rural miserable que hoy carece de ella, para que pueda desarrollar plenamente su derecho a la vida y librarse de la servidumbre económica a que está reducida; es de advertir que la propiedad de las tierras no pertenecerá al común del pueblo, sino que ha de quedar dividida en pleno dominio, aunque con las limitaciones necesarias para evitar que ávidos especuladores, -- particularmente extranjeros, puedan fácilmente acaparar esa propiedad, como sucedió casi invariablemente con el repartimiento legalmente hecho de los ejidos y fundos legales de los pueblos, a raíz de la revolución de Ayutla.

Por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Artículo 1o.- Se declaran nulas:

I.- Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, gobernadores de los Estados o cualquiera otra autoridad local, en contravención a lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1956 y demás leyes y disposiciones relativas.

II.- Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechos por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día 1o. de diciembre de 1976 hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades; y

III.- Todas las diligencias de apeo o deslinde, practicadas durante

el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades, de los Estados o de la federación, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquiera -- otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades.

Artículo 2o.--La división o reparto que se hubiere hecho legitimamente entre los vecinos de un pueblo, ranchería, congregación o comunidad, y en la que haya habido algún vicio, solamente podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las dos terceras partes de aquellos vecinos o de sus causahabientes.

Artículo 3o.- Los pueblos que, necesitándolos, carezcan de ejidos, o que no pudieran lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, podrán obtener que se les dote del terreno suficiente para reconstruirlos conforme a las necesidades de su población, expropiándose por cuenta del gobierno nacional el terreno indispensable para ese efecto del que se encuentra inmediatamente colindante con los pueblos interesados.

Artículo 4o.- Para los efectos de esta ley demás leyes agrarias -- que se expidieren, de acuerdo con el programa político de la revolución, se crearán:

I.- Una comisión nacional agraria, compuesta de nueve personas y que, presidida por el secretario de Fomento, tendrá las funciones -- que esta ley y las sucesivas le señalen;

II.- Una comisión local agraria compuesta de cinco personas, por -- cada Estado o territorio de la República, con las atribuciones que las leyes determinen;

III.- Los comités particulares Ejecutivos que en cada Estado --

se necesiten, los que se compondrán de tres personas cada uno, con las atribuciones que se les señalen.

Artículo 5o.- Los Comités Particulares Ejecutivos dependerán en cada Estado de la Comisión Local Agraria respectiva, la que a su vez, estará subordinada a la Comisión Nacional Agraria.

Artículo 6o.- Las solicitudes de restitución de tierras pertenecientes a los pueblos, que hubieren sido invadidas u ocupadas ilegítimamente y a que se refiere el artículo 1o. de esta ley, se presentarán, en los Estados, directamente ante los gobernadores, y en los territorios y Distrito Federal, ante las autoridades políticas superiores.- Pero en los casos en que la falta de comunicaciones o el Estado de Guerra dificultaren la acción de los gobiernos locales, las solicitudes podrán también presentarse ante los jefes militares que esten autorizados especialmente para el efecto por el encargado del Poder Ejecutivo.- A estas solicitudes se adjuntarán los documentos en que se funden.

También se presentarán ante las mismas autoridades las solicitudes sobre concesión de tierras para dotar de ejidos a los pueblos que carecieren de ellos, o que no tengan títulos bastantes para justificar sus derechos de reivindicación.

Artículo 7o.- La autoridad respectiva, en vista de las solicitudes presentadas, oirá el parecer de la Comisión Local agraria sobre la conveniencia, necesidad y extensión de las concesiones de tierras para dotar de ejidos, y resolverá si procede o no la restitución o concesión que se solicita.- En caso afirmativo, pasará el expediente al comité particular Ejecutivo que corresponda, a fin de que, identificando los terrenos, deslindándolos y midiéndolos, proceda a hacer entrega provisional de ellos a los interesados.

Artículo 3o.- Las resoluciones de los gobernadores o jefes militares tendrán el carácter de provisionales, pero serán ejecutadas en seguida por el Comité Particular Ejecutivo, y el expediente, con todos sus documentos y demás datos que se estimaren necesarios, se remitirán después a la comisión local agraria, la que, a su vez, lo elevará con un informe a la comisión nacional agraria.

Artículo 9o.- La Comisión Nacional Agraria dictaminará sobre la aprobación, rectificación o modificación de las resoluciones elevadas a su conocimiento, y en vista del dictamen que rinda, el encargado del Poder Ejecutivo de la Nación sancionará las reivindicaciones o dotaciones efectuadas, expidiendo los títulos respectivos.

Artículo 10o.- Los interesados que se creyeren perjudicados con la resolución del encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, podrán ocurrir ante los tribunales a deducir los derechos, dentro del término de un año, a contar desde la fecha de dichas resoluciones, pues pasado ese término ninguna reclamación será admitida.

En los casos en que se reclame contra reivindicaciones y en que el interesado obtenga resolución judicial declarando que no procedía la restitución hecha a un pueblo, la sentencia solo dará derecho a obtener del gobierno de la nación la indemnización correspondiente.

En el mismo término de un año podrán ocurrir los propietarios de terrenos expropiados, reclamando las indemnizaciones que deban pagarseles.

Artículo 11o.- Una ley reglamentaria determinará la condición en que han de quedar los terrenos que se devuelvan o se adjudiquen a los pueblos, y la manera y ocasión de dividirlos entre los vecinos, quienes entretanto los disfrutarán en común.

Artículo 12o.- Los gobernadores de los Estados, o en su caso los

jefes militares de cada región autorizados por el encargado del Poder Ejecutivo de la República, nombrarán desde luego la comisión local -- agraria y los Comités Particulares Ejecutivos.

TRANSITORIO.- Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación. Mientras no concluya la actual guerra civil, las autoridades militares harán publicar y pregonar la presente ley en cada una de las plazas o lugares que fueren ocupando.

Constitución y Reformas.- H. Veracruz.- Enero 6 de 1915. VENUS TIANO CARRANZA.- RUBRICA.

Al C. Ing. Pastor Rouaix, Subsecretario encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria" (53).

Esta ley encierra sin lugar a dudas un profundo espíritu agrarista, tiene la misión indiscutible de llevar al campo la justicia social.

Es de tipo ejidal, en cuanto se preocupa por imponer en la sociedad esta institución, que como unidad económica, sirva de base para el desarrollo del campesino, así se desprende del último de sus considerandos.- Esta ley no se refiere al ejido que prevaleció durante la -- época colonial, sino que llama ejido a lo que en aquella época se denominaban tierras de repartimiento.

El regimen de propiedad del ejido, creado por esta ley es otra diferencia más que lo distingue del ejido colonial.

Los creadores de la ley del 6 de enero de 1915 concebían el -- problema agrario no como algo que requería solución inmediata sino algo tan complicado que su resolución implicaba un lapso considerable de tiempo y esto lo demuestra la multitud de trámites que establecía dicha

(53) Francisco González de Cossío.- Obra citada.- Pág. 134-139.- México.

ley en su procedimiento para restituir, dotar y deslindar los terrenos, pues en cada caso, la solicitud correspondiente debía presentarse ante el gobernador del Estado, quien después de conocer el fallo de la comisión agraria local o la legitimidad o ilegitimidad de la solicitud, pronunciaba sentencia, positiva o negativa.- En el primer caso, el asunto se transfería al Comité Ejecutivo correspondiente, el que enviaba la documentación del problema a la comisión agraria Estatal, la que a su vez, debía informar a la comisión nacional agraria.- Esta última ratificaba o rectificaba el fallo.- Era hasta entonces cuando se le entregaba la tierra al campesino.

Lo importante de la ley de referencia consiste en que desde el punto de vista institucional, fue la primera ley agraria del país, fue el punto de partida de nuestra actual reforma agraria, y de una manera o de otra, representa una realidad concreta para el campesinado de México, que siempre había luchado y muchos de ellos siguen luchando por la obtención de un pedazo de tierra.

Si bien es cierto que el ordenamiento legal analizado, desde un punto de vista general, es aceptable, no menos cierto es, según nuestro juicio, que más que una finalidad económico-social, encerraba la pretensión lograda, de desarmar al movimiento más sincero y más honesto de los campesinos como fue el encabezado por Emiliano Zapata y Francisco Villa. Desde nuestra apreciación personal, consideramos que en el gran movimiento social de 1910-1917, nuestra burguesía nacionalista y la burguesía proimperialista encontraron en las figuras de Francisco I. Madero y Venustiano Carranza a los líderes que les garantizaban hasta el alcance de sus posibilidades, el mantenimiento de un estado de cosas satisfactorio a sus particulares intereses, y lo que es más -

lamentable aún, fue que a través de Carranza se prolongara el poder - político, por tiempo indefinido a esa corriente político-económica, - que en el último de los casos es lo que más le interesaba al Jefe del Ejército Constitucionalista.

3.- LA CONSTITUCION DE 1917.-

El Porfirismo sirvió de catalizador uniendo en su contra a -- grupos de diferente orientación; la lucha contra él, fue la lucha por las libertades políticas y reivindicaciones agrarias esencialmente, -- pero al tiempo que hubo triunfado la revolución aparecieron las desaveniencias por los intereses antagónicos de los grupos sociales que -- intervinieron en ella y estas dificultades se expresaron en gran parte, en los debates previos a la formulación de la Constitución de 1917.

En realidad fueron dos facciones opuestas entre sí, las que -- dieron forma y vida al nuevo ordenamiento legal, por un lado, los Carrancistas, que pretendían la vigencia de la Constitución de 1857, y -- por el otro, los Obregonistas, que postulaban un nuevo liberalismo pro gresista.

Los Obregonistas querían conscientemente desligarse de los -- principios del liberalismo clásico y señalar en la Nueva Constitución, la primacía de los derechos de la Sociedad, sobre los derechos del Individuo.

Considerando la participación de las facciones antes descritas, podemos afirmar que, en algunos artículos sustanciales de la Constitución de 1917, prevaleció evidentemente la corriente de opinión dirigida por Obregón, como se desprende del texto de los artículos 30., 27 y 123, los cuales exaltan la primacía del factor social. Pero la primacía del factor social, es eso precisamente, una primacía, que implica necesariamente la existencia de otros factores y no una hegemonía absoluta.

En realidad la Constitución de 1917, formula la aspiración a -- establecer un equilibrio socio económico, que trae consigo de hecho un

pluralismo que dá lugar tanto a instituciones de tipo social como a entidades de capital privado, con respecto a estas últimas, podemos afirmar que si bien es cierto, que la Constitución de 1917, le da cabida - en sus preceptos a la propiedad privada, no menos cierto es que le - - asigna categoricamente una función social, de tal manera que si la - - Constitución no tiene la aspiración a una revolución socialista, tampoco incluye a la vieja clase de latifundistas y terratenientes feudales, que en ese momento se pretendía eliminar definitivamente.

Es de hacerse notar, que el equilibrio económico establecido - en la Constitución, se llevará a cabo en el marco nacional, y es la - Nación, el concepto fundamental de la Constitución, así se observa en el texto del artículo 27, que es el que ese Cuerpo Legislativo tiene destinado a regular el régimen de propiedad, creando las bases para - el nacimiento y desarrollo de la Reforma Agraria.

El artículo 27, establece que, "..... La propiedad de las tierras y aguas, comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir, el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la Propiedad Privada..... "La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la Propiedad Privada, las modalidades que --- dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento - de los elementos naturales, susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, y para cuidar de su conservación "Se dictarán. las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad; para la creación de nuevos centros de producción agrícola, con - las tierras y aguas que les sean indispensables..... "Los pueblos, - rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las ten

gan en cantidad suficiente, para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad.....".....La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir -- los objetos antes expresados, se considerará de utilidad pública..."

La Nación aparece entonces como el concepto básico de la Constitución y así mismo el Gobierno, expresión constitucional de la soberanía nacional, será el regulador y controlador del equilibrio socio-económico del país.

C A P I T U L O I V

ANALISIS JURIDICO-POLITICO DE LA OBRA CARDENISTA

- 1.- Concepto de la Reforma Agraria Cardenista.
- 2.- Los Instrumentos Legales creados por - - -
Cárdenas, para impulso de la Reforma Agraria
- 3.- Las Organizaciones Campesinas creadas por -
Cárdenas para la Defensa de los Derechos --
Agrarios.
- 4.- Las Realizaciones Cardenistas en Materia Agraria.
- 5.- Características de la Reforma Agraria
Post Cardenista.

C A P I T U L O I V

ANÁLISIS JURIDICO - POLITICO DE LA OBRA CARDENISTA.

1.- Concepto de Reforma Agraria Cardenista.

En este apartado comentaremos inicialmente algunos datos biográficos de la figura fundamental de este estudio reconociendo en seguida las etapas en que desde nuestro punto de vista ha tenido que cruzar el desarrollo agrario contemporáneo para adentrarnos luego en el análisis jurídico político de la obra que en materia agraria realizó el gobierno presidido por el Gral. Lázaro Cárdenas.

De acuerdo con uno de sus biografos el Diputado Constituyente Jesús Romero Flores, el señor Gral. Lázaro Cárdenas del Río nació el 21 de mayo de 1895 en el pueblo de Jiquilpan del Estado -- de Michoacán, siendo sus padres Don Dámaso Cárdenas y Doña Felicitas del Río.

El Gral. Lázaro Cárdenas desde muy temprana edad, según el decir de Romero Flores, se fue formando la mente y abriéndose el espíritu al soplo de las ideas revolucionarias que prevalecían en su pueblo natal y en 1913 salió de Jiquilpan para unirse con los -- grupos revolucionarios que operaban en el sur de Michoacán.

Los primeros jefes militares de Cárdenas fueron los -- hermanos Cenobio y Bonifacio Moreno, luego se incorporó a las fuerzas del Coronel Guillermo García Aragón que había sido zapatista.--

En 1914 Cárdenas sale de su Estado y en Jalisco se une a las fuerzas del Gral. Eugenio Zúñiga ya con el grado de Capitán -- Primero, más tarde se integra al grupo del Gral. Lucio Blanco, Jefe de la División de Caballería perteneciente a las fuerzas del Gral. Alvaro Obregón.

Habiendo hecho una explicación muy sintética del origen - del Gral. Lázaro Cárdenas en ese gran caudal de la etapa violenta de la revolución, enseguida nos toca estudiar la conducta singular de -- este personaje como gobernante, para lo cual, anticipadamente habre-- mos de decir que " Su pensamiento estuvo fijo en el bien de sus con-- ciudadanos y su acción no fue interrumpida ni por la amenaza de los - poderosos ni por la rebelión de los reaccionarios; obrar bien, ese -- fue su lema". (54)

La Reforma Agraria en México se inicia con el estallido - de la revolución y consideramos que hasta el período Cardenista - - - 1936-1940 bien se pueden distinguir tres grandes etapas, abarcando la primera hasta la caída de Venustiano Carranza. La segunda está consti-- tuida por los períodos gubernamentales de Alvaro Obregón y Plutarco - Elías Calles incluyendo en este a los gobernantes del llamado maxima-- to como lo fueron Abelardo L. Rodríguez, Pascual Ortíz Rubio y Emilio Portes Gil. La tercera etapa se vivió durante el gobierno del Gral. - Lázaro Cárdenas.

Cárdenas adoptó durante su sexenio presidencial una línea propia frente a la problemática agraria, diferente y opuesta en sus - aspectos esenciales a las posturas que se manifestaron en la revolu-- ción hasta su llegada al poder.

Contrariamente a la postura Callista, Cárdenas aspiraba - fundamentalmente a la liquidación total del latifundismo; en oposi-- ción a Obregón, intentaba lograr este objetivo, por medio de una ac-- ción inmediata y de grandes proporciones y no en forma progresiva y - paulatina; en clara oposición a Calles veía al ejido como la base de Jesús Romero Flores.- Obra:
(54) "Lázaro Cárdenas, Biografía de un gran mexicano" Portada.- Editoria-- l Costa Amic. Año 1972.- 1a. Edificación.

la nueva estructura, social y económica del agro, más ello, sin caer en las posturas radicales de muchos de los agraristas que exigían - la liquidación de la propiedad privada en cualquiera de sus manifestaciones.

Cárdenas tuvo una profunda visión del problema más importante del país, el campesino, y así el Gral. Lázaro Cárdenas en su gira electoral como candidato del pueblo, expuso su concepto sobre Reforma Agraria en los siguientes términos: "Por resolución del - - problema agrario no entiendo la simple entrega de la tierra a los - campesinos, el poder público está obligado a prestar a los ejidatarios toda la ayuda moral y material a los ejidatarios para que prosperen económicamente y para que libren su espíritu de la ignorancia y de los prejuicios.- Y continua explicando, " en las banderas de - la revolución, por la cual hemos venido luchando, por la cual personalmente lo he hecho desde el año de 1913, está escrito que debemos entregarle la tierra y la escuela al campesino, con el crédito refaccionario, la implantación de modernos sistemas de cultivo y la explotación de nuevos productos, y finalizaba su concepto de Reforma Agraria, diciendo: " Con el programa de antialcoholismo y el antifanatismo queda completo el plan revolucionario en materia agraria". (55)

2.- Los Instrumentos Legales creados por Cárdenas para impulsar la Reforma Agraria.-

"En un estado de origen democrático, se crean los instrumentos jurídicos que se consideran necesarios para regular las relaciones entre los individuos que integran la nación, así como las -- que enlazan a gobernantes y gobernados, en función de la convivencia y de los servicios a la comunidad.-

(55) Romero Flores Jesús.- Obra citada. Pág. 49.

En México, la Constitución General de la República, - -
Producto genuino de la Revolución, en el contenido de los artículos
los 30., 27 y 123, es el instrumento jurídico básico en el que se
apoyan todas las demás, con el carácter de leyes secundarias.

El gobierno Cardenista, decidido a llevar hasta sus - -
últimas consecuencias las promesas de la revolución, que no eran
otra cosa que los anhelos del pueblo, al que el Presidente Cárde-
nas había ofrecido, como candidato, que se empeñaría en hacerlos
realidades, puso en vigencia una serie de leyes que en conjunto -
formaron una estructura sólida, congruente y armonica que condu-
cía a llevar a cabo lo que sin justificación se había detenido.

La alta calidad humana y la excepcional conducta que co-
mo estadista tuvo Lázaro Cárdenas, lleno de virtudes cívicas, hi-
cieron posible que esa estructura jurídica que logró construir,
adquiriera proyecciones más ambiciosas, así como previsiones de -
largo alcance para el futuro político social y económico del país,
al extender su acción mucho más lejos de lo que podría constituir
el compromiso de cumplir lo que ofreció al pueblo, obligación que
cumplió con creces.

Mencionaremos algunas de las leyes, decretos y acuerdos
más importantes que se expidieron en el gobierno de Lázaro Cárde-
nas y que se relacionan con el desarrollo de la Reforma Agraria.

La Ley de Nacionalización de Bienes, promulgada el 31 -
de agosto de 1935, mediante esta ley se abre la vía para incorpo-
rar al patrimonio nacional, inmuebles de corporaciones religiosas,
inscritos a nombre de interpósitas para aprovechar sus productos
burlando la Constitución.

Decreto del 9 de julio de 1935 que ordena la Constitu-
ción de la Confederación Nacional Campesina, organismo de unifica

ción y de lucha de los campesinos de México.

Ley del 2 de diciembre de 1935 que funda el Banco Nacional de Crédito Ejidal, que junto con el Banco Nacional de Crédito Agrícola son las fuentes de crédito que alimentan al ejido y a la pequeña propiedad, lo que permite el aumento de la producción y el mejoramiento de vida de los campesinos.

Ley del 10. de enero de 1936 que crea el Departamento Autónomo de Asuntos Indígenas, con la idea de buscar caminos que hicieran posible la incorporación, paulatina de este olvidado sector de nuestra población, que desgraciadamente ha sido víctima del abandono y cuya existencia precaria es un reproche que pesa en la conciencia del resto de mexicanos.

Decreto del 10. de enero de 1936 que constituye la - Reserva Rural.- Al armar de esta manera a los campesinos facilitada en gran medida su tarea fundamental de distribuir la tierra -- ya que antes los campesinos se mostraban renuentes a recibir la - tierra que el gobierno les entregaba por temor, a las guardias - - blancas de los hacendados.

Decreto del 6 de octubre de 1936 mediante el cual se expropiaron y se reparten las tierras de la Láguna.

Decreto del 8 de agosto de 1937 mediante el cual se reparten las tierras a henequeneros de Yucatán.

Ley de Expropiación publicada el 25 de noviembre de - 1936, en esta ley se apoyó el gobierno de Cárdenas para realizar - la expropiación petrolera.

Decreto del 26 de marzo de 1936 mediante el cual se - crean los Almacenes Nacionales de Depósito, S.A., que vinieron a resolver el problema de la compra-venta de las semillas y demás - productos del campo a los agraristas.

Ley que crea la Comisión Federal de Electricidad, el 14 de agosto de 1937.

Decreto del 13 de agosto de 1938 por virtud del cual - se crea el Comité Regulador del Mercado de Subsistencias, antecedente más remoto de la actual Conasupo.- Esta institución es sumamente benefica para el pueblo, pues se encarga entre otras cosas - de regular el abastecimiento de las subsistencias populares, evitando a los intermediarios que eleven los precios.

Decreto del 17 de noviembre de 1938 mediante el cual - se hace el reparto agrario de las Haciendas de Lombardía y Nueva Italia.

Decreto de diciembre de 1937 mediante el cual se hace el reparto agrario de Mexicali, B.C.

Decreto de enero de 1939 mediante el cual se hace el reparto agrario en los Mochis, Sin.

Decreto del 27 de octubre de 1937 mediante el cual se hace el reparto agrario en la Región del Valle del Yaqui, Sonora.

Decreto de febrero de 1939 mediante el cual se hace el reparto agrario en la Región del Soconusco, Chiapas.

Decreto del 8 de agosto de 1937 mediante el cual se efectua el reparto agrario en Yucatán.

Decreto del 30 de abril de 1938 mediante el cual se exproplan los ferrocarriles y se entrega su administración al Sindicato de Ferrocarrileros.

Decreto del 19 de febrero de 1938 mediante el cual se constituye la Cooperativa de Ejidatarios, obreros y empleados del

Ingenio Emiliano Zapata de Zacatepec, Morelos.

Decreto del 18 de marzo de 1938 mediante el cual se efectúa la Expropiación Petrolera; medida que provocó un grave conflicto internacional y aguda crisis económica en el país.

Decreto de 14 de noviembre de 1939 que reforma la Ley de Tierras Libres.- En el que se otorgan mayores facilidades para adquirir de modo gratuito el título parcelario correspondiente a quienes hayan trabajado por dos años consecutivos tierras de esta categoría.

Finalmente el 23 de septiembre de 1940 se expide el Código Agrario" (56).

3.- Las ORGANIZACIONES CAMPESTINA CREADAS POR CARDENAS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS AGRARIOS.

Como sistemáticamente lo hemos venido haciendo a lo largo de este estudio, antes de abordar lo fundamental de este inciso habremos de señalar someramente el origen y los fines de las organizaciones campesinas más importantes que existieron desde el momento de la consumación de la etapa violenta de nuestra revolución hasta llegar finalmente a la etapa constructiva de la misma como lo fue el período gubernamental progresista presidido por el señor General Lázaro Cárdenas, período en el cual se aplicó el mayor esfuerzo con el objeto de unificar a las distintas corrientes políticas de los campesinos, hecho que cristalizó con la Constitución de la Confederación Nacional Campesina el 28 de agosto de 1938. La obra "El Movimiento Campesino en México" de Francisco Gómez Jara en su página 61 señala que "La organización de los campesinos mexicanos sigue una línea paralela al desarrollo de las clases medias ascendentes; ya sea que se encuentren dentro del poder político o -

(56) Lic. Raúl Castellano.- "Acción y Pensamiento Vivos de Lázaro Cárdenas". Pág. 15-19. Federación Editorial Mexicana en 1973.- México.

fuera del mismo. Se distinguen tres etapas bien delimitadas que las organizaciones campesinas recorren entre 1920 y 1935.

La primera etapa comprende al Partido Nacional Agrarista -- dirigido por el General Zapatista, Antonio Díaz Soto y Gama, este partido fue claro reflejo del período obregonista en el cual, se concibe todavía al campesino como un aliado necesitado no solo de ayuda sino de protección y guía. Este partido busca la aplicación del artículo 27 Constitucional, insistiendo más en el reparto que en el uso de la tierra sin hablar de la reorganización social en cooperativas u otra forma.

La segunda etapa del movimiento campesino en México está -- constituido por la Confederación Nacional Agraria que nace del se no del Partido Nacional Agrario y tiene por dirigentes principa-- les a Gildardo Magaña, Andrés Molina Enriquez, Miguel Mendoza López y Saturnino Cedillo. La Confederación Nacional Agraria aparece como puente entre el período de tutelaje impuesto a los campesinos heredado de la etapa violenta de la revolución y el momento de radicalización máxima de los campesinos".

"La Confederación Nacional Agraria se constituye el 9 de marzo de 1923 bajo el lema de "Tierra y Libertad"; su programa está encaminado a resolver el problema agrario mediante la combinación de los ejidos con la pequeña propiedad o ranchos y las pequeñas - haciendas, según su ubicación respectiva, al sur, al centro y al norte de la República" (57).

"En México los pequeños propietarios o rancheros salidos de la Confederación Nacional Agraria se afilian más tarde o al movi- miento cristero o bien a la Liga Nacional Campesina. La concepción que tienen de que la sociedad es indiferenciada, orgánica e indivi- (57) Moises González Navarro.- "La Confederación Nacional Campesi- na". Pág. 126.

sa los lleva a concluir en la necesidad de formar un solo partido, para expresar los intereses comunes; opinan que los partidos de - clases dividen y debilitan a la sociedad, que el partido no repre - senta un interés particular estrecho, seccionado; representa a to - dos, o por lo menos a la inmensa masa amenazada y desheredada. - - Aunque se reconocen enfrentados a un orden industrial externo, -- no aceptan la lucha de clases interna: ya que la sociedad es homo - génea, sino la lucha externa contra el imperialismo, por ello cuan - do estos grupos ven la oportunidad de salir de la Liga Nacional - Campesina y formar la Confederación Campesina Mexicana rápidamente - la estructuran y aceptan al Partido Nacional Revolucionario como - el organismo político ideal para "sus pretensiones" (58).

En efecto, la Confederación Nacional Agraria representa - el período de transición entre la práctica de crear organismos po - líticos tutelares de los campesinos a la manera del Partido Nacio - nal Agrario y la concepción de organizar a los campesinos para lu - char por la tierra dirigidos fundamentalmente por ellos mismos o - por personas de otras clases sociales, como en el caso de los maes - tros rurales, pero identificados plenamente con los ideales de los peones agraristas tal y como sucede años después con la Liga Nacio - nal Campesina donde Ursúlo Galván representando a Veracruz, Gracia - no Sánchez a nombre de San Luis Potosí y José Guadalupe Rodríguez - comisionado por los campesinos del Norte, inician el proyecto de - unificación campesina que culmina el 20 de noviembre de 1926 con - la organización de las ligas agrarias de 15 Estados y la del Dis - trito Federal en la Liga Nacional Campesina.

Esta noticia es publicada con todo detalle por el perío - -
 (58) Víctor Alba.- Las Ideas Sociales Contemporáneas en México. --
 Pág. 102.

dico "El Machete" organo de difusión del Partido Comunista de ese entonces, en cuyas páginas se explica "más de 400 mil campesinos - estuvieron representados... Ursulo Galván, el alma del congreso -- campesino dijo a los assembleistas; aquí luchan dos tendencias, la de los viejos agraristas del cómodo agrarismo oficial y la de los campesinos militantes que disputan bravamente la tierra al latifundismo y sus lacayos.- Tratamos de construir lo que el agrarismo oficial fue incapaz de construir y construiremos una patente organización campesina que defienda los intereses económicos de todos los - campesinos pobres del país.

Como programa de acción inmediato la liga adopta en - lo relativo a la cuestión agraria y obrera, los postulados de los 2 artículos 27 y 123 constitucionales para garantía de los campesinos, ejidatarios y asalariados.- Con tal motivo declara que la institución del ejido, perfeccionada y completada por las diversas formas de acción cooperativa y de trabajos realizados en común, constituye en esta etapa de la evolución nacional, una de sus bases sociales - y económicas... pero a la vez declara que como aspiración final y - tendencia suprema en el futuro adopta como programa máximo la socialización de las tierras y de los demás medios de producción... secundará con decisión y energía toda labor de los gobiernos constituidos que tienda a liberar al campesino de la influencia clerical que entenebrece su conciencia, de la tiranía económica que lo tiene sumido en la miseria y de la ignorancia que retrasa su desenvolvimiento integral... también hizo votos por la unidad de todos los campesinos del mundo en una sola y potente organización.

El primer Comité Ejecutivo de la Liga Nacional Campesina estuvo integrado por Luis G. Monzón, Diego Rivera, Ursulo Galván, José -

Rodríguez Triana y Jose Guadalupe Rodríguez.

"Al fundarse el Partido Nacional Revolucionario se invita a los dirigentes de la Liga Nacional Campesina a incorporarse a él y en el Congreso de 1929 de la Liga Nacional Campesina se discute el asunto sin llegar a un acuerdo unánime, pues solo el sector encabezado por Graciano Sánchez acepta la invitación y la mayoría decide continuar independiente tomando el nombre de Liga Nacional Campesina Ursulo Galván en honor del primer líder agrario recién fallecido, un tercer grupo permanece dentro de la Confederación Sindical Unitaria de México (C.S.U.M.)"

"Por su parte los trabajos del Partido Nacional Revolucionario se ven coronados también por el éxito el 31 de mayo de 1931 al crear en San Luis Potosí la Confederación Campesina Mexicana (C.C.M.) con las ligas estatales de San Luis Potosí, Tamaulipas, Chihuahua, Michoacán, Tlaxcala y México y a la que posteriormente se une la Liga Ursulo Galván, su primera dirección la presiden Graciano Sánchez, Vicente Salgado, Marte R. Gómez, León García, Enrique Flores Magón, Trinidad García y Emilio Portes Gil. En cierto sentido la formación de la C.C.M. tiene la misión política de promover la candidatura de Lázaro Cárdenas a la Presidencia de la República ya que esta central se limita a luchar por la aplicación del artículo 27 Constitucional.

Si durante los primeros años de la década de los veinte la Comisión Nacional Agraria propone que los pueblos con ejidos sigan directrices rigurosamente cooperativas y comunales, Calles en cambio, al finalizar su maximato se empeña en que el régimen predo-

minante sea la pequeña propiedad. De este modo propicia que las mejores tierras vayan a parar en manos de los grandes propietarios privados" (59). El Banco de Crédito Agrícola salido de la revolución bajo la gerencia de un anciano, ha traicionado su finalidad; porque no entregó todo el dinero a los indios ejidatarios, sino que de 20 millones, 17 prestó a los enemigos de los indios, a los terretenientes y 3 a las sociedades de ejidatarios". Con este ejemplo, desea Bassols definir la nueva etapa impuesta al país -- por el maximato y en cuyos resultados directos se encuentra la dispersión de los campesinos" (60).

El movimiento campesino pulverizado, vegetara sin objetivos claros ni organización efectiva por muchos años, mientras no aparezca la Confederación Nacional Campesina.

Sin embargo, estas experiencias son definitivas -- mientras los organismos campesinos no estudian y comprenden la realidad en que actúan, difícilmente logran transformar las circunstancias sociales en su provecho. Lo anterior no significa tampoco que una línea acertada para los campesinos se conciba aislada o de espaldas a los intereses de otros sectores de la población, interesados también en la transformación de la vida nacional.

Esta alianza de fuerzas sociales desarrollistas no logra los mismos resultados cuando la iniciativa y la dirección parte de un sector inclinado a las reformas moderadas, que cuando la dirigen los grupos partidarios de llegar al fondo de los problemas. Por ello, no solo es importante la participación del movimiento campesino en alianza con otras clases sociales, sino que es fundamental el papel que logre alcanzar en dicho frente de fuerzas

(59) Francisco A. Gómez Jara. "El Movimiento Campesino en México" Pág. 67. Primera Edición. México 1973.

(60) Bassols Narciso.- Obra "Toda la Tierra y Pronto" Pág. 53.

desarrollistas para la obtención de beneficios reales y concretos.- Este problema del grado de participación dentro del partido de la Revoluciónosea/P.N.R. es desde el momento en que el movimiento campesino se integra al partido el mejor indicador del desarrollo que mantiene la reforma agraria ya que este varía de acuerdo con la convicción revolucionaria de cada Presidente de la República en turno.

LA C.N.C. ORGANISMO DE UNIFICACION Y DE LUCHA DE LOS
CAMPEÑINOS DE MEXICO.

El 9 de julio de 1935 el señor Gral. Lázaro - - Cárdenas dicta un decreto para la constitución de la Central Nacional de los ejidatarios, excluyendo por el momento a los pequeños propietarios y a los peones acasillados.- El decreto señala:

"I.- Que la situación en que los campesinos de la República han venido desarrollando su vida económica y social, ha sido generalmente contraria a los propósitos de unificación - - que la revolución mexicana ha deseado, ya que en la mayoría de las entidades federativas la desorganización existente ha causado en muchas ocasiones lamentables conflictos en perjuicio de la economía nacional, provocados por gentes que no han tenido más propósito que satisfacer apetitos personales en perjuicio de este sector social".

"II.- Que tal desorganización es causa principal de que la dotación y restitución de tierras a los pueblos se haya visto frecuentemente interrumpida en perjuicio del proletariado rural, cuyas necesidades no han sido satisfechas, ya en el sentido de que vivan con holgura a que tienen derecho; pero ni siquiera en las más apremiantes de simple posesión de la tierra".

"III.- Que si bien es cierto que las leyes agrarias sobre la dotación, restitución de tierras, crédito y organiza

ción de los campesinos se está cumpliendo con el mayor celo por el gobierno de la federación, también lo es que en el desarrollo de este programa se interponen en muchos casos obstáculos que hacen fracasar los propósitos enunciados, ya porque funcionarios poco escrupulosos se alían a los terratenientes, o por que al amparo de influencias inmorales se hayan creado intereses que han constituido insuperables obstáculos para la liberación económica de los campesinos".

"IV.- Que independientemente de las razones apuntadas, es urgente encausar esos propósitos dentro de las normas marcadas por la legislación agraria vigente, abarcando otros aspectos hasta hoy no previstos, tales como el seguro de vida al campesino, seguro -- por accidentes de trabajos agrícolas, por la pérdida de cosechas, de los ejidatarios, etc., que el gobierno de la revolución se propone estudiar concienzudamente buscando los medios científicos más adecuados".

"V.- Que, finalmente, para evitar los males anotados al principio y ejecutar íntegramente un programa comprendiendo los nuevos puntos de acción, es indispensable unificar a los ejidatarios del país y constituir con ellos un organismo de carácter permanente, -- con amplios y avanzados propósitos, que en el orden político los ponga a cubierto de los graves perjuicios que ocasionan las estériles luchas por las ambiciones personales, que en el orden económico los libere definitivamente de la desorganización y la miseria -- en que viven y en el orden social los eleve al nivel de factor activo y capaz de obtener por si solos las conquistas por las que -- han venido luchando."

"VI.- Que el Partido Nacional Revolucionario, como instituto

político de la revolución, con las finalidades avanzadas que norman su función directa, es el cuerpo indicado para unificar en el menor tiempo posible a los campesinos y realizar los fines que antes se han señalado".

"Por tal motivo el ejecutivo de mi cargo ha tenido a bien acordar lo siguiente:

El Comité Ejecutivo Nacional del P.N.R. procederá tan luego como reciba las presentes instrucciones a formular el plan de acción que considere conveniente, de conformidad con los principios más avanzados de la Revolución Social Mexicana, a efecto de organizar a los campesinos dotados de tierra por el gobierno federal y aquellos cuyas solicitudes de dotación y restitución de tierras se encuentren en tramitación, sujetándose a las siguientes bases:

a).- Convocará en el tiempo y orden que lo juzgue oportuno en los Estados de la Federación, a convenciones parciales, a fin de que en cada entidad no exista más que una Liga de Comunidades Agrarias, debiendo participar en las convenciones, en calidad de representantes, dos delegados electos, por mayoría de votos, por los miembros de cada ejido, o centro de población campesino, a los que se haya dado posesión provisional o definitiva de sus ejidos, así como las agrupaciones que hayan hecho solicitudes de dotación o restitución de tierras ante las autoridades agrarias respectivas, para la fecha de las convocatorias correspondientes y de conformidad con las estadísticas existentes en el Departamento Agrario.

b).- Tan luego como se hayan organizado las Ligas de Comunidades Agrarias en los Estados, el Comité Ejecutivo Nacional del P.N.R., procederá a celebrar una gran convención en el lugar que oportunamente designará el propio Comité a fin de constituir la Confederación.

c).- El propio Comité Ejecutivo Nacional del P.N.R. procederá a formular proyectos de leyes de seguro de vida campesino, seguro para enfermedades y accidentes de trabajo agrícolas; seguro por la pérdida de las cosechas y demás leyes que tiendan a asegurar el bienestar económico y social de los miembros de la Confederación Campesina.

d).- El Departamento Agrario y demás dependencias del Poder Ejecutivo Federal y de los Estados, darán al Comité Nacional del P.N.R. todas las facilidades para el desarrollo de los propósitos indicados".

De acuerdo con este decreto las tareas prácticas para la organización de los campesinos a nivel nacional se encomienda a Emilio Portes Gil y Silvano Barba González dirigentes del P.N.R. - Movilizando el partido hacia la organización de las sociedades locales de ejidatarios y a su posterior afiliación de las Ligas Estatales de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos, rápidamente se crea un gran aparato organizativo de los hombres del campo.

El primer acto de creación de una liga estatal se efectúa en el Distrito Federal el 7 de septiembre de 1937, donde el Presidente Cárdenas se dirige a los campesinos en forma categórica.

"Declaro inaugurada la Primera Convención de la Liga de Comunidades Agrarias del Distrito Federal, organizada por el Partido Nacional Revolucionario... campesinos, el gobierno federal ha venido pugnando por la unificación de los campesinos de la República - en un solo frente porque considero que solo así podrá acelerarse la resolución de sus problemas. La circunstancia de que en muchos Estados de la República existan dos, tres o más agrupaciones que se denominan estables y en la capital, varios comités campesinos, llama

dos nacionales, ocasiona divisiones, desorientaciones y trastornos entre los trabajadores del campo que el gobierno está obligado a evitar, tanto porque es la labor administrativa que debe desarrollarse, como por que es el responsable de que se resuelvan integralmente los problemas que tienen las clases campesinas; pero éstos no podrán resolverse mientras no contemos con la unificación total de ellos en la República para que procedan con estricta disciplina en la dirección de los cultivos y muy especialmente del aprovechamiento del crédito ejidal. El gobierno y el P.N.R. solo intervendrán en las convenciones distritales, estatales y nacionales para facilitar la unificación de la clase campesina, dándole las facilidades necesarias, para el transporte y gastos de las delegaciones; pero de ningún modo intenta ni intentará intervenir en la designación de las directivas de las ligas que se formen, ni tampoco en su funcionamiento interior".(61).

"La organización de los campesinos termina hasta el mes de julio de 1938, abriendo el camino para el establecimiento formal de la Confederación Nacional Campesina el 28 de agosto del mismo año previa disolución de la Confederación Campesina Mexicana.- Al ser electo Graciano Sánchez, Secretario General de la C.N.C., pronuncia un discurso sobre el desarrollo que a su juicio debe seguir la agricultura, que señala.

"La experiencia de la Reforma Agraria nos obliga a exigir la explotación colectiva del ejido, para evitar la formación de una pequeña burguesía agraria; a la explotación colectiva se llegará mediante el establecimiento de cooperativas. Como el ejido debe

(61) Periódico Excelsior del 8 de septiembre de 1937.

ría ser la única forma de explotación de la tierra, con el tiempo peones acasillados, aparceros y arrendatarios deberían convertirse en ejidatarios, mediante la utilización de las medidas agrarias -- colaterales; fraccionamiento de los latifundios, colonización, legislación sobre tierras ociosas y arrendamientos forzosos, etc... Exigimos también la cancelación de la deuda agraria por que los latifundistas han sido recompensados con creces, con la explotación que habían hecho de la tierra; colaboración con el magisterio y el apoyo al Sindicato Mexicano de Electricistas?-- Esto último de acuerdo con Lenin, quien aconsejaba " marchar separados, pelear -- juntos, por que el proletariado era único e indivisible". (62).

ESTRUCTURA Y FUNCION DE LA C.N.C.

" La organización de la Confederación Nacional Campesina, -- tal como se concibe en la convención de 1938 ha cambiado tan poco que es practicamente la misma en los últimos años.

Dentro de la C.N.C. existen 4 jerarquías, local, regional, estatal y nacional. La unidad básica es el ejido. -- Funcionan dos comités en el grado inferior: Un Comisariado ejidal y un consejo de vigilancia, ambos elegidos para un período de 3 años. Debido a que la Constitución de 1917 y la Ley Agraria exigen el establecimiento de comisariados ejidales en cada centro de población que posea ejidos y a que la citada ley previene que se formen consejos de vigilancia, las raíces de la organización de la C.N.C. se encuentran -- en la ley fundamental del país y en la legislación nacional, así -- como en los propios estatutos de dicha central. Hasta aquí la maquinaria gubernamental local para la administración ejidal y los -- órganos locales de la C.N.C. son semejantes.

(62) Periódico "El Nacional" del 29 de agosto de 1938.

El comisariado es a la vez representante legal del gobierno - y del Comité Ejecutivo del ejido local; representa a su ejido ante las autoridades administrativas y judiciales, dirige los trabajos - en las propiedades comunales, cumple con la legislación promulgada por el gobierno y hace cumplir las resoluciones adoptadas en las -- juntas de los ejidatarios locales. El consejo de Vigilancia, simple mente vigila que el Comisariado cumpla sus obligaciones y que no -- abuse de su autoridad.- Cada uno de estos organismos está compuesto de 3 miembros: Los Comisariados de Presidente, Secretario y tesorero. Los Consejos de Vigilancia, de Presidente, Secretario y un vocal.

Los Comités Regionales Campesinos, Dos representantes, general mente el Presidente y el secretario de cada comisariado ejidal den tro de una determinada zona, se reúnen cada 3 años para elegir un - comité regional campesino de 5 miembros. El número de esos comités varia en los Estados, Territorios y el Distrito Federal.- No existe un criterio especial que determine el número para cada Entidad Fede ral, pero la conveniencia, los factores históricos y políticos y la geografía intervienen en parte.

Ligas de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos.- Los - comités regionales campesinos se reúnen cada 3 años en las capitales de sus respectivas zonas con el fin de escoger cinco directivos para la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos.- Igual que el organismo regional correspondiente, la liga se compone de un Se cretario General, un secretario de organización, un director de ac ción juvenil, una directora de acción femenil y un tesorero. El fun cionario más importante es el Secretario General, que tiene la --- responsabilidad de coordinar y dirigir las actividades de la C.N.C. dentro de su Entidad Federal.- A diferencia de sus correspondientes locales y regionales, que se componen exclusivamente de ejidatarios

la liga dá cabida a los sindicatos campesinos. Estos pueden estar formados por peones acasillados, pequeños agricultores o trabajadores. El porcentaje de miembros de los sindicatos campesinos es muy pequeño en comparación con el número de ejidatarios.

El Comité Ejecutivo Nacional.- El órgano supremo de la C.N.C. es en realidad su comité Ejecutivo Nacional, compuesto por 14 miembros. Estos elegidos en una convención nacional, compuesta de 160 miembros que ocupan puestos en las 32 Ligas de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos y que, en teoría es el órgano supremo, pueden no ser ejidatarios, el funcionario más importante del Comité es el Secretario General" (63).

Desde el nacimiento de la C.N.C. hasta nuestros días, han ocupado la Secretaría General, las siguientes personas:

- a).- Graciano Sánchez
- b).- Gabriel Leyva Velázquez.
- c).- Roberto Barrios
- d).- Manuel J. Gándara
- e).- Ferrer Galván
- f).- Lorenzo Azúa
- g).- Arturo Luna Lugo
- h).- Raymundo Flores Fuentes
- i).- Francisco Hernández Hernández
- j).- Javier Rojo Gómez
- k).- Amador Hernández
- l).- Augusto Gómez Villanueva
- ll).- Alfredo V. Bonfil
- m).- Guillermo Pérez Calva
- n).- Celestino Salcedo Monteón.

(63).- Gómez Jara Francisco.- Obra citada. Pág. 185.

4.- LAS REALIZACIONES CARDENISTAS EN MATERIA AGRARIA.

Anticipadamente al análisis sobre las obras realizadas -- por el gobierno presidido por el señor General Lázaro Cárdenas habremos de establecer de acuerdo con el Lic. Manuel Hinojosa Ortiz lo que pensaba ese gobernante a cerca de la estructura y naturaleza de la Reforma Agraria en nuestro país.

1.- La destrucción del latifundio, que implica la destrucción de las formas jurídicas, económicas, sociales, políticas y culturales que lo sustentan;

2.- La concepción de la propiedad privada como un derecho sujeto a las modalidades y limitaciones, que la nación debe imponerle, subordinándolo al interés público. Dicho de otro modo; la facultad -- del Estado para controlar el derecho de propiedad e impedir que su -- ejercicio redunde en perjuicio de la sociedad; para regular el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación y para conservar la riqueza pública y ordenar su equitativa distribución.

3.- La creación y fortalecimiento del ejido, como una -- forma moderna de tenencia de la tierra, como una "propiedad social", que no es propiedad privada clásica, ni propiedad del Estado, ni se -- confunde con la concepción feudal o antigua del ejido.

4.- La adopción de la moderna técnica de producción agropecuaria, a fin de aumentar la producción y la productividad, es decir la llamada revolución agrícola.

5.- La organización económica y social del ejido, respecto a todo lo concerniente a la producción agropecuaria y también a la comercialización e industrialización de los productos del agro. En -- relación con este punto Cárdenas postuló la conveniencia de adoptar -- en los ejidos las formas de organización colectiva o cooperativa.

6.- La educación del campesino con varios objetivos:

10.- Transformar al peón no solo en ejidatario sino en -- agricultor moderno, dándole la instrucción agropecuaria adecuada para que pueda organizar y manejar la nueva empresa agraria ejidal a que aspira la revolución.

20.- Educar al campesino para que adquiriera plena conciencia de sus derechos, de su posición social y de la solidaridad, que debe unirle en su clase, así como de sus obligaciones cívicas y de derechos políticos, para transformarlo en ciudadano activo que contribuya al perfeccionamiento de las instituciones democráticas.

Este proceso educativo debe incluir a la mujer campesina, orientándola y capacitándola para que participe en forma activa y eficiente, no solo en el mejoramiento del hogar, la alimentación y educación de los hijos, el combate del alcoholismo, verdadera -- lacra social de nuestro pueblo, sino también en la elevación de -- las condiciones de vida de su comunidad.

Especial empeño debe ponerse en la educación de los jóvenes campesinos, para que las nuevas generaciones de ejidatarios adquieran la preparación necesaria para la defensa de sus derechos, el manejo del patrimonio ejidal y el perfeccionamiento de la democracia agraria. Es decir, la reforma agraria tiene que perpetuarse y su progreso y supervivencia estarán en relación directa con la capacidad física y mental de los ejidatarios del futuro.

7.- La educación socialista, que debe alcanzar a toda la población y referirse a todos los niveles culturales, para crear -- una conciencia capaz de sustentar una auténtica unidad nacional.

8.- La organización política del campesino, con vistas a -- lograr que tenga una adecuada representación en los gobiernos federal, estatal y municipal y pueda hacer oír su voz en la discusión de los problemas, el trazo de los programas, la expedición de leyes

y en las decisiones políticas y administrativas que puedan afectar lo.

9.- El fomento de la conciencia revolucionaria en los medios políticos y burocráticos y el combate de la indolencia y corrupción que los corroen.

Sigue diciendo el autor de referencia: Se destruye el latifundio para repartir las tierras entre los campesinos que carecen de ellas, constituyendo una nueva forma jurídica política, económica y social que se denomina ejido.- Se destruye la hacienda para substituir la por el ejido.

Una reforma social profunda, una revolución auténtica, exige la destrucción de privilegios de instituciones y de intereses creados. Necesariamente causa un trastorno transitorio en la vida económica y social. Pretender o exigir un cambio revolucionario, sin perturbaciones económicas y sociales, sin daños, sin sacrificios para nadie, es una forma astuta de rechazar o de aplazar el cambio revolucionario.- Cárdenas sabía esto perfectamente, pero ello no detuvo su acción reformadora; lo que hizo fue ordenar estudios más completos y aportar los mayores recursos para que el reparto agrario no implicara graves trastornos en la producción o estos se redujeran al mínimo.

Cárdenas entiende por latifundio no solo la gran propiedad con antecedentes y formas feudales o semif feudales mal explotada, o abandonada.- Incluye en este concepto al latifundio capitalista que puede ser una empresa agrícola moderna, bien organizada, técnica y económicamente ejemplar, pero socialmente injusta, comprende lo difícil que es en México y en cualquiera parte y época, determinar la magnitud que corresponde al latifundio por que su dimensión es muy variable y está en función de la calidad de las tierras, del -

clima, de los productos que puedan sembrarse, de su valor y de la proximidad o lejanía de los mercados de consumo.

El problema social de mayor importancia sigue siendo hasta la fecha, sin lugar a dudas, el relativo a la distribución de la tierra así como el de las mejores técnicas de explotación aplicables, pero el solo procedimiento restitutorio era y es en sí mismo insuficiente, por lo que mediante el sistema de dotación se aceleró la entrega de la tierra, habiéndose presentado este fenómeno social durante el período cardenista a lo largo y ancho del país aunque para los efectos de este estudio mencionaremos con mayores detalles las afectaciones ejecutadas en la región de la Laguna, del yaqui, los Mochis, Yucatán, Lombardía y Nueva Italia, el Mante, Mexicali y el Soconusco que correspondían a núcleos poderosos de propietarios, muchos de ellos extranjeros y que constituían focos de opresión y resistencia a la solución del problema de la tierra.

Cárdenas expresó claramente su concepción ejidal en el discurso que pronunció el 30 de noviembre de 1936 con motivo de las últimas dotaciones ejidales a los pueblos de la Comarca Lagunera en esa ocasión dijo lo siguiente: "Pudo haber habido, en alguna época -- temprana de la revolución, quienes consideraban al ejido como mero suplemento del jornal, insuficiente para garantizar al trabajador la independencia económica que es el fundamento de todas las libertades.

Pero esto nada influye, en los deberes presentes de la autoridad. Que grupos de campesinos llegaran a poseer pequeños lotes de tierra, verdaderos "pegujales", sin aperos, sin crédito, sin organización, era fruto bien raquitico de tamaño sacrificio en la lucha. Y esto, sin contar con que el ejido así entendido, habría --

acabado por ofrecer un recurso más para que el hacendado pudiera disminuir los jornales de suyo envilecidos sabiendo que el trabajador contaba con un arbitrio adicional para subsistir.

La realidad nacional ha sido otra: una concepción ejidal de -- abiertas perspectivas, es la que surge de las aspiraciones populares, hasta tomar sitio en la Constitución y en las leyes. Y la -- institución ejidal hoy tiene doble responsabilidad sobre sí: Como regimen social por cuanto libra al trabajador del campo de la explotación de que fue objeto, lo mismo en el regimen feudal que en el individual y como sistema de producción agrícola, por cuanto pesa sobre el ejido, en grado eminente, la responsabilidad de -- proveer la alimentación del país.- Dentro de nuestro sistema agrario constitucional, el ejido es en efecto el medio directo de satisfacer las necesidades de los núcleos de población, hasta el límite que las tierras afectables lo permiten y constituye para la comunidad una fuente de vida propia que libera a los habitantes -- de trabajar a jornal y permite a cada uno de ellos percibir el -- valor íntegro del esfuerzo que aplica a las tareas productoras". (64).

Estas esperanzas y estos planes cardenistas con relación al -- ejido, no quedaron liberados a la buena providencia, ya que el 2 de diciembre de 1935 se expidió la ley que creó el Banco Nacional de Crédito Ejidal, facultado para realizar operaciones de crédito con organismos que tuvieran el carácter de ejidatario, pero el -- Banco Ejidal no solo prestó y cobró dinero para los ejidatarios -- sino que así mismo los organizó económica y socialmente, capacitándolos para explotar técnicamente la tierra, mejorar la calidad de los productos y aumentar la cuantía de las cosechas.

REPARTO AGRARIO DE LA LAGUNA.

El reparto de las tierras de la Laguna fue sin lugar a dudas (64) "Ideología y Praxis Política de Lázaro Cárdenas" Editorial. Siglo XXI México 1972.

el paso más importante y espectacular de la reforma agraria realizada por Cárdenas.

"La región de La Laguna comprendida por los Municipios de Gómez Palacio, Dgo., Lerdo, Dgo., Mapimí, Dgo., Matamoros, Coah., San Pedro, Coah., y Torreón, Coah., en la cual en 1930, existían 332 -- fincas agrícolas en una superficie de más de 850,000 hectáreas de terreno; de esas fincas 131 eran haciendas, 93, ranchos; había solamente 10 ejidos, 77 parcelarios y 21 fraccionistas. El valor de esas explotaciones agrícolas era de \$ 94,778,811.16 que en épocas de cosechas las trabajaban 33,296 peones que vivían en condiciones infrahumanas por los salarios tan raquíticos que les pagaban los dueños -- de las haciendas generalmente norteamericanos" (65).

"En estas condiciones fue como desde el principio del sexenio Cardenista los campesinos empezaron a fortalecer su organización y por iniciativa del Partido Comunista se creó la Federación Regional de Trabajadores afiliada a la C.T.M." (66).

"Durante 1935 se llevan a cabo 104 huelgas con la finalidad de lograr el salario mínimo y finalmente en mayo del siguiente año se convoca a una huelga general frente al rechazo del contrato colectivo por parte de los hacendados; mientras se decide el resultado de la huelga, Cárdenas sostiene con el ejército a los huelguistas, -- frente a los propietarios que intentan colocar a esquiroleros y armar a guardias especiales; Cárdenas evita que la misma se lleve a cabo pero, es solo para decretar el mismo el 6 de octubre de 1936 la expropiación y el reparto de tierras de La Laguna" (67).

(65) Romero Flores Jesús. "La Obra Constructiva de la Revolución Mexicana." Pág. 63. Tomo III Editado por Libro-Mex. Editores en 1960

(66) Gómez Jara Francisco.- Obra citada.- Pág. 104.

(67) Gómez Jara Francisco.- Obra citada.- Pág. 105.

" Al fraccionarse las haciendas y reorganizarse la estructura existente se establecieron en el lugar ejidos comerciales con propiedad y operación cooperativas, con el fin de sobreponerse de esta forma a la problemática del trabajo tecnificado y la administración especializada que caracterizaba estas haciendas. En lugar de la parcelación de tierras ejidales, en esta oportunidad se implanta lo que se denominaba ejido colectivo y que en verdad era la explotación cooperativa de las tierras.

Cárdenas explica claramente la necesidad de implantar los ejidos cooperativos en la Laguna, diciendo, "Allí donde la organización de la actividad productora eleva el volumen de los rendimientos, disminuye los costos, y permite al ejido obtener maquinaria moderna para uso común, los campesinos optan por ella, no porque se les imponga, sino porque ellos perciben sus ventajas, y al agruparse no contravienen ley alguna. Esto no significa que se abrigue el desdeseo de excluir toda forma de organización distinta a la colectiva; lejos de ello, donde el manejo individual resulta económico se instituye y se estimula. El de la Comarca Lagunera es el caso típico de incosteabilidad para un sistema parcelario de cultivos. La distribución de utilidades tendrá que ser proporcional al trabajo del ejidatario, pues el parasitismo no se tolera; pero la producción ha de organizarse tratando a cada poblado como unidad, por que solo así es posible obtener crédito y adquirir implementos y aperos que están fuera del alcance de los individuos aislados" (68).

Quando se estableció el Banco Nacional de Crédito Ejidal la primera ley de crédito agrícola disponía que los préstamos a los

(68) Luis Cabrera.
Pág. 170.

.- Citado por Tzvi Medin.- Obra citada

ejidos deberían ser utilizados colectivamente cuando fuera posible y conveniente. Aún cuando las tierras no se cultivaban de manera colectiva, el crédito no se otorgaba individualmente a los ejidatarios, sino a las asociaciones de crédito, las cuales distribuían entre sus miembros y eran además responsables de su pago ante el Banco, pero como lo señala Salomón Eckstein, la agricultura colectiva propiamente dicho no se practicaba y logró implantarse solo cuando el gobierno cardenista decidió hacerlo.

En el caso de la Laguna la decisión gubernamental para atacar el problema de la tierra trajo los resultados apetecidos ya que personalmente el General se trasladó a esa zona y estuvo observando y dirigiendo el reparto agrario que se llevó a cabo en esos casos 40 días habiéndose distribuido la tierra en la forma siguiente:

MUNICIPIOS	CAMPESINOS DOTADOS	CANTIDAD DE HECTAREAS
Gómez Palacio, Dgo.	7,490	35,902 Has. - 95 Mts.
Lerdo Durango	437	17,954 " 19 "
Mapimí Dgo.	1,514	24,758 " 0 "
Matamoros, Coah.	6,675	54,493 " 0 "
San Pedro, Coah.	9,358	70,056 " 0 "
Torreón, Coah.	3,029	22,117 " 0 "

En la región de La Laguna al repartirse las cantidades de tierra antes descritas se constituyeron 311 ejidos colectivos y muy en contra de lo que pensaban los defensores de los hacendados, aunque en ese primer año descendió un poco la producción siempre fue posible cumplir con las deudas que los campesinos habían adquirido - (69) Jesús Romero Flores.- Obra citada. Pág. 65

con el Banco Nacional de Crédito Ejidal y además obtener utilidades ya que en esa época, "El Banco Ejidal al iniciarse la explotación ejidal invirtió \$ 34.671,116.65 de los cuales - - - \$ 12.221.482.03 se aplicaron a la adquisición de maquinaria agrícola para la colectividad; esta suma se calculó recuperable a los cinco años al levantarse la cosecha de algodón y de trigo, el Banco recuperó totalmente los anticipos hechos y la quinta parte del préstamo refaccionario, para las siembras del año siguiente, el Banco refaccionó a los campesinos con \$ 27.114,866.36. La cosecha de algodón y trigo tuvo un valor de \$ 32.486.686.00 que bastó a cubrir el anticipo a pagar el segundo abono y dejó todavía un remanente de utilidades.

En el primer año de trabajo se repartió a los campesinos una utilidad de \$ 1,550,370.82 en tanto que al siguiente la ganancia fue de \$ 3.134,778.75" (70).

Bajo el régimen de Cárdenas así como en los de sus antecesores las personas que empezaban a organizar a los campesinos para solicitar tierras de acuerdo con la ley, corrían el riesgo de ser eliminados por los hacendados. Aún los empleados del gobierno corrían este riesgo. En los primeros años del Gobierno Cardenista, sólo en el Estado de Veracruz se reportó que habían sido asesinadas por dicha causa 2,000 personas. Durante los 3 meses más críticos de 1936; 500 personas fueron asesinadas en varios Estados del país; si a ello le agregamos los sermones -- de los curas locales, se comprenderá que en ciertas regiones -- sólo aquellos campesinos que eran muy valientes fueron agraristas; aunque los curas los llamaran "agarristas".

(70) Romero Flores Jesús.- La Obra Constructiva de la Revolución"
Pág. 72.

Si consideramos lo anterior estimaremos en toda su -- importancia el efecto psicológico que en los campesinos tuvo -- la posesión de armas para la defensa de sus derechos. Este factor fue muy útil para poder superar el temor hacia los terratenientes y sus aliados y para dar un mayor impulso al programa de Reforma Agraria.

"La reserva rural fue creada por el decreto del 10 de enero de 1936 la misma que al final del período Cardenista estaba constituida por 60,000 hombres todos armados y casi la mitad de ellos con caballos; estaban divididos en cerca de 70 batallones y 75 regimientos de caballería al mando de más de 400 jefes y oficiales, subordinados a su vez a 9 generales. La función de las reservas rurales era la de organizar e inspeccionar la defensa armada del campesinado. La Secretaría de Educación Pública colaboraba en la alfabetización de sus miembros" (71).

REPARTO AGRARIO EN YUCATAN.

La península de Yucatán fue desde la época colonial un campo propicio para la más desmedida explotación a los seres humanos tanto de parte del encomendador como más tarde de parte del latifundista criollo.

"El caso de Yucatán no podría haber sido atacado en su esencia más que por un gobierno de amplísimo criterio revolucionario que no se arredrara ante estos problemas que se le presentaban; acarrearse la enemistad y el odio de un fuerte sector de opinión, el de los poseedores, y de cuantos gozaban de relativo bienestar a su sombra; sector que haría mella constante en el -

(71) Guerrit Huizer.- La Lucha Campesina en México. Pág. 71. Editado por Centro de Investigaciones Agrarias. México 1970.

espíritu público; erogar de parte del erario público fuertes sumas de dinero para apoyar económicamente a los trabajadores, organizados ya fuera del capitalismo patronal; esperar el tiempo que fuera necesario para recoger los frutos de una producción organizada bajo sistemas diamétralmente opuestos a los anteriores y contar con las fallas del material humano en empresas que requieren aptitud, honra y espíritu de cooperación muy bien probado.

Al general Cárdenas no le arredraron las dificultades presentadas ante su consideración por quienes estudiaron técnicamente el magno problema yucateco. Sabía que era justo y necesario obrar valientemente de una vez por todas y obró con energía, sin titubeos, arrastrando todos los peligros de una empresa que podría fracasar en cualquier momento" (72).

"En el Estado de Yucatán hasta el mes de agosto de 1937 los ricos hacendados han logrado eludir la aplicación de las leyes agrarias con un argumento repetido hasta el cansancio. La explotación del henequén no puede ser tratada igual que las demás explotaciones agrícolas. Esta es una razón cierta, pero no impide que se cambie por otro el régimen de propiedad sobre las tierras y sobre las plantas desfibradoras, si al mismo tiempo se dá una organización adecuada a todos los trabajos de siembra, cultivo, corte y beneficio de la fibra. Los hacendados y sus ideólogos se enfrentan al ideal agrario que invade la República, fomentando el sentimiento regionalista del yucateco, al propalar que el gobierno federal intenta violar la autonomía de los estados. Pero el constante avance de la Reforma Agraria los obliga a pasar de las palabras a los hechos; -- los plantíos son destruídos y cortadas las matas hasta el cogoyo o (72) Jesús Romero Flores.- Obra citada.- Pág. 74.

bien; las haciendas son fraccionadas simulándose contratos de compra-venta y de toda clase entre parientes y amigos. Otro de los instrumentos utilizados por los hacendados contra el gobierno del Estado, son los sindicatos blancos, con quienes crea una constante agitación en la península.

En estas condiciones es como el 11 de abril de 1937 el congreso del Estado expide la ley de ocupación de maquinaria -- por causa de utilidad pública y desde ese momento, la industria, -- la agricultura y el beneficio de los productos queda en manos del Estado y de los trabajadores yucatecos.

La medida tiene la importancia de haber socializado -- los medios de producción de los que vive una amplia región del país. Desde este punto de vista es la solución más avanzada que se realiza hasta en esa fecha en el campo. No obstante estos acuerdos no se aplican en lo referente al control de las desfibradoras que permanecen como propiedad de sus antiguos dueños a quienes la Asociación -- Henequenera de Yucatán arrienda para la maquila de la fibra.

El 8 de agosto de 1937 mediante decreto presidencial se consolida la segunda fase de la reforma Agraria en Yucatán, ya -- que pasan a poder de los campesinos casi todos los terrenos de la Comarca henequenera: El 80% de las tierras cultivables, el 74% de los terrenos en explotación y el 97% de las superficies incultas; aunque hay que aclarar que el equipo de desfibración permanece en manos privadas así como las demás tierras no expropiadas, siendo en realidad los hacendados quienes las monopolizan" (73).

Enseguida se reproduce el texto del decreto del 8 de agosto de 1937:

"10.- Las autoridades agrarias procederan a tramitar y resolver los expedientes de restitución, dotación y ampliación de (73) Gómez Jara Francisco.- Obra citada. Pág. 106 y 107.

ejidos relativos a los núcleos de población ubicados en la zona -- henequenera del Estado de Yucatán.

2o.- Los peones o trabajadores de las haciendas a las que este acuerdo se refiere, tienen derecho a ser considerados, para los efectos del mismo, en los censos agrarios respectivos.

3o.- Se respetará como pequeña propiedad agrícola en explotación, la superficie sembrada de henequen que no exceda de 150 -- hectáreas, más la extensión sin henequen hasta completar la pequeña propiedad en terrenos no irrigados y pastales que señala el Código Agrario.

4o.- La extensión de henequenerales que se entreguen a los núcleos de población, como dotación o como ampliación de ejidos, se fijará de acuerdo con el número de sujetos de derecho agrario y un coeficiente individual de 4 hectáreas por capacitado. Cuando los poblados ya posean henequenerales, la extensión de estos se deducirá del producto de los dos factores anteriores. La extensión -- de terrenos incultos que formará parte de cada ejido, se formará de acuerdo con los artículos 39, 40 y 49 del Código Agrario.

5o.- A fin de que los ejidos constituyan unidades agrícolas industriales de producción permanente, se proceda a la adquisición de las extensiones que conserven las fincas afectadas y de los -- equipos industriales existentes en ellas, como edificios, maquinaria, vías, semovientes y en general todos los medios productivos -- que lo integren, en cuanto sea necesario para el beneficio industrial del henequen que se produzca. Estas adquisiciones serán hechas por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los bienes adquiridos serán de la propiedad común de todos los ejidatarios. El gobierno del Estado, si lo desea contribuirá a tales adquisiciones.

6o.- Teniendo en cuenta la naturaleza del cultivo del henequén y la necesidad de su industrialización para la mejor explotación económica de los ejidos henequeneros, ésta se organizará en forma colectiva.

7o.- El gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, facilitará las cantidades que sean necesarias: a).- Para que el Banco Nacional de Crédito Ejidal pueda conceder los créditos que los ejidatarios necesiten para la explotación agrícola industrial de los ejidos; en la inteligencia de que no se cobrarán intereses a los campesinos que inicien sus actividades -- productivas, mientras éstas no proporcionen los rendimientos que permitan pagarlos y de que el tipo de interés y los plazos de los préstamos se fijarán siempre, teniendo en cuenta la capacidad económica real de los interesados.

b).- Para que el Banco Nacional de Crédito Agrícola, opere con los agricultores que tengan el carácter de pequeños propietarios o que lo adquieran por virtud de las afectaciones ejidales -- siempre que así lo solicite en los términos de la ley de Crédito Agrícola en vigor.

c).- Para que el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, de acuerdo con su ley constitutiva, refaccione a los productores y obreros organizados, por lo que se refiere a las actividades de beneficio industrial del henequén, cuando las inversiones realizadas por las anteriores instituciones no sean suficientes para las necesidades económicas de la industria henequenera.

8o.- Se procederá a establecer, de acuerdo con el gobierno del Estado de Yucatán, los organismos necesarios para el fomento y desarrollo de la industria henequenera, y para la venta del henequén que se produzca. En ellos tendrán intervención los gobiernos federal

y local, y se concederá a los productores una representación proporcional al interés que tengan en la misma industria.

9o.- La Secretaría de Agricultura y Fomento llevará a cabo la creación de un Instituto Agrícola y Henequenero, en el lugar que considere más conveniente, dentro de la propia zona.

10o.- La Secretaría de Economía Nacional ordenará se continúen los estudios de laboratorio para el aprovechamiento de los desperdicios del henequén, así como sobre cordelería moderna, para el establecimiento de factorías.

11o.- La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, procederá de acuerdo con el Gobierno del Estado a la apertura de la red de comunicaciones que exige el desarrollo de la industria henequenera.

12o.- El Departamento Agrario prestará una atención inmediata a las necesidades sociales de los campesinos, a quienes otorgará la ayuda más eficaz para satisfacerlas. La Secretaría de Educación Pública organizará los servicios educacionales mejorando las escuelas existentes y creando las que se consideren necesarias; el Departamento de Salubridad Pública establecerá, desde luego, el servicio sanitario ejidal; los Departamentos de Asistencia Social Infantil, de Asuntos Indígenas y de Educación Física, iniciarán asimismo las actividades que deban realizar en beneficio de la población campesina de Yucatán". (74)

El Presidente de la República.

LAZARO CARDENAS.

REPARTO AGRARIO EN MICHOACAN.

"En Michoacán existían dos grandes haciendas propiedad del italiano Dante Cussi: Lombardía y Nueva Italia, con una extensión de 29,000 hectáreas: Las dos haciendas formaban una unidad jurídica y económica con el nombre de "Negociación Agrícola del Valle del Marquéz, S.A." En el otoño de 1933 los peones de estos arrozales inician la lucha agraria con una huelga a favor de mejores salarios y en -- contra de los preceptos antidemocráticos de la legislación laboral. Asesorados por el Partido Comunista organizan comités de lucha y re- ciben el apoyo de otros sindicatos nacionales" (75).

"Las autoridades laborales les imponen el arbitraje y de ese modo, la calificación de huelga ilegal, ordenando a los peones a vol- ver a sus trabajos en el transcurso de las primeras 24 horas. Los - huelguistas se niegan a acatar la resolución y continúan firmes en - su actitud hasta la obtención del triunfo, logrado a pesar de la --- violencia desatada por los guardias blancas contra los agraristas. - Los empresarios extranjeros por lo pronto conceden un 25% de aumento en los salarios, reinstalan a los peones cesados y el sindicato es - reconocido como el único representante de los trabajadores" (76).

" Con el transcurso del tiempo, comienza la empresa a trans- gredir los acuerdos, obligando a los peones no solo a volver a plan- tear el cumplimiento fiel de los contratos, sino a la posesión absolu- ta de las tierras. Para fines de 1938 despues de una gran movilizaa- ción campesina y de la amplia solidaridad de la C.T.M. 2,000 campesi- nos pasan de la condición de peones acasillados a la de ejidatarios productores de arroz; por virtud del decreto presidencial del 17 de

{75} Gómez Jara Francisco.- Obra citada. Pág. 108.

{76} Shulgovsky Anatol.- "México en la Encrucijada de su Historia" - Pág. 73.

noviembre de 1938" (77).

REPARTO AGRARIO EN MEXICALI, B.C.

"Bajo el porfiriato se otorgan concesiones a norteamericanos para el deslinde de tierras en Baja California, de donde las 353,235 hectáreas del Valle de Mexicali quedan en poder de un solo latifundio: "Colorado River Land Co". Con la intención de incorporar esas tierras a los Estados Unidos, ejercen todas las presiones de que fueron capaces llegando a utilizar en sus tierras dadas en arrendamiento o aparcería a chinos, hindúes, japoneses, etc., con el fin de que los mexicanos esten en minoría y no lleguen a exigir su nacionalización y reparto.

En 1923 un grupo de campesinos mexicanos dirigidos por el -- Gral. Villista, Marcelino Magaña invaden 5,600 hectáreas del latifundio, pero son desalojados rapidamente por las autoridades locales. -- En 1926 como consecuencia de la crisis económica en el país vecino -- millares de braceros mexicanos son arrojados al sur de la frontera, instalándose en Mexicali, en donde se vuelve a poner a discusión la necesidad de repartir las tierras concentradas por la Colorado River. En 1930 los hermanos Guillen dirigen otra invasión de tierras del latifundio pero también son reprimidos y confinados los dirigentes a -- las Islas Marías. Ya bajo el gobierno de Cárdenas, el Ministro de -- Agricultura, Saturnino Cedillo celebra un nuevo contrato de Colonización con la empresa norteamericana, exigiendo solo que venda sus tierras sobrantes a los campesinos que puedan comprarlas.

Insatisfechos los campesinos, el 27 de enero de 1937 al mando de Hipólito Rentería, Ignacio Sánchez, Francisco Contreras y otros -- líderes agraristas, alentados por el mensaje que dirigiera a la Na-- (77) Silva Herzog Jesús. - "El Agrarismo Mexicano". Pág. 444.

ción el Presidente Cárdenas el 28 de septiembre de 1936 y contando con la solidaridad de la C.T.M., invaden tierras de la Colorado River sin orden legal alguna, es decir, ejerciendo la acción directa. Los dirigentes son encarcelados, pero la coyuntura histórica y la situación política para que se aplique la Reforma Agraria ha madurado. Se libera a los líderes y ordena el Presidente Cárdenas dejar en suspenso el contrato de colonización celebrado con la Colorado River hasta no quedar resuelto el problema agrario del Valle de Mexicali, que para diciembre del mismo año a través de las resoluciones presidenciales se organizan 44 núcleos ejidales dotados con 90,500 hectáreas. Paralelamente a ello se entregan 60,460 hectáreas a pequeños propietarios y colonos agrícolas.

La organización de los productores en cooperativas y el otorgamiento del crédito suficiente y barato, permiten que "los campesinos recién dotados de tierras, inicien la explotación con los recursos técnicos más modernos y los frutos de su trabajo mejoren directamente sus propias comunidades" (78).

REPARTO AGRARIO EN EL MANTE, TAMPS.

"Los hacendados y grandes propietarios de tierras -- de El Mante deciden convertir sus tierras al cultivo de la caña de azúcar, utilizando la fuerza política que las familias Saénz y Ozuna mantienen dentro del maximato. En efecto el Banco de México extiende un préstamo para construir un ingenio que funcionara bajo el nombre de Compañía Azucarera El Mante.

La empresa desplaza o absorbe a los productores peque

ños, otorgando a sus obreros los salarios más bajos de la región. Si bien es cierto que dentro de los trabajadores y campesinos anida el descontento contra la empresa, no llega éste a tomar la forma - de alguna organización sindical o agraria que exija y los movili-- ce a favor del reparto o aplicación de las leyes laborales; más - bien la expropiación de la empresa en 1938 es motivada por el de- seo de eliminar las posiciones económicas de los callistas, en su oposición potrera al gobierno de Cárdenas. La empresa construida con crédito federal aún no pagado, se convierte en una cooperativa de participación estatal, con ejidatarios y obreros de la Comarca" (79).

REPARTO AGRARIO EN LOS MOCHIS, SIN.

" A finales del siglo XIX los socialistas, utópicos y religiosos norteamericanos, se encuentran en decadencia. Roberto Owen y después Alberto Owean son los últimos exponentes de esta larga tradición; y su obra en lo referente a nuestro país, se ubica en Coahuila y Sinaloa respectivamente. El primero fracasa - en su intención de crear una colonia comunalista; pero el segundo se instala en Topolobampo y Los Mochis, al frente de una próspera comunidad cooperativa con 20 años de existencia.

Esta especie de socialismo de inmigrantes norteamericanos coexiste con el regimen hacendario y dictatorial del grupo porfirista, pero es desplazado logicamente, por el sistema de relaciones capitalistas que se introducen en la región, a través de la producción industrial azucarera.

En efecto, la United Sugar Co., propiedad de un norteamericano, absorbe lo mismo a los pequeños trapiches diseminados -

(79) Treviño Siler José en su obra "El Mante" citado por Francisco Gómez Jara en su obra señalada. Pág. 111

por el Valle, que a los propietarios de ellos. Transforma igualmente al trabajador del trapiche que sigue siendo un peón acasillado en obrero industrial. Y atrae la simpatía de los indios, cuyas propiedades han sido expropiadas por los hacendados, primero, les otorga mejores condiciones de trabajo y después durante la revolución, cuando los indios se revelan, les proporciona las armas.

La Revolución de 1910-1917 destruye el poder de los hacendados porfiristas y la primera Guerra Mundial eleva el precio del azúcar. Todo se presenta favorable para la nueva empresa. En cambio para los trabajadores, obreros del ingenio y campesinos, la jornada de trabajo es de 12 horas diarias y los servicios sanitarios, médicos, habitacionales, etc., se encuentran en condiciones miserables.

Con el apoyo de la C.R.O.M. se organizan las primeras huelgas, casi siempre con resultados desafortunados. De 1914 a 1931 son cinco los movimientos de resistencia que se plantean con los mismos resultados.

A partir de entonces el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y la C.T.M. impulsan y apoyan los movimientos de los 1,200 obreros y 7,000 campesinos de la región agrupados con la Unión de Obreros y campesinos del Norte de Sinaloa.

El partido comunista también colabora en la lucha de los trabajadores, sobre todo cuando llega a tener varios miles de afiliados en la zona. Esta serie interminable de luchas es motivada por violaciones al contrato, disputas prolongadas artificialmente por la empresa, deshonestidades administrativas, lo que conduce irremediablemente a desembocar en paros, incidentes personales, huelgas, etc.

El nuevo método seguido por la compañía para frustrar -

la acción obrera cambia, cuando es descubierta su táctica utilizada. Se autoaplica ahora la Reforma Agraria, pero solo en las zonas alejadas del ingenio.

Esta nueva forma de plantear el problema sugiere a los trabajadores llevar más allá los planteamientos patronales, solicitando la expropiación de la empresa se elabora incluso un proyecto de cooperativa obrero-campesino para que maneje el ingenio y - las tierras.

El Presidente Cárdenas ya ha empleado esta solución en La Laguna, Yucatán, etc., pero ahora enero de 1939 el país, -- confronta una situación peligrosa debido al boicot económico organizado por los trust petroleros. La expropiación del ingenio y de las tierras expone al país a nuevas y mayores presiones del exterior argumenta la Presidencia de la República. Sobre todo cuando se encuentra ya muy próxima la sucesión presidencial.

La solución es parcial, el ingenio permanece en manos del capital privado norteamericano, en el que habrán de trabajar obreros de la Sección 12 del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera constituido en enero de 1937, al mando de Carlos - Ramón García.

Las tierras en cambio pasan a poder de los campesinos en calidad de ejidatarios y bajo la organización colectiva. Aparece la Sociedad de Interés Colectivo Agrícola Ejidal. -S.I.C.A.E." (30).

REPARTO AGRARIO EN EL SOCONUSCO CHIAPAS Y EN EL VALLE DEL YAQUI SONORA.

"Los trabajadores agrícolas de las fincas cafetaleras de Chiapas son indígenas chamulas o guatemaltecos inmigrantes, que han sido arrancados de su cultura de maíz primitiva, por las exi- (30) Gómez Jara Francisco.- Obra citada. Pág. 111.

gencias de la agricultura sujeta al sistema de plantación.

En enero de 1939, Lombardo Toledano al regresar de un recorrido por el Estado de Chiapas, anuncia que en el término de un mes el gobierno del Estado, expropiará las plantaciones de cafetos, para entregárselas a los indios chamulas. Se ha formado un sindicato de chamulas con 3,500 miembros organizados dentro de la Federación Estatal de Trabajadores C.T.M. Esta central continúa diciendo Lombardo - propone absoluta expropiación de los campos, los implementos agrícolas y las plantas beneficiadoras, y la reorganización de las plantas cafetaleras en grandes cooperativas de trabajadores y campesinos.

En efecto la mayoría de las fincas cafetaleras de Soconusco propiedades de alemanes, son expropiadas, pero los dueños de las demás contestan con la suspensión de todos los trabajos en sus plantaciones tan pronto como levantan las cosechas.

La lucha se recrudece: En la Hacienda San Jerónimo, 200 peones sindicalizados son abandonados sin empleo, ni tierras para poder subsistir. En las demás se alquilan trabajadores libres.

Momentaneamente el Bando Ejidal interviene para salvar -- la cosecha de 8 sociedades cooperativas con 5,000 hectáreas. El problema sin embargo no se resuelve. A los finqueros se les permite -- conservar 300 hectáreas percapita y retener sus implementos, maquinaria, equipo, plantas eléctricas, etc." (31).

VALLE DEL YAQUI, SON.

Las tribus yaquis que habían venido siendo objeto de -- exacciones de todo tipo, fueron despojados de sus tierras, pero en gira electoral el General Lázaro Cárdenas al escuchar las quejas -- (31) Gómez Jara Francisco. Obra citada. Pág. 113.

de ellos, les ofreció que llegando a la Presidencia les iba a hacer justicia.

"Y en efecto durante su mandato Presidencial dictó 3 -- acuerdos, uno el 27 de octubre de 1937 sobre el problema agrario de la región del yaquí, que además con el asesoramiento de técnicos del gobierno se repartió la tierra y se constituyeron 16 sociedades colectivas de crédito ejidal que beneficiaron a 2,500 ejidatarios yaquis.

Además del acuerdo mencionado el 19 de febrero de 1938 se dictó otro que creó la Comisión de Agricultura y Fomento Agrícola Ganadero de las Colonias Yaquis y el 12 de junio de 1939 dispone la intensificación de los trabajos relativos a la construcción del sistema de riego en el río yaquí" (82).

Para comprender con mayor claridad la intensa obra revolucionaria en materia agraria llevada a cabo por el gobierno del Gral. Cárdenas es necesario señalar que desde el período de Venustiano Carranza hasta la iniciación del sexenio 34-40 se habían beneficiado a 783,000 campesinos con una superficie aproximada de 7,718.000 hectáreas de las cuales cerca de 300,000 contaban con el beneficio de riego.

Durante el período del Presidente Cárdenas hubo 811,157 -- beneficiados de los cuales 200,000 eran jefes de familia indígenas entre todos se les repartió 17,906,424.16 hectáreas con la característica importante de que de ellas 976,866 hectáreas son de riego. De lo cual se deduce que en el solo período gubernamental de Cárdenas se repartió el doble de la tierra que habían repartido todos -- juntos los gobiernos anteriores y si lo comparamos con 1,600.00 --

(82) Torres Ordoñez Luis. "Acción y Pensamiento Vivos de Lázaro -- Cárdenas" Pág. 162. Editado por Federación Editorial Mexicana. 1973.

hectáreas que es el total aproximado de las tierras de riego distribuidas hasta la fecha, podemos decir que más de la mitad fue distribuida por el Presidente Cárdenas.

6.- CARACTERISTICAS DE LA REFORMA AGRARIA POST CARDENISTA

En el desarrollo de los anteriores apartados que integran este capítulo consignamos el hecho de que la acción del Gobierno - de Lázaro Cárdenas se inclinó de manera preponderante sobre el problema agrario; evidentemente que dicho problema constituyó el sistema total para el avance continuado del país, por ello la distribución de la tierra y su mejor explotación fueron su mayor preocupación.

El problema de la tierra, Cárdenas siempre lo entendió - vinculado íntimamente con la liberación económica y social de los grandes núcleos de campesinos que con su esfuerzo directo trabajan la tierra, por lo cual estimaba impostergable la obligación de continuar dotando de tierras y aguas sin excepción a todos los campesinos que carecieran de ellas o no las tuvieran en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades.

Cárdenas comprendió que el ejido como fórmula para satisfacer las necesidades agrarias de los núcleos campesinos resultaba incompleta y restringida, por lo que creó otros métodos auxiliares como son la redistribución de la población y la colonización del país.

Resulta pues inconcebible que cuando la acción empezaba a definirse como solución para el desarrollo del país, los gobiernos postcardenistas obstaculizan y frenan su continuidad y así tenemos que el régimen de Manuel Avila Camacho "El 25 de enero de 1941 publicó en el Diario Oficial un acuerdo dirigido a la Secretaría de

Agricultura y Fomento y al Departamento Agrario que tácita y expresamente reflejaría por sus consecuencias un retroceso en la reforma agraria; a los pequeños propietarios que hubieran sido afectados -- en virtud de resoluciones ejidales se les ofrecía " Como compensación del perjuicio que hayan sufrido, una superficie de valor equivalente a la afectada, dentro de cualesquiera de los distritos de riego que el gobierno federal está por concluir. En cambio los ejidos que se afectaren por devolución de pequeñas propiedades a sus antiguos dueños, podrán obtener una compensación en terrenos inmediatos."

Incuestionablemente que el acuerdo al que se hace referencia privó a los campesinos del privilegio de poseer tierras de riego indudablemente de mayor valor que las tierras de temporal.

Pero no fue el único caso en el que el régimen Avila Camacho detuvo el avance de las reivindicaciones sociales de los campesinos, sino que instrumentó nuevas acciones para su retroceso.

"El 29 de enero de 1941 se dictó otro acuerdo que fue -- publicado el 27 de febrero del mismo año y que según el ejecutivo facilitaría y pondría en práctica los acuerdos dictados el 11 y 20 de diciembre de 1940 en donde se exponía el deseo del Presidente de la República de brindar seguridad y confianza en la producción agrícola mediante la expedición de los títulos correspondientes que delimitaran con exactitud los derechos tanto ejidales como de los pequeños propietarios. El Departamento Agrario atendiendo las razones enunciadas, debería proceder a la expedición inmediata de Certificados de Derechos Agrarios a todos los individuos comprendidos en la ley.

El punto segundo de este acuerdo dice: Proceda igualmente

a formular registros de ingenieros titulados que deseen bajo la - supervisión, vigilancia y aprobación de ese Departamento, postular y dedicarse al fraccionamiento de ejidos y al deslinde de pequeñas propiedades inafectables, mediante contratos que celebren con los interesados".

Al respecto, Narciso Bassols hizo la siguiente crítica - " Reconociendo que no tiene ingenieros bastantes, ni dinero, el gobierno cae en la formula de admitir postulantes pagados por las partes que se encargaran de tareas tan delicadas, tan suceptibles de ser ejercidas con parcialidad y en las que es tan facil la trampa, - como son los de deslindar y parcelar ejidos y fijar si una propiedad es inafectable y donde comienzan y terminan sus linderos.

Casi nada. El control de la acción agraria: El poder señalar que afectaciones proceden y cuales no. La facultad de aplicar la ley agraria, bajo la máscara de una imparcialidad hija del título que dá de comer.

La Iglesia en manos de Lutero.- Los ejidatarios despojados de una plumada y como quien no quiere la cosa, de todo el aparato protector que representa para ellos la intervención de funcionarios públicos, que se suponen responsables ante un gobierno revolucionario. Y en vez de esos agrónomos leales a la causa del indio y de su redención económica, ingenieros pagados por los propietarios influyentes, hábiles, con el teodolito en la mano, listos a justificar todos los chanchullos antiagraristas que se necesiten".

Lo anterior con todo lo altamente negativo para el desarrollo de la reforma agraria fue superado en el orden reaccionario por la enorme traición que se cometió a la de por si endeble lucha campesina al modificar el regimen de Miguel Alemán el artículo 27 Constitucional introduciendo el recurso de amparo en esta Materia

recurso que desde entonces es el escudo que los latifundistas -
oponen a la acción social agraria de los campesinos.

Es necesario señalar además que de acuerdo que con las
reformas al artículo 27 Constitucional ordenadas por el regimen -
alemanista, aumentan los límites de la pequeña propiedad de 100 a
150 hectáreas en tratándose de terrenos sembrados con plátano, ca
ña de azúcar, café, henequén, hule, coco, vid, olivo, quina, vaini
lla, cacao y árboles frutales. Como se observa Alemán llevó a ca
bo propósito de proteger a los pequeños pero en realidad grandes
propietarios al aumentar los límites de la pequeña propiedad, tra
tándose de los cultivos que dejan mayores utilidades.

Estimamos pues que la reforma agraria postcardenista --
sostiene como denominador común a una incontinuidad en el avance
de la misma, pues los gobiernos que le han sucedido se han preocu
pado en mayor o menor grado por brindarle protección a los agricul
tores de inversión particular más que al fortalecimiento y supera
ción de la producción agropecuaria del sistema ejidal.

C O N C L U S I O N E S

A los 63 años de haberse iniciado la Revolución Mexicana, - cuya meta principal fué la entrega de la tierra a quienes directamente la fecundaban con su esfuerzo, se observa con desagrado, agudizando así el malestar campesino, que muchos de los hombres- que de una forma o de otra han contribuido con los gobiernos emanados de ese movimiento social, se han aprovechado del puesto que en mal momento se les confirió, para adjudicarse enormes extensiones de terreno que constituyen ominosos latifundios, frente a la humilde parcela ejidal y frente al numeroso grupo de campesinos sin tierra; por ello, se propone como necesidad inaplazable- la distribución de toda la tierra susceptible de afectación.

El fundamento legal en México de la justicia social agraria se encuentra en el texto del artículo 27 Constitucional, por lo mismo el precepto de referencia ha sufrido los más serios embates por los sectores que en el país detentan el poder económico, los cuales casi siempre han acumulado simultaneamente el poder político y de esto se han valido para determinar tan negativas reformas a la Constitución, que han obstaculizado el desarrollo-agropecuario del país, como ocurrió con las efectuadas al artículo 27 de nuestra Ley Fundamental en 1946 bajo la presidencia de Alemán.

Queremos dejar bien claro que dichas reformas, al legalizar el latifundio, al establecer los certificados de inafectabilidad y al reincorporar el juicio de amparo en materia agraria, se han constituido en dique insuperable para el desarrollo del país; --

por lo anterior estamos convencidos de la necesidad de suprimir el párrafo III de la Fracción XIV del artículo 27 de la Constitución General de la República.

Las obras de infraestructura creadas con el dinero del pueblo, el avance en los medios de transporte la aplicación de técnicas agropecuarias, las grandes presas y los sistemas de irrigación, han hecho que el cultivo de la tierra reditúe mayores utilidades; por otra parte, la explosión incontenible de la población ha aumentado muy considerablemente el número de desocupados en el campo, por ello, se hace imprescindible reformar la fracción XV del artículo 27 de Nuestra Carta Magna con el objeto de que se reduzca la pequeña propiedad al límite de 25 hectáreas -- ubicadas en los sistemas de riego, o sus equivalentes en los terrenos que carecen de este valioso recurso, lo que permitirá una más justa distribución de la riqueza.

Lo reducido de la parcela ejidal, la insolvencia económica de los ejidatarios, el nulo asesoramiento técnico agropecuario, -- el escaso caudal crediticio destinado al ejido y el fomentado -- sentimiento individualista de nuestros campesinos en el cultivo de sus parcelas, traen consigo condiciones de absoluta desigualdad en la producción agropecuaria comparativamente con el rancheo o pequeño propietario; por ello estimamos que mientras el gobierno federal no se decida a impulsar la explotación colectiva de la tierra, con todos los instrumentos que tiene a su alcance, como son la ley, el crédito, la asesoría técnica y, sobre todo, -- el animo de redimir a las masas campesinas, no será posible ele-

var sensiblemente la productividad; por lo anterior nos pronun -
ciamos por el sistema de explotación colectiva del ejido.

Considerando lo limitado de los recursos financieros oficia -
les que se destinan al campo, conocida la importancia que tiene -
para el desarrollo del país una suficiente y ágil canalización -
del crédito hacia el renglón agropecuario, y tomando en cuenta -
que los ahorros del pueblo acumulados en instituciones privadas -
nunca lo benefician, por el espíritu utilitarista de los dirigen -
tes de la banca privada, que son incapaces de realizar operacio -
nes aún de mínimo riesgo para sus intereses, se hace necesario -
que las instituciones bancarias particulares sean nacionaliza -
das, con el objeto de que a los esfuerzos de acumulación de capi -
tal de los mexicanos, se les asigne una función social, aplican -
do una parte de los mismos, a las capas trabajadoras más necesi -
tadas de financiamiento como son los ejidatarios en sus tareas -
de producción agropecuaria.

Entendemos que aún cuando todavía existe mucha tierra sucep -
tible de ser repartida, es considerable el esfuerzo que en este -
sentido se ha realizado, por lo cual consideramos que en el de -
sarrollo económico del país, debemos ir sentando solidamente las
bases para entrar de lleno en la segunda fase del círculo econó -
mico, constituida por la etapa de la industrialización de las ma -
terias primas; por lo mismo estimamos que es loable el esfuerzo -
que con tal finalidad viene realizando el Fondo Nacional de Fo -
mento Ejidal, solo que en consideración de la magnitud del pro -
blema, siguen siendo hasta el momento, muy modestos los recursos

de que dispone este organismo, ya que en la tarea de constituir-- empresas industriales ejidales se requiere, además de imaginación creadora y honestidad en la conducta administrativa, un gran caudal financiero a nivel de crédito ejidal; por ~~ello~~ mandamos para beneficio de los campesinos, que sean creados nuevos instrumentos administrativos que bajo la dirección del Fondo Nacional de Fo - mento Ejidal, tengan por objeto la captación de recursos económicos para esa institución.

Estimamos prudente insistir en que la mentalidad retardada-- ria de algunos gobiernos posteriores al que encabezó el General - Lázaro Cárdenas, han hecho que en la Confederación Nacional Campe - sina se haya operado un viraje con respecto a la mística revolu - cionaria que le dió vida; tomando en cuenta lo anterior se obser - va que la central mayoritaria de los campesinos, por su actitud - de dependencia de los gobiernos en turno, se ha debilitado, ya -- que el carácter definitivamente reaccionario de algunos de ellos - ha detenido el avance de las luchas campesinas.

Por lo mismo, consideramos, que es indispensable que la Con - federación Nacional Campesina, organismo de unificación y de lu - cja de los hombres del campo, obtenga un mayor grado de autonomía frente al poder público, con el objeto de que se ligue más extre - chamente a los intereses de los ejidatarios, para que sea capaz - de determinar junto con ellos, los cambios sustanciales que recla - ma el país en su camino hacia la reivindicación total de los cam - pesinos.

B I B L I O G R A F I A

A u t o r	O b r a
FRANCISCO GONZALEZ DE COSSIO	HISTORIA DE LA TENENCIA Y EXPLOTACION DEL CAMPO DESDE LA EPOCA PRECORTESIANA HASTA LAS LEYES - DEL 6 DE ENERO DE 1915.
JOSE BRAVO UGARTE	HISTORIA DE MEXICO
ALFONSO TORO	HISTORIA DE MEXICO
MARTHA CHAVEZ P. DE VELAZQUEZ	HISTORIA DEL DERECHO AGRARIO EN MEXICO.
MANUEL MORENO MORENO	LA ORGANIZACION POLITICA Y SOCIAL DE LOS AZTECAS.
JUAN ESTRELLA CAMPOS	APUNTES DE DERECHO AGRARIO 1970.-
MANUEL CHAVEZ OROZCO	HISTORIA DE MEXICO
LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ	EL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO
FRANCISCO J. CLAVIJERO	HISTORIA ANTIGUA DE MEXICO Y SU CONQUISTA.
JUAN DE TORQUEMADA	MONARQUIA INDIANA
SILVIO ZAVALA	LAS INSTITUCIONES JURIDICAS EN LA CONQUISTA DE AMERICA
HANKE LEWIS	LA LUCHA POR LA JUSTICIA EN LA -- CONQUISTA DE AMERICA.
SILVIO ZAVALA	DE ENCOMIENDA Y PROPIEDAD TERRITORIAL.
HERNAN CORTES	3a. CARTA DE RELACION.
FLORENCIO ZAMARRIPA M.	ANECDOTARIO DE LA INSURGENCIA
DIEGO G. LOPEZ ROSADO	CURSO DE HISTORIA ECONOMICA DE MEXICO.
ANGEL MIRANDA BASURTO	LA EVOLUCION DE MEXICO
CIRO E. GONZALEZ BLACKALLER Y LUIS GUEVARA RAMIREZ	HISTORIA DE MEXICO
M.S. ALPEROVICH Y B.T. RUDENKO	LA REVOLUCION MEXICANA DE 1910-1917 y LA POLITICA DE LOS E.E.U.U.

MANUEL FABILA	CINCO SIGLOS DE LEGISLACION AGRARIA
FRANCISCO NARANJO	DICCIONARIO BIOGRAFICO REVOLUCIONARIO.
JESUS SILVA HERZOG	BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCION -- MEXICANA.
JUAN BARRAGAN RODRIGUEZ	HISTORIA DEL EJERCITO Y DE LA REVOLUCION CONSTITUCIONALISTA.
JESUS ROMERO FLORES	LAZARO CARDENAS, BIOGRAFIA DE UN - GRAN MEXICANO.
RAUL CASTELLANO	ACCION Y PENSAMIENTO VIVOS DE - - LAZARO CARDENAS.
MOISES GONZALEZ NAVARRO	LA CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA
VICTOR ALBA	LAS IDEAS SOCIALES CONTEMPORANEAS EN MEXICO.
FRANCISCO A. GOMEZ JARA	EL MOVIMIENTO CAMPESINO EN MEXICO.
NARCISO BASSOLS	TODA LA TIERRA Y PRONTO.
TZVI MEDIN	IDEOLOGIA Y PRAXIS POLITICA DE -- LAZARO CARDENAS.
	PERIODICO EXCELSIOR.- DEL 8 DE -- SEPTIEMBRE DE 1937.
	PERIODICO EL NACIONAL.- DEL 29 DE AGOSTO DE 1938.
JESUS ROMERO FLORES	LA OBRA CONSTRUCTIVA DE LA REVOLUCION MEXICANA.
GUERRIT HUIZER.	LA LUCHA CAMPESINA EN MEXICO.
ANATOL SHULGOVSKY	MEXICO EN LA ENCRUCIJADA DE SU -- HISTORIA.
JESUS SILVA HERZOG	EL AGRARISMO MEXICANO.
LUIS TORRES ORDOÑEZ	ACCION Y PENSAMIENTOS VIVOS DE LAZARO CARDENAS.

I N D I C E.

LA POLITICA AGRARIA DEL GOBIERNO DE LAZARO CARDENAS COMO FACTOR DETERMINANTE EN EL DESARROLLO DE LA REFORMA AGRARIA

	Página
DEDICATORIAS.	11 A
INTRODUCCION	17 A
C A P I T U L O I	
ANTECEDENTES HISTORICOS	
1.- Epoca Precortesiana	13
2.- Epoca Colonial	38
3.- Epoca de la Independencia	46
C A P I T U L O II	
LA PROPIEDAD AGRARIA EN LA EPOCA DE LA REFORMA.	
1.- La Propiedad Eclesiástica	49
2.- La Revolución de Ayutla	54
3.- La Ley del 25 de junio de 1856.	60
4.- La Propiedad Agraria en la Constitución de 1857.	62
C A P I T U L O III	
LA REFORMA AGRARIA EN LA REVOLUCION DE 1910-1917	
1.- Primeras Disposiciones de la Revolución.	
a).- Plan de Ayala	77
b).- Ley de Francisco Villa	86
c).- Reparto Agrario de Lucio Blanco	90
2.- Ley del 6 de enero de 1915	103
3.- La Constitución de 1917	106

C A P I T U L O I V

ANALISIS JURIDICO POLITICO DE LA OBRA
CARDENISTA.

1.- Concepto de Reforma Agraria Cardenista	109
2.- Los Instrumentos Legales Creados por - Cárdenas para Impulso de la Reforma -- Agraria.	113
3.- Las Organizaciones Campesinas creadas por Cárdenas para la Defensa de los - Derechos Agrarios.	126
4.- Las Realizaciones Cardenistas en Mate ria Agraria.	150
5.- Características de la Reforma Agraria Post Cardenista.	153

Conclusiones.

Bibliografía